



Puertos del Estado



SHORTSEA PROMOTION CENTRE - SPAIN

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN PUERTOS ESPAÑOLES DE INTERÉS GENERAL

Puertos del Estado

Asociación Española de Promoción del
Transporte Marítimo de Corta Distancia

Fundación Instituto Portuario de Estudios y
Cooperación de la Comunidad Valenciana

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. ORGANISMOS IMPLICADOS	6
CAPITANÍAS MARÍTIMAS	6
SOIVRE	6
SANIDAD EXTERIOR	7
SANIDAD ANIMAL	8
SANIDAD VEGETAL	8
2. ESCALA Y DESPACHO DE BUQUES	10
DOCUMENTO ÚNICO DE ESCALA (DUE)	10
3. DESPACHO DE MERCANCÍAS	14
TRAMITES ADUANEROS	14
DOCUMENTO UNICO ADMINISTRATIVO (DUA)	14
MANIFIESTO DE CARGA	16
DECLARACIÓN SUMARIA DE DESCARGA	16
TRAMITES ANTE LOS SERVICIOS OFICIALES DE INSPECCION	17
EXPORTACIÓN	17
CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD SOIVRE	18
CERTIFICADO DE CONTROL CEE / SOIVRE FRUTAS Y HORTALIZAS	22
DOCUMENTO DE INSPECCION DE ESPECIES PROTEGIDAS	29
DOCUMENTO OFICIAL DE CONTROL SANITARIO DE MERCANCIAS	33
CERTIFICADO VETERINARIO DE EXPORTACIÓN	37
CERTIFICADO FITOSANITARIO	40
IMPORTACIÓN	44
CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD SOIVRE	44
CERTIFICADO DE CONTROL CEE / SOIVRE FRUTAS Y HORTALIZAS	49
DOCUMENTO DE INSPECCION DE ESPECIES PROTEGIDAS	56
DOCUMENTO OFICIAL DE CONTROL SANITARIO DE MERCANCIAS	61
DOCUMENTO VETERINARIO COMÚN DE ENTRADA (DVCE)	65
DOCUMENTO VETERINARIO COMÚN DE ENTRADA (DVCE ANIMALES)	70
CERTIFICADO FITOSANITARIO	75

4. TRAMITACIÓN MERCANCÍAS PELIGROSAS	79
ANEXOS	85
ANEXO I.- TRAMITACION TELEMÁTICA	85
ANEXO II.- DIAGRAMAS DE FLUJO	86
ANEXO III.- ESQUEMA TRAMITACIÓN ANTE LOS ORGANISMOS OFICIALES DE INSPECCION	89
ANEXO IV.- ESQUEMA TRAMITACIÓN DESPACHO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	91
ANEXO V.- DOCUMENTOS ANTE LOS ORGANISMOS OFICIALES DE INSPECCION	93
EXPORTACIÓN	93
IMPORTACIÓN	98



INTRODUCCIÓN

La utilización del transporte marítimo de corta distancia como modo de transporte intermodal, con presencia de modo marítimo, alternativo a formas unimodales como puede ser el transporte exclusivo por carretera, requiere, en muchos casos, realizar una serie de trámites con diversos órganos de la Administración, manejar los correspondientes documentos, y conocer los procedimientos implicados.

Las personas de las empresas que utilizan u organizan el transporte marítimo de corta distancia deben, por tanto, dominar unos procedimientos y documentos propios de las operaciones de transporte vinculadas al negocio marítimo-portuario, que no se emplean en otras modalidades de transporte pero que son necesarios para los intercambios comerciales y las operaciones de transporte marítimo de corta distancia que puedan ir asociadas.



Los puertos marítimos son el puesto fronterizo entre el territorio comunitario y el extracomunitario. La Administración portuaria y la Administración marítima requieren de cierta información, para organizar la gestión de los puertos y para salvaguardar la seguridad e integridad de las aguas españolas, e imponen determinados trámites a los buques. Ade-

más, cuando las mercancías pretenden utilizar y cruzar esa frontera, se produce la intervención de las autoridades aduaneras, que debe despachar las mercancías, y de una serie de organismos de inspección en frontera, que completan el proceso de despacho aduanero, que practican controles sanitarios, veterinarios y de calidad comercial a los diferentes productos.

Las autoridades aduaneras aplican, en principio, los mismos controles al transporte marítimo transoceánico que al transporte marítimo de corta distancia, basándose en que no pueden estar seguros de que un buque que sale de un puerto comunitario a otro no escala entre medias en un puerto no comunitario. Del mismo modo, la carga transportada puede tener un origen o destino final a países no comunitarios, con los que no se mantiene ningún acuerdo comercial, y que estará sujeta los controles de las importaciones y exportaciones.

Esta Guía pretende explicar la normativa, los procedimientos y los documentos asociados, aplicable para operaciones en España y a través de puertos de interés general. Es necesario tener en cuenta que la introducción de procesos telemáticos para la agilización de ciertos trámites cuenta con una participación directa de las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado por lo que es posible que en puertos que no son de interés general, si bien resulte de aplicación la misma normativa, la tramitación no sea exactamente igual.

El objetivo es explicar y divulgar las normas y procedimientos aplicables, para contribuir a hacer más fácil y asequible el transporte marítimo de corta distancia y, también, para que puedan debatirse aspectos prácticos y obtener propuestas concretas para tratar de simplificar, agilizar y, por tanto, abaratar este modo de transporte. Dado que no todos los proce-

dimientos se aplican al transporte marítimo de corta distancia, se indica cuales de ellos le son aplicables.

La Guía se estructura en cuatro grandes áreas. En el primer capítulo se recogen los diferentes organismos de la Administración que intervienen en los distintos procedimientos y trámites, y se realiza una breve descripción de su estructura orgánica y de sus funciones y competencias.

El segundo capítulo se refiere a los procedimientos relacionados con la escala y despacho de los buques en los puertos.

El resto de la Guía se dedica a los procedimientos y trámites relativos al despacho de mercancías. Así, el tercer capítulo distingue entre los procedimientos y trámites puramente aduaneros y los correspondientes a controles sanitarios, veterinarios, fitosanitarios, o de calidad comercial y, a su vez, entre las operaciones de importación y las de exportación. Hay que tener en cuenta que SPC-Spain ya ha editado una Guía de los Regímenes Aduaneros aplicables al Transporte Marítimo de Corta Distancia por lo que el despacho aduanero no se analiza en profundidad sino que se hacen referencias a la citada Guía específica.

Por ultimo, el capítulo cuarto se dedica al caso especial de las mercancías peligrosas, que tienen una serie de trámites específicos añadidos.

Todo este trabajo no hubiera sido posible sin la colaboración de muchas personas de los organismos de la Administración implicados, que han resuelto dudas y aportado información valiosa y a los que queremos agradecer su inestimable colaboración. Queremos agradecer especialmente el entusiasmo y dedicación de Sonia Tarín, Maravillas Sánchez-Barcaiztegui y Juan Manuel Díez Orejas de FE-PORTS, y de Sonia Santos y Jaime Luezas

de Puertos del Estado, que han redactado de primera mano los diferentes borradores de la Guía. Sin su contribución esta Guía no hubiera sido posible.

La finalidad de esta Guía es puramente informativa y no constituye en modo alguno declaración, ni de Puertos del Estado, ni de las Autoridades Portuarias, ni de ninguno de los organismos de la Administración mencionados, sobre la legislación y la normativa aplicables en la Unión Europea ni en España.



1. ORGANISMOS IMPLICADOS

Los organismos oficiales de inspección que intervienen en los procesos de exportación e importación de mercancías por el modo marítimo, de acuerdo con la legislación comunitaria y española, son: Capitanías Marítimas, Autoridades Portuarias, SOIVRE, Sanidad Exterior, Sanidad Animal y Sanidad Vegetal.

En este apartado se describen los seis organismos oficiales de inspección.

Para cada uno de ellos se da una definición, la relación de funciones y competencias y los organismos oficiales de los que depende.

CAPITANÍAS MARÍTIMAS

Son órganos (Administración Marítima) periféricos de la Administración General del Estado, dependientes del Ministerio de Fomento (Dirección General de la Marina Mercante), creados por la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Existe una en cada puerto con un determinado nivel de navegación o donde lo requieren condiciones de seguridad marítima.

Su constitución, clasificación, estructura y funciones se regulan en el Real Decreto 1246/1995, de 14 de julio.

Sus funciones fundamentales se refieren al despacho de buques, la aplicación de normas sobre enrole y desenrole de tripulaciones y las relativas a pasajeros y personas ajenas a tripulación y pasaje, y las inspecciones técnicas operativas y de condiciones de navegación de los buques. En general todas aquellas funciones relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino.

AUTORIDAD PORTUARIA

Ente Público, creado por la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, encargado de la gestión y administración de los puertos de interés general que tenga asignados. Tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ADUANAS

La compra y venta de productos entre países está sometida a controles aduaneros con el fin de asegurar el pago de aranceles e impuestos, así como la aplicación de otra normativa relativa, siempre, a los pasos por frontera y las importaciones, exportaciones y tránsitos.

Estos trámites se realizan ante el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Dicho Departamento es responsable del control de las mercancías en los tráficos con terceros países o con territorios sometidos a regímenes especiales.

SOIVRE

El SOIVRE es el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación del Comercio Exterior, y desarrolla sus funciones en 32 Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICES), repartidos por la geografía española, que actualmente se integran dentro de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.

La red de estos centros está coordinada y dirigida por la Subdirección General de Asistencia Técnica del Comercio Exterior, y depende de los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Economía (Delegación de Economía y Hacienda de cada Co-

munidad Autónoma)

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Comercio y Turismo; Secretaría General de Comercio Exterior; Dirección Regional de Comercio y Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior).

La Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de noviembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda, dispuso la integración en una Dependencia Regional o Territorial de Comercio de la estructura anterior de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior, estableciendo para ello como dependencias únicas las ahora denominadas Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.

Las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio desempeñarán, en el ámbito de su demarcación, a través de sus Servicios de Inspección (SOIVRE), las siguientes funciones en el ámbito de la inspección y control:

- La inspección y control de calidad comercial de los productos objeto de comercio exterior establecido legalmente
- La regulación del comercio de especies protegidas de fauna y flora silvestres y perseguir preservar la conservación de las especies mediante el control de su comercio.
- Informar a las autoridades competentes sobre las deficiencias observadas en los productos objeto de comercio exterior sometidos a inspección y control comercial
- Expedir los certificados que se deriven de su actuación de inspección y control, así como aquellos documentos

cuya emisión les sea expresamente atribuida

- Iniciar los expedientes sancionadores que se deriven de su actuación inspectora o de control
- Las demás funciones de inspección y control comercial que les sean encomendadas por el Ministerio de Economía en el ámbito de sus competencia

SANIDAD EXTERIOR

El servicio de Sanidad Exterior es responsable del control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano.

De conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 14/86 General de Sanidad, son actividades de Sanidad Exterior todas aquellas que se realizan en materia de vigilancia y control de los posibles riesgos para la salud derivados de la importación, exportación o tránsito de mercancías, y del tráfico internacional de viajeros.

Por otra parte, el Real Decreto 1418/86, establece como funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Sanidad Exterior:

- Control y Vigilancia de las condiciones higiénico-sanitarias en el tráfico internacional de mercancías (alimentos, géneros medicinales, cosméticos, plaguicidas, productos químicos, animales ...)
- Control y Vigilancia sanitaria del tráfico internacional de personas
- Control y Vigilancia higiénico-sanitaria de puertos, aeropuertos de tráfico internacional, puestos fronterizos y medios de transporte internacional

Sanidad Exterior depende de los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública; Subdirección General de Sanidad Exterior; Servicio de Inspección de Mer-

cancias y Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma)

- Ministerio de las Administraciones Públicas (Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma)

Sanidad Exterior está organizada funcionalmente en Sanidad Exterior Animal y Sanidad Exterior Vegetal.

Sanidad Exterior Animal realiza controles veterinarios de los productos siguientes:

- Carne y productos cárnicos destinados a consumo humano
- Peces, productos de la pesca y de la acuicultura, moluscos, crustáceos y sus productos derivados, destinados a consumo humano
- Leche y productos lácteos destinados a consumo humano
- Huevos y ovoproductos (excepto los huevos para incubar)
- Miel, caracolas y ancas de rana
- Otros subproductos de animales y productos de origen animal cuando vayan destinados a consumo humano •Materias primas de origen animal destinadas a la industria farmacéutica

Sanidad Exterior Vegetal realiza, principalmente, los controles veterinarios de los productos siguientes:

- Legumbres, hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
- Frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones
- Café, té, yerba mate y especies
- Cereales
- Productos de la molinería
- Azúcares y artículos de confitería
- Semillas y frutos oleaginosos
- Preparaciones alimenticias diversas
- Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

SANIDAD ANIMAL

Sanidad Animal es el organismo encargado de realizar los controles veterinarios de los animales vivos y productos de origen animal:

- Animales vivos de todas las especies, excepto los peces, moluscos y crustáceos destinados al consumo humano
- Esperma, óvulos de animales
- Embriones de animales
- Huevos para incubar
- Sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales
- Estiércoles
- Pieles, pelos, cerdas, lana, plumas y otros productos de animales no destinados a la alimentación humana, ni animal, ni a la industria farmacéutica
- Medicamentos veterinarios
- Carne de explotación para el consumo humano

Sanidad Animal depende de los siguientes ministerios:

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Ganadería; Subdirección General de Sanidad Animal y Oficina de Sanidad en la Comunidad Autónoma)
- Ministerio de Administraciones Públicas (Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma)

SANIDAD VEGETAL

Sanidad Vegetal es el organismo encargado de realizar las inspecciones y controles fitosanitarios de vegetales, productos vegetales y otros objetos (los materiales o productos distintos de los productos vegetales, susceptibles de ser afectados por organismos nocivos a servir de vehículo a los mismos) de conformidad con la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal.

Depende de los siguientes ministerios:

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Agricultura; Subdirección General de Sanidad Vegetal y Oficina de Sanidad Vegetal en la Provincia)
- Ministerio de las Administraciones Públicas (Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Provincia)



2. ESCALA Y DESPACHO DE BUQUES

A continuación se describen los distintos documentos que son necesarios para la escala de un buque en un puerto español de interés general y su despacho.

Se especifican los siguientes puntos:

- La **definición** del documento
- Las figuras de **solicitante** / **destinatario** del documento en cuestión
- La **tramitación**, es decir, el procedimiento administrativo que sigue el documento
- La **obligatoriedad** de tramitar el documento
- La referencia a la **legislación aplicable** al documento
- Un **ejemplar** del documento

El documento y su tramitación se han expuesto de forma genérica, por lo que para cada escala concreta se recomienda contactar con las autoridades competentes.

DOCUMENTO ÚNICO DE ESCALA (DUE)

DEFINICIÓN

El DUE unifica los trámites a realizar antes las Autoridades Portuarias, para la solicitud de escala y atraque, y ante las Capitanías Marítimas, para obtener el despacho de los buques, así como la información a aportar a unas y otras Autoridades tanto antes de la llegada y entrada de buque a puerto como antes de su salida.

SOLICITANTE / DESTINATARIO

Solicitante

La escala de los buques en los puertos de interés general es solicitada, en general, por los agentes consignatarios de los mismos. El consignatario de un bu-

que es el obligado a la presentación del DUE.

Destinatario

Ante la Autoridad Portuaria correspondiente, organismo encargado de funcionar como ventanilla única ante la Capitanía Marítima.

TRAMITACIÓN

Notificación

El DUE se presenta ante la Autoridad Portuaria en cuanto se tiene conocimiento de la escala de un buque en puerto.

El declarante informará si se trata de una solicitud de nueva escala, una modificación o una anulación, de si lleva mercancías peligrosas o no, y de los residuos que lleva a bordo y que va a entregar en el puerto (apéndice 5 del DUE). El DUE incluye los formularios FAL (apéndices 2, 3, 4, 7 y 8 del DUE).

El sistema está preparado para que también pueda solicitar los suministros y servicios que pueda requerir de la Autoridad Portuaria o de otros operadores portuarios (apéndice 6 del DUE). Esta última utilidad no está implantada en todos los puertos.

Si se presenta en papel, la Autoridad Portuaria valida la coherencia de los datos que contenga, lo graba en una aplicación informática, asigna número de escala, y lo trasmite electrónicamente a la Capitanía Marítima y al ente público Puertos del Estado. Puertos del Estado lo remite, a su vez, a la Dirección General de la Marina Mercante.

Si se presenta electrónicamente, la Autoridad Portuaria lo transmite directamente después de validar la coherencia de los datos que contenga y de asignar el número de escala correspondiente.

El número de escala asignado por la Autoridad Portuaria servirá para identificar en todo momento al buque, y tramitar las posibles modificaciones o cancelaciones.

Al menos 24 horas antes de la llegada prevista del buque, el consignatario debe confirmar la escala completando la información necesaria del DUE.

La Capitanía Marítima comunicará, en su caso, a la Autoridad Portuaria y, a través de esta, al consignatario del buque la denegación de entrada del buque en aguas españolas. En tal caso la Autoridad Portuaria no autorizará el atraque en puerto.

Autorización

La autorización y asignación de atraque de la Autoridad Portuaria implica también la autorización de entrada en aguas españolas. La Autoridad Portuaria informa de este dato a la Capitanía Marítima, de forma electrónica, y al consignatario del buque, o electrónicamente o en papel, según la forma en que este haya presentado el DUE.

El DUE incluye, también, la solicitud de despacho del buque. Se deben seguir los trámites oportunos ante la Capitanía Marítima.

Cuando esta verifica la documentación correspondiente y da su conformidad emite el *ship's clearance*, o documento acreditativo del despacho del buque (anexo IV OM 3056/2003), en papel, y que el consignatario debe recoger en la propia Capitanía Marítima, si necesita un documento original o no dispone de conexión electrónica, o informa a la Autoridad Portuaria para que el sistema de ventanilla única habilite al propio consignatario a imprimir el *ship's clearance*.

La normativa vigente permite su presentación tanto en papel, como vía fax, como de forma electrónica, ya sea vía EDI o utilizando una aplicación en internet accesible a través de www.portel.es y de los portales de diversas AAPP.

Contenido obligatorio

Información mínima requerida para la asignación de número de escala:

- Puerto (cabecera del DUE, es decir,

puerto al que corresponde el DUE)

- Buque (Nombre, Bandera y número OMI)
- Hora estimada de llegada (ETA)
- Hora estimada de salida (ETD)
- Indicación de si transporta carga comercial de fuel pesado, alquitrán, betún asfáltico o petróleo crudo pesado.
- Ficha técnica del buque (Señal distintiva o indicativo de llamada).

Información mínima requerida para asignación de atraque

- Compañía naviera o armador consignado
- Puerto anterior y puerto siguiente
- Indicación de afecto o no a la navegación internacional
- Nombre del Capitán
- Número de tripulantes a la entrada
- Indicación de si lleva o no pasaje a la entrada
- Información sobre mercancías peligrosas
- Datos de la estadía (Hora y Fecha de inicio de ocupación y de desocupación, Calado a la llegada y a la salida, actividad)
- Detalle de operaciones de tráfico mercantil (tipo operación, pasaje/carga, tipo unidad, cantidad, compañía estibadora, hora y fecha de comienzo y fin de operaciones de carga y descarga)
- Ficha técnica del buque

Información mínima requerida antes de la salida del buque:

- Toda la información del DUE, que no se haya presentado con anterioridad

Despacho del Buque

El despacho del buque es la comprobación por la Administración Marítima de que los buques cumplen los requisitos exigidos por la normativa legal para efectuar las navegaciones y tráficos que pretenden realizar y la emisión de la co-

respondiente autorización.

Es obligatorio para todos los buques españoles y extranjeros que arriben a puerto español o en tanto se detengan, fondeen o interrumpan su navegación en aguas interiores marítimas y en el mar territorial español.

Hay tres opciones de despacho:

- El despacho de salida propiamente dicho
- El autodespacho
- El despacho por tiempo

Salvo los buques sometidos al régimen de despacho por tiempo, el despacho de salida se obtiene el día de salida del buque a la mar contra la presentación por el consignatario o el Capitán del buque, antes de que el buque salga a la mar, de la Declaración del Capitán y de la Lista de Tripulantes, ambos documentos incluidos en DUE. Si el día u hora de salida son inhábiles, la Capitanía Marítima autoriza el despacho en un momento anterior (despacho anticipado).

El autodespacho se produce cuando el buque recibe la autorización de salida por la Capitanía Marítima antes de presentar los documentos requeridos. En este caso el consignatario debe presentar la documentación en el primer día y hora hábil después de la salida del buque. El procedimiento electrónico evita tener que sujetarse a esta opción.

El despacho por tiempo aplica a aquellos tráficos que por su naturaleza, duración o repetición del tipo de navegación hacen innecesaria la entrega repetida de la documentación de despacho. Es aplicable a:

- Navegaciones en aguas de la zona de servicio de un puerto.
- Navegaciones que la Autoridad Marítima determine por su naturaleza excepcional
- Navegaciones de línea regular de cabotaje o los de cabotaje que no siendo regular se efectúen con itinerarios

repetitivos.

Se autoriza contra solicitud al Capitán Marítimo del puerto que corresponda adjuntando la Declaración General del Capitán y la Lista de Tripulantes. Se autoriza por un espacio de tiempo nunca superior al periodo de validez de los certificados obligatorios del buque.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1249/2003, de 3 de octubre, sobre formalidades de información exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles y salgan de éstos.
- Orden FOM/3056/2002, de 29 de noviembre, por la que se establece el procedimiento integrado de escala en los puertos de interés general (PIDE).
- Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- Real Decreto Ley 9/2002, de 13 de diciembre, por el que se adoptan medidas para buques tanque que transporten mercancías peligrosas o contaminantes.
- Orden de 18 de enero de 2000, por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques.

EJEMPLAR



Ministerio de Fomento
Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de **(España)**
The Maritime Authority of **(Spain)**

(Dirección)
(nº de fax)
(nº de teléfono)

SHIP'S CLEARANCE

La Capitanía Marítima de
The Maritime Authority of

(España), ha despachado el siguiente buque:
(Spain), has cleared the following vessel:

Nombre del buque:

Name of vessel:

Bandera: _____ Puerto de Registro: _____ GT: _____

Flag: _____ Port of Registry: _____ GT: _____

Nombre del Capitán: _____ Nacionalidad: _____
Name of Master: _____ Citizenship: _____

Cargamento:

Cargo:

Para el puerto de: _____ País: _____
Next port of call: _____ Country: _____

Fecha de salida: _____ Hora de salida prevista: _____
Date of Departure: _____ Expected Time of Departure: _____

Observaciones:
Remarks:

En _____, a _____ de _____

EL CAPITÁN MARÍTIMO
(P.D.)
For the MARITIME AUTHORITY

(Sello y firma)
(Stamp and signature)

Fecha y Hora de emisión:
Date & Time issued:

Certificado N°:
Ship's Clearance Certificate N°:

3. DESPACHO DE MERCANCÍAS

NORMATIVA APLICABLE

TRAMITES ADUANEROS

DOCUMENTO UNICO ADMINISTRATIVO (DUA)

Es el documento que se utiliza para declarar ante Aduanas las mercancías y dar cumplimiento a las formalidades aduaneras necesarias en las operaciones, ya sean de importación, exportación o tránsitos. También sirve de base a la declaración tributaria, de hecho la presentación del DUA tiene el efecto de la liquidación de un impuesto.

En España el DUA consta de nueve copias (8 de aplicación común en la Unión Europea y una suplementaria autorizada por la normativa comunitaria), las cuales deben utilizarse en función de la operación de que se trate.

Se puede presentar por el propio importador o exportador aunque lo más frecuente es utilizar los servicios de un agente de aduanas o un transitario debidamente habilitados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Se presenta ante el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales a través de las Dependencia Regional correspondiente. Se puede presentar en papel o por medios telemáticos, previa autorización de la AEAT, ya sea vía EDI (empleando estándares EDIFACT), o vía internet con firma electrónica. En www.aeat.es se pueden obtener los detalles necesarios para la presentación telemática.

Remitimos a la Guía de los Regímenes Aduaneros aplicables al Transporte Marítimo de Corta Distancia editada por SPC-S para conocer en detalle los procedimientos aplicables para el despacho aduanero en el caso de transporte marítimo de corta distancia.

- Orden de 9 de junio de 2000, por la que se regula el derecho a efectuar declaraciones de aduana. (B.O.E. 24/06/2000).
- Resolución de 17 de diciembre de 2004 (BOE 29-12-2004), del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se modifica la resolución de dicho departamento de 15 de diciembre de 2003 de instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA) (BOE 7.5.2004).
- Resolución de 15 de diciembre de 2003, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento único Administrativo (DUA).(B.O.E. 29-12-2003).
- Resolución de 4 de diciembre de 2000, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA). (BOE 22/12/2000).



COMUNIDAD EUROPEA					A. ADUANA DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN	
Exportador para el exportador / exportador	3	Exportador/Exportador	1. Declaración			
	2	Exportador/Exportador	3. Permisos	4. Cód. de carga		
	5	Permisos	6. Total bollos	7. Número de itinerario		
	8	Destinatario	9. Responsable financiero			
	10	País origen	11. País destino	12. P.A.L.		
	14	Documento/Reglamento	15. País de exportación / importación	16. Cód. P. export/import	17. Cód. país de destino	
	18	País de origen	19. País de destino			
	20	Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida	21. Cód.	22. Condiciones de entrega		
	23	Identidad y nacionalidad medio transporte activo en tránsito	24. Tipo de envío	25. Tipo de envío	26. Situación de tránsito	
	27	Modo transporte en tránsito	28. Medio transporte activo	29. Lugar carga	30. Datos de tránsito y transporte	
31	Alcance de bollos	32. Localización de las mercancías				
31. Datos y descripción de las mercancías	33. Partida		34. Código de las mercancías			
	35. Cód. país de origen		36. Masa bruta (kg)			
	37. P.A.L.		38. Masa neta (kg)		39. Contingente	
	40. Documento de carga/Documento procedente					
	41. Unidades suplementarias					
	42. Cód. I.E.		43. Valor declarado			
	44. Indicación especial		Documento/ Documento procedente/ Certificado y aduana			
	45. Cláusula de los incisos					
	46. Cláusula de los incisos					
	47. Cláusula de los incisos					
48. Datos de los incisos	49. Cláusula de los incisos		50. Cláusula de los incisos		51. Cláusula de los incisos	
	52. Cláusula de los incisos		53. Cláusula de los incisos		54. Cláusula de los incisos	
	55. Cláusula de los incisos		56. Cláusula de los incisos		57. Cláusula de los incisos	
	58. Cláusula de los incisos		59. Cláusula de los incisos		60. Cláusula de los incisos	
	61. Cláusula de los incisos		62. Cláusula de los incisos		63. Cláusula de los incisos	
	64. Cláusula de los incisos		65. Cláusula de los incisos		66. Cláusula de los incisos	
	67. Cláusula de los incisos		68. Cláusula de los incisos		69. Cláusula de los incisos	
	70. Cláusula de los incisos		71. Cláusula de los incisos		72. Cláusula de los incisos	
	73. Cláusula de los incisos		74. Cláusula de los incisos		75. Cláusula de los incisos	
	76. Cláusula de los incisos		77. Cláusula de los incisos		78. Cláusula de los incisos	
79. Cláusula de los incisos	80. Cláusula de los incisos		81. Cláusula de los incisos		82. Cláusula de los incisos	
	83. Cláusula de los incisos		84. Cláusula de los incisos		85. Cláusula de los incisos	
	86. Cláusula de los incisos		87. Cláusula de los incisos		88. Cláusula de los incisos	
	89. Cláusula de los incisos		90. Cláusula de los incisos		91. Cláusula de los incisos	
	92. Cláusula de los incisos		93. Cláusula de los incisos		94. Cláusula de los incisos	
	95. Cláusula de los incisos		96. Cláusula de los incisos		97. Cláusula de los incisos	
	98. Cláusula de los incisos		99. Cláusula de los incisos		100. Cláusula de los incisos	
	101. Cláusula de los incisos		102. Cláusula de los incisos		103. Cláusula de los incisos	
	104. Cláusula de los incisos		105. Cláusula de los incisos		106. Cláusula de los incisos	
	107. Cláusula de los incisos		108. Cláusula de los incisos		109. Cláusula de los incisos	
110. Cláusula de los incisos	111. Cláusula de los incisos		112. Cláusula de los incisos		113. Cláusula de los incisos	
	114. Cláusula de los incisos		115. Cláusula de los incisos		116. Cláusula de los incisos	
	117. Cláusula de los incisos		118. Cláusula de los incisos		119. Cláusula de los incisos	
	120. Cláusula de los incisos		121. Cláusula de los incisos		122. Cláusula de los incisos	
	123. Cláusula de los incisos		124. Cláusula de los incisos		125. Cláusula de los incisos	
	126. Cláusula de los incisos		127. Cláusula de los incisos		128. Cláusula de los incisos	
	129. Cláusula de los incisos		130. Cláusula de los incisos		131. Cláusula de los incisos	
	132. Cláusula de los incisos		133. Cláusula de los incisos		134. Cláusula de los incisos	
	135. Cláusula de los incisos		136. Cláusula de los incisos		137. Cláusula de los incisos	
	138. Cláusula de los incisos		139. Cláusula de los incisos		140. Cláusula de los incisos	
141. Cláusula de los incisos	142. Cláusula de los incisos		143. Cláusula de los incisos		144. Cláusula de los incisos	
	145. Cláusula de los incisos		146. Cláusula de los incisos		147. Cláusula de los incisos	
	148. Cláusula de los incisos		149. Cláusula de los incisos		150. Cláusula de los incisos	
	151. Cláusula de los incisos		152. Cláusula de los incisos		153. Cláusula de los incisos	
	154. Cláusula de los incisos		155. Cláusula de los incisos		156. Cláusula de los incisos	
	157. Cláusula de los incisos		158. Cláusula de los incisos		159. Cláusula de los incisos	
	160. Cláusula de los incisos		161. Cláusula de los incisos		162. Cláusula de los incisos	
	163. Cláusula de los incisos		164. Cláusula de los incisos		165. Cláusula de los incisos	
	166. Cláusula de los incisos		167. Cláusula de los incisos		168. Cláusula de los incisos	
	169. Cláusula de los incisos		170. Cláusula de los incisos		171. Cláusula de los incisos	
172. Cláusula de los incisos	173. Cláusula de los incisos		174. Cláusula de los incisos		175. Cláusula de los incisos	
	176. Cláusula de los incisos		177. Cláusula de los incisos		178. Cláusula de los incisos	
	179. Cláusula de los incisos		180. Cláusula de los incisos		181. Cláusula de los incisos	
	182. Cláusula de los incisos					

MANIFIESTO DE CARGA

Es el documento utilizado para declarar la salida, por vía marítima, de las mercancías a las que da un destino aduanero. Facilita a la Aduana el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia aduanera. Además es el documento en que se basan las Autoridades Portuarias para proceder a la liquidación de las tasas portuarias aplicadas sobre la mercancía.

Contiene una recopilación de toda la carga, ordenada por conocimiento de embarque y por destino.

Aduanas compara lo declarado en el Manifiesto con los datos del DUA por lo que se trata de un documento imprescindible para que la mercancía sea despachada.

Es la compañía marítima que opera el buque la obligada a presentar el manifiesto. Puede hacerlo por si misma o a través de su agente consignatario.

Se debe presentar ante la Aduana y ante la Autoridad Portuaria del puerto correspondiente, pudiendo hacerse en papel o por vía electrónica, previa autorización de la AEAT, utilizando estándares EDIFACT. La Autoridad Portuaria ejerce funciones de ventanilla única frente a la Aduana por lo que, en la práctica, la gestión debe hacerse solo frente a la Autoridad Portuaria del puerto español por el que saldrán las mercancías en cuestión.

El procedimiento de tramitación específico termina con su presentación ante la Autoridad Portuaria correspondiente. Si la presentación es en papel, dicha Autoridad Portuaria, tras una primera comprobación, procederá a grabarlo y transmitirlo telemáticamente a la Aduana. Una vez que reciba de Aduanas el mensaje de aceptación o rechazo del mismo procederá a informar de tal circunstancia al declarante. Se procede igual si la presentación se hace directamente en

formato EDI.

NORMATIVA APLICABLE

- Orden HAC/3741/2003, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se establecen las instrucciones para la presentación del Manifiesto de Carga para el tráfico marítimo.
- Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo. (B.O.E. 04/01/2002).

DECLARACIÓN SUMARIA DE DESCARGA

Es el documento utilizado para declarar la llegada, por vía marítima, de las mercancías a las que da un destino aduanero. Facilita a la Aduana el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia aduanera. Además es el documento en que se basan las Autoridades Portuarias para proceder a la liquidación de las tasas portuarias aplicadas sobre la mercancía.

Contiene una recopilación de toda la carga, ordenada por conocimiento de embarque y por destino.

Aduanas compara lo declarado en la Declaración Sumaria con los datos del DUA por lo que se trata de un documento imprescindible para que la mercancía sea despachada.

Es la compañía marítima que opera el buque la obligada a presentar la declaración sumaria. Puede hacerlo por si misma o a través de su agente consignatario.

Se debe presentar ante la Aduana y ante la Autoridad Portuaria del puerto correspondiente, pudiendo hacerse en papel

o por vía electrónica, previa autorización de la AEAT, utilizando estándares EDIFACT. La Autoridad Portuaria ejerce funciones de ventanilla única frente a la Aduana por lo que, en la práctica, la gestión debe hacerse solo frente a la Autoridad Portuaria del puerto español por el que entrarán las mercancías en cuestión.

El procedimiento de tramitación específico termina con su presentación ante la Autoridad Portuaria correspondiente. Si la presentación es en papel, dicha Autoridad Portuaria, tras una primera comprobación, procederá a grabarlo y transmitirlo telemáticamente a la Aduana. Una vez que reciba de Aduanas el mensaje de aceptación o rechazo del mismo procederá a informar de tal circunstancia al declarante. Se procede igual si la presentación se hace directamente en formato EDI.

NORMATIVA APLICABLE

- Orden de 18 de junio de 1998, por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1995, por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo. (B.O.E. 25/06/1998).
- Orden de 3 de febrero de 1998, por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1995, por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo. (B.O.E. 07/02/1998).
- Orden de 27 de julio de 1995, por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo. (B.O.E. 03/08/1995).

TRAMITES ANTE LOS SERVICIOS OFICIALES DE INSPECCION

EXPORTACIÓN

A continuación se describen los distintos documentos que son necesarios en la operación de exportación de mercancías procedentes de España.

Para cada documento se especifican los siguientes puntos:

- La **definición** del documento
- Las figuras de **solicitante** / **emisor** / **destinatario** del documento en cuestión, es decir, quién hace la solicitud, qué organismo lo emite y a quién ha de dirigirlo el solicitante
- La **tramitación**, es decir, el procedimiento administrativo que sigue el documento
- La **obligatoriedad** de tramitar el documento
- La referencia a la **legislación aplicable** al documento
- Un **ejemplar** de cada documento

Los documentos así como la tramitación de los mismos se han expuesto de forma genérica, por lo que para cada operación de exportación concreta se deberá consultar a la autoridad competente si existe un documento específico así como una tramitación determinada atendiendo a la mercancía y al país de destino (terceros países o miembros de la Unión Europea).

CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD SOIVRE

DEFINICIÓN

El Certificado de Control de Calidad SOIVRE es un certificado de control e inspección oficial de una serie de productos alimentarios incluidos en el Anexo de la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, productos distintos de frutas y hortalizas frescas.

Este certificado se exige para el despacho de determinados productos como garantía del cumplimiento de las normas de calidad, de las especificaciones comerciales y de aquellas concernientes a sus envases y embalajes.

SOLICITANTE / EMISOR / DESTINATARIO

Solicitante

El certificado lo solicitará el operador/exportador o su representante legal. En la práctica es la figura del agente de aduanas quien realiza todos los trámites para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

El Certificado de Control de Calidad Comercial es emitido por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio (Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), que corresponda según el puerto de expedición, a través de sus Servicios de Inspección (SOIVRE).

Las Direcciones Regionales y Territoriales se han creado como dependencias únicas y suponen la integración de las anteriores Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del

Comercio Exterior (CATICEs).

Destinatario

- Aduana, que se queda con el original del certificado.
- Operador / exportador, que conserva una copia.
- Dirección Regional y Territorial de Comercio, que igualmente conserva una copia.

TRAMITACIÓN

Notificación

Los exportadores de las mercancías deberán, por sí mismos o sus representantes notificar a la Dirección Regional y Territorial de Comercio que corresponda según el puerto de expedición, los envíos destinados a ser exportados a terceros países.

La notificación se dirigirá a las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio o a los puntos de inspección de ellas dependientes (cuando dispongan de estos, dado que no todos tienen centros habilitados para las inspecciones), con la suficiente antelación, de forma que si los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio consideran necesario efectuar un reconocimiento físico de la mercancía por sondeo, éste pueda llevarse a efecto en los puntos de inspección habilitados.

En la práctica la notificación suele ser efectuada con una antelación a la exportación de aproximadamente veinticuatro horas. Para realizar dichas notificaciones, se deberán tener en cuenta los horarios establecidos en cada uno de los 32 Servicios de Inspección (SOIVRE), anteriormente denominados Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICEs).

Para facilitar esta labor a continuación se señala la página web de la Subdirección General de Inspección, Certificación y

Asistencia Técnica del Comercio Exterior, donde se enumeran los 32 centros existentes y los datos correspondientes de cada uno de ellos:

<http://www.mcx.es/sgcomex/Soivre/Default.htm>

Cuando fuera necesario realizar el control físico en las propias instalaciones del operador, bien porque no se dispone de puntos de inspección habilitados o bien porque así lo requiere la partida a inspeccionar, la notificación se efectuará también con una antelación mínima de veinticuatro horas a la expedición física de la partida a controlar.

- Formato

La notificación podrá realizarse por escrito o mediante cualquier medio de transmisión que permita la obtención de constancia documental.

En cuanto al formato escrito, actualmente no existe ningún modelo normalizado de solicitud para efectuar la notificación, únicamente y como a continuación se detalla, está fijado el contenido mínimo de la notificación.

La notificación podrá ser practicada por vía telemática, dado que se ha creado un Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice, que permite realizar todo el proceso de tramitación de certificados SOIVRE a través de esta aplicación informática, la cual se ha puesto a disposición de todos los Agentes de Aduanas, y a la cual se puede acceder a través de la siguiente página web: www.mcx.es/admon_electronica/Requis_Permis2.htm

- Contenido obligatorio

La notificación deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Operador/exportador
- Nombre o razón social
- Número de identificación fiscal (NIF) del operador/exportador
- Destinatario

- País de destino
- Localización de la/s partida/s a exportar
- Identificación del medio de transporte
- Datos de la/s partida/s a controlar:
 - Naturaleza del producto
 - Código de nomenclatura combinada (NC)
 - Número de cajas/bultos/pallets
 - Marca comercial/código lote de fabricación
 - Categoría de calidad
 - Peso bruto/neto
 - Fecha y lugar de notificación

Exenciones

Se exime de la obligación de notificación, y consecuentemente de la correspondiente inspección o control comercial, todas las operaciones que no tengan carácter comercial.

Inspección y control

A la vista de la notificación, los servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio realizarán las funciones de inspección y control.

La inspección de calidad comercial se realiza de forma regular y proporcional al objetivo perseguido, constando de una o varias de las operaciones siguientes, de acuerdo con el nivel de control que se determine por el SOIVRE atendiendo a determinadas circunstancias (mercancía, puerto de origen y de destino, ...):

- Revisión del material escrito y documental.
- Reconocimiento físico de las mercancías objeto de comercio exterior.
- Toma de muestras y análisis de las mismas.
- Verificación de la eficacia de las medidas de selección y autocontrol de calidad utilizadas por el propio operador económico.

La inspección de calidad comercial podrá ser sistemática cuando las circunstan-

cias así lo aconsejen o cuando lo exija la normativa aplicable.

El control documental se limitará a la recepción de la notificación y demás documentos de control, fichas o boletines de análisis que sean aportados por el operador, o le sean solicitados, a efectos de comprobar su correcta complementación y su validez, sin que ello implique el reconocimiento físico de las mercancías afectadas a exportar.

El reconocimiento físico implicará el control de identidad y el control de conformidad con la norma de calidad aplicable en cada caso.

Resultado de la inspección Certificado

Una vez realizadas las funciones de control, los resultado de la inspección pueden ser dos:

- **Conformidad:** Realizada la inspección y control, si se comprueba la adecuación de la mercancía a los requisitos que ha de cumplir, se expedirá por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio el correspondiente certificado.
- **No conformidad:** Las mercancías objeto de inspección que no cumplan con los requisitos comerciales que le sean exigibles serán declaradas "no conformes", no expidiéndose el certificado. En este caso, las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio notificarán por escrito, al operador o a su representante legal, la no conformidad, indicando los motivos de la misma.

Cuando una mercancía sea declarada "no conforme" el interesado o su representante legal podrá solicitar por escrito, en un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la notificación de no conformidad, una nueva inspección, cuyo resultado se consi-

derará definitivo y le será notificado por escrito al interesado, así como a las autoridades competentes, en su caso. Toda mercancía que haya sido declarada "no conforme" por los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio no podrá, sin la previa autorización de los mismos, ser presentada a inspección o control en otro punto de inspección.

Autorizaciones provisionales

Excepcionalmente, cuando las características del producto lo aconsejen, o cuando las determinaciones analíticas que deban efectuarse exijan un tiempo prolongado, los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio podrán autorizar la exportación de la/s partida/s objeto de control a petición del interesado, quien asumirá la responsabilidad plena del resultado de los análisis definitivos y del destino de la mercancía.

Dicho resultado será notificado al interesado e igualmente a las autoridades competentes en su caso.

OBLIGATORIEDAD

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria exigirá para el despacho aduanero de los productos sometidos a inspección y control de los Servicios de Inspección (SOIVRE) de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, la presentación del certificado de control de calidad SOIVRE.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como hemos mencionado anteriormente, se ha instrumentado un procedimiento de tramitación y comunicación telemática a efectos de agilización del despacho aduanero a través del Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden ECO/3334/2002, de 23 de diciembre, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior
- Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio

 REINO DE ESPAÑA MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO Y COMERCIO SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR		Certificado n° Servicio de Inspección SOIVRE de IMPORTACION ☐ EXPORTACION ☐			
CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD COMERCIAL Commercial quality control certificate - Certificat de contrôle de qualité commercial S.O.I.V.R.E.					
IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA : IDENTIFICATION OF THE GOODS - IDENTIFICATION DE LA MARCHANDISE Exportador/Importador (NOMBRE Y NIF) : Exporter/Importer - Exportateur/Importateur Localidad : Provincia : Place - Localité Province - Département Fabricante/Envasador : (Manufacturer/packer - Fabricant/emballleur) Destinatario/Remitente : País destino/procedencia : Consignee/Sender - Destinataire/Remittent Country of destination/provenance - Pays de destination/provenance Identificación del medio de transporte : País de origen : Transport identification - Identification du moyen de transport Country of origin - Pays d'origine					
Denominación del producto Product - Produit	Código Taric Taric Code Code Taric	Nº y tipo de envases Packages Emballage	Marca Comercial/Lote Trademark/Lot Marque/Lot	Peso Neto (Kg)/Unidades Net weight/Units Poids net/Unités	Valor (Moneda) Value Valeur
					
CERTIFICACIÓN: CERTIFICATE - CERTIFICATION D. Funcionario inspector autorizado certifica que la mercancía arriba reseñada ha superado el control de calidad comercial SOIVRE. Mr... allowed civil servant inspector, certifies that the goods above listed have passed the commercial quality control of SOIVRE. M... fonctionnaire inspecteur autorisé certifie que la marchandise mentionnée ci-dessus a réussi le contrôle de qualité commercial SOIVRE. Certificado expedido en: a de de Place & expedition date - lieu et date d'expédition Sello del Servicio Firma del Inspector Service stamp - Cachet du service Inspector signature - Signature de l'inspecteur Observaciones: Fecha de Validez : Remark - Observations Tipo de Control : Documental ☐ Físico ☐ De segundo grado ☐					
NRC: Contra los actos de inspección podrá interponerse el recurso ordinario previsto en el Artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Secretaría de Estado de Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la notificación					

ORIGINAL (para el interesado)

CERTIFICADO DE CONTROL CEE / SOIVRE FRUTAS Y HORTALIZAS

DEFINICIÓN

El Certificado de Control de Calidad SOIVRE Frutas y Hortalizas Frescas es un certificado de control e inspección oficial de una serie de productos alimentarios incluidos en el Anexo de la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, productos como son frutas y hortalizas frescas.

Este certificado se exige para el despacho de frutas y hortalizas frescas como garantía del cumplimiento de las normas de calidad, de las especificaciones comerciales y de aquellas concernientes a sus envases y embalajes.

SOLICITANTE / EMISOR / DESTINATARIO

Solicitante

El certificado lo solicitará el operador/exportador o su representante legal. En la práctica es la figura del agente de aduanas quien realiza todos los trámites para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

El Certificado de Control de Calidad Comercial es emitido por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio (Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), que corresponda según el puerto de expedición, a través de sus Servicios de Inspección (SOIVRE).

Las Direcciones Regionales y Territoriales se han creado como dependencias únicas y suponen la integración de las anteriores Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del

Comercio Exterior (CATICEs).

Destinatario

- Aduana, que se queda con el original del certificado.
- Operador / exportador, que conserva una copia.
- Dirección Regional y Territorial de Comercio, que igualmente conserva una copia.

TRAMITACIÓN

Notificación

Los exportadores de las mercancías deberán, por sí mismos o sus representantes notificar a la Dirección Regional y Territorial de Comercio que corresponda según el puerto de expedición, los envíos destinados a ser exportados a terceros países.

La notificación se dirigirá a las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio o a los puntos de inspección de ellas dependientes (cuando dispongan de estos, dado que no todos tienen centros habilitados para las inspecciones), con la suficiente antelación, de forma que si los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio consideran necesario efectuar un reconocimiento físico de la mercancía por sondeo, éste pueda llevarse a efecto en los puntos de inspección habilitados.

En la práctica la notificación suele ser efectuada con una antelación a la exportación de aproximadamente veinticuatro horas. Para realizar dichas notificaciones, se deberán tener en cuenta los horarios establecidos en cada uno de los 32 Servicios de Inspección (SOIVRE), anteriormente denominados Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICEs).

Para facilitar esta labor a continuación se señala la página web de la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, donde se enumeran los 32 centros existentes y los datos correspondientes

de cada uno de ellos: <http://www.mcx.es/sgcomex/Soivre/Default.htm>

Cuando fuera necesario realizar el control físico en las propias instalaciones del operador, bien porque no se dispone de puntos de inspección habilitados o bien porque así lo requiere la partida a inspeccionar, la notificación se efectuará también con una antelación mínima de veinticuatro horas a la expedición física de la partida a controlar.

- Formato

La notificación podrá realizarse por escrito o mediante cualquier medio de transmisión que permita la obtención de constancia documental. Actualmente no existe ningún modelo para efectuar la notificación, únicamente y como a continuación se detalla, está fijado el contenido mínimo de la notificación.

La notificación podrá ser practicada por vía telemática, dado que se ha creado un Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice, que permite realizar todo el proceso de tramitación de certificados SOIVRE a través de esta aplicación informática, la cual se ha puesto a disposición de todos los Agentes de Aduanas, y a la cual se puede acceder a través de la siguiente página web: www.mcx.es/admon_electronica/Requis_Permis2.htm

- Contenido obligatorio

La notificación deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Operador/exportador
- Nombre o razón social
- Número de identificación fiscal (NIF) del operador/exportador
- Destinatario
- País de destino
- Localización de la/s partida/s a exportar
- Identificación del medio de transporte
- Datos de la/s partida/s a controlar:
 - Naturaleza del producto
 - Código de nomenclatura combina-

da (NC)

- Número de cajas/bultos/pallets
- Marca comercial/código lote de fabricación
- Categoría de calidad
- Peso bruto/neto
- Fecha y lugar de notificación

Exenciones

Se exime de la obligación de notificación, y consecuentemente de la correspondiente inspección o control comercial, todas las operaciones que no tengan carácter comercial, así como las expediciones de productos del capítulo 7 y 8 del Arancel de Aduanas (legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios; y frutas y frutos comestibles) con un peso igual o inferior a 500 kg por producto.

Inspección y control

A la vista de la notificación, y antes de que los productos destinados a la exportación a terceros países salgan del territorio aduanero de la Comunidad, los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio se cerciorarán, mediante un control de conformidad, de que los productos se ajustan a las normas de comercialización.

Los exportadores estarán obligados a comunicar a los organismos de control los datos que éstos consideren necesarios para la organización y realización de los controles.

El control de conformidad consta de un control físico que consiste en una evaluación de la muestra global tomada al azar en diferentes puntos de los lotes que se controlan. Se supone que la muestra global es representativa del lote. Con este control tiene como finalidad cerciorarse de que el lote cumple todos los requisitos fijados por la normativa de comercialización, incluidas las disposiciones sobre presentación y marcado de los bultos y envases. También incluye un control documental y de identidad.

El control de conformidad se realizará en atención a la siguiente metodología:

1. Identificación de los lotes o impresión de conjunto del envío. Los lotes se identifican por las marcas que lleven o por otros criterios. Cuando los envíos estén compuestos por varios lotes, el inspector debe forjarse una impresión de conjunto del envío por medio de los documentos de acompañamiento o de las declaraciones.

2. Presentación de los productos. El inspector elegirá los bultos que desee examinar. Seguidamente, éstos deberán ser presentados por la persona facultada para ello o por su representante. La operación consistirá así en presentar la muestra global. Si se precisaran muestras reducidas, el inspector las tomará de la muestra global.

3. Control físico, que conllevará:

a. Evaluación del envasado y de la presentación mediante muestras elementales: la conformidad y limpieza del envasado, incluida la de los materiales utilizados en el envase, deberán comprobarse en función de las perspectivas de conformidad con las normas.

Cuando sólo estén autorizados ciertos modos de envasado, el inspector comprobará si realmente han sido estos los que se han utilizado.

b. Comprobación del marcado mediante muestras elementales: será preciso determinar en primer lugar, si el marcado de los productos se ajusta a las normas de comercialización. El inspector deberá determinar en la inspección si el marcado tiene las características correctas o si deberá modificarse.

c. Comprobación de la conformidad de los productos: el inspec-

tor determinará la importancia de la muestra global que le permita evaluar los lotes. Elegirá al azar los bultos que vaya a inspeccionar o, si se trata de productos a granel, los puntos del lote en el que deberán tomarse las muestras elementales. Los bultos dañados no podrán formar parte de la muestra global. Se dejarán de lado, y en caso necesario, se hará un examen y un informe aparte de los mismo.

Si al término de una comprobación, el inspector llega a la conclusión de que no está en condiciones de tomar una decisión, podrá efectuar una nueva inspección para obtener un resultado medio expresado como porcentaje de las dos inspecciones.

4. Control del producto. El producto que se vaya a controlar deberá retirarse totalmente de su envase. El inspector puede excusarse de hacerlo cuando se trate de frutos de cáscara o si el tipo y las características del envase permitan comprobar el contenido sin desenvasarlo. La comprobación de la homogeneidad, de las características mínimas, y de las categorías de calidad y calibre deberá hacerse mediante la muestra global. Cuando el producto presente defectos, el inspector determinará el porcentaje según el número o el peso de producto que no cumpla la norma.

5. Disminución del valor del producto como consecuencia de un control de conformidad. Al final del control la muestra global se entregará a la persona debidamente facultada o a su representante. El órgano de control no estará obligado a devolver los elementos de la muestra que se hayan destruido en el control.

Cuando el control de conformidad se

haya limitado al mínimo imprescindible, no podrá pedirse al servicio de que se trate ninguna compensación por disminución del valor comercial del producto.

Resultado de la inspección

Certificado

Una vez realizadas las funciones de control, los resultado de la inspección pueden ser dos:

- **Conformidad:** Realizada la inspección y control, si se comprueba la adecuación de la mercancía a los requisitos que ha de cumplir, se expedirá por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio el correspondiente certificado.

Cuando la exportación esté compuesta por varios lotes, podrá certificarse globalmente la conformidad de los mismos mediante un único certificado enumerando claramente los diferentes lotes de que conste la exportación.

Como anteriormente hemos señalado, se ha creado un Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice, en virtud del cual el certificado se puede obtener por vía telemática.

- **No conformidad:** Si la mercancía controlada resulta "no conforme", el órgano de control levantará un acta de no conformidad y la entregará al exportador o a su representante. Las mercancías de las que se levante un acta de no conformidad no podrán moverse sin la autorización del organismo de control que haya levantado el acta. Esta autorización podrá supeditarse a la observancia de las condiciones que fije el citado organismo de control.

En caso de no conformidad, debe informarse al exportador o a su representante de los motivos, con la finalidad de que se pueda subsanar la falta de conformidad.

Si modificando el marcado, puede conseguirse que el producto se ajuste a la norma, debe informarse de ello al

exportador a su representante.

Autorizaciones provisionales

Excepcionalmente, cuando las características del producto lo aconsejen, o cuando las determinaciones analíticas que deban efectuarse exijan un tiempo prolongado, los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio podrán autorizar la exportación de la/s partida/s objeto de control a petición del interesado, quien asumirá la responsabilidad plena del resultado de los análisis definitivos y del destino de la mercancía.

Dicho resultado será notificado al interesado e igualmente a las autoridades competentes en su caso.

OBLIGATORIEDAD

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria exigirá para el despacho aduanero de los productos (frutas y hortalizas frescas) sometidos a inspección y control de los Servicios de Inspección (SOIVRE) de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, la presentación del certificado de control de calidad SOIVRE.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como hemos mencionado anteriormente, se ha instrumentado un procedimiento de tramitación y comunicación telemática a efectos de agilización del despacho aduanero a través del Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice.

PRODUCTOS DESTINADOS A LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Se entenderá por productos destinados a la transformación industrial las frutas y hortalizas sujetas a normas de comercialización que se envíen a fábricas de transformación para transformarlas en productos cuya posición en la nomenclatura difiera de la del producto fresco. Las Direcciones Regionales y Territoria-

les de Comercio que correspondan atendiendo al puerto de expedición emitirán el Certificado de Destino Industrial para los productos destinados a la exportación a terceros países y no estén sujetos a la obligación de conformidad con las normas de comercialización.

Para emitir los correspondientes certificados se cerciorarán que se cumplen las siguientes disposiciones específicas de etiquetado:

- En los envases de los productos destinados a la transformación industrial, el envasador deberá colocar de manera visible la indicación "destino industrial" o cualquier otra indicación sinónima de ésta.
- En las mercancías que se envíen a granel, cargándolas directamente en un medio de transporte, esa indicación deberá figurar en un ficha que acompañe a la mercancía o en una ficha colocada en un lugar visible dentro del medio de transporte.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Reglamento (CE) Nº 1148/2001 de la Comisión de 12 de junio, sobre controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas.
- Orden ECO/3334/2002, de 23 de diciembre, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior.
- Reglamento (CE) nº 408/2003 de la Comisión, de 5 de Marzo de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1148/2001.
- Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.

EJEMPLAR

 CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS COMUNITARIAS DE COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Certificate of conformity to the Community marketing standards for fresh fruit and vegetables	
1. Agente Económico (Trader) Certificado de conformidad con las normas de comercialización de frutas y hortalizas establecidas por el Reglamento (CE) nº 2200/96 Nº El presente certificado está destinado exclusivamente a los organismos de control. (This certificate is exclusively for the use of inspection bodies)	
2. Envasador indicado en el envase (si es distinto del agente económico) (Packer identified on packaging, if other than trader) 3. Organismo de Control (Inspection body) SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR Servicio de Inspección SOIVRE de	
4. Lugar de Control/País de origen (Place of inspection/Country of origin) 1 5. Región o País de destino (Region or country of destination)	
6. Medio de Transporte (datos identificativos) (Identifier of means of transport) 7. ☐ Interno (internal) ☐ Importación (import) ☐ Exportación (export)	
8. Envasar (Número y tipo) y marca comercial (Packaging/number and type) and trademark	9. Tipo de producto (variedad si está previsto por la norma) y Código NC (Type of product (variety if the standard specifies), code CN)
10. Categoría de calidad (Quality Class)	11. Peso total en Kg. bruto/neto 2 (Total weight in Kg. gross / net) 2
12. El organismo de control arriba indicado certifica que, cuando se efectuó el control (examen por muestreo), la mercancía descrita se ajustaba a las normas de comercialización vigentes contempladas en el artículo 2 del Reglamento (CE) 2200/96. (The above mentioned inspection body certifies following inspection by sampling that the above goods corresponded at the time of inspection to the marketing standards referred to in Article 2 of Regulation (EC) No 2200/96 in force)	
Aduana prevista: entrada/salida 1 (Customs office foreseen: entry/exit) 1 Validez: días (Period of validity days) Lugar y fecha de expedición (Place and date of issue) Sello de control (Inspection Stamp) Inspector: (Nombre y apellidos en letras de imprenta) (name in block letters) Firma (Signature)	
13. Observaciones (Comments)	

1 En caso de reexportación, indique el origen del producto en la casilla 5 (Where the goods are being re-exported, indicate its origin in box 5)
 2 Táchese lo que no proceda (Delete all inapplicable)

Contra los actos de inspección podrá interponerse el recurso ordinario previsto en el Artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Secretaría de Estado de Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación.

ORIGINAL

 CERTIFICADO DE DESTINO INDUSTRIAL PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, QUE DISPONEN DE NORMAS COMUNITARIAS DE COMERCIALIZACIÓN, CONTEMPLADO EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (CE) 1148/2001 Certificate of industrial use		
1. Agente Económico (Trader) Nº Registro: (code number)		Certificado de destino industrial (Certificate of industrial use) [Frutas y hortalizas frescas que disponen de normas de comercialización con arreglo al Reglamento (CE) 2200/96] Nº
2. Medio de Transporte (datos identificativos) (Identifier of means of transport)		3. Organismo de Control que expide el certificado (Inspection body issuing the certificate) SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR Servicio de Inspección SOIVRE de
4. Destino industrial del producto/Nombre y dirección del transformador (Intended industrial use/Name and address of processor)		5. Organismo de control de la región de transformación (Inspection body for the region where processing is to take place)
6. Número de envases o anotación de la indicación "a granel" (Number of packages or the words "in bulk")	7. Tipo de producto/origen del producto (Nature of goods/country of origin)	8. Peso total en Kg. bruto/neto : (Total weight in Kg. gross / net) :
9. Aduana prevista: entrada/salida : (Customs office foreseen: entry/exit) : Inspector: (Inspector) (nombre y apellidos en letras de imprenta) (name in block letters)  Lugar y fecha de expedición (Place and date of issue) Firma (Signature) Sello de control (Inspection Stamp)		
10. Observaciones (Comments)		
11. El transformador certifica que el producto arriba descrito ha sido transformado. (The processor certifies that the product indicated above has been processed.) Lugar y fecha: (Place and date) Firma: (Signature)		
12. Una vez que las mercancías señaladas en las casillas 6, 7 y 8 hayan sido transformadas, se devolverá el presente certificado, debidamente sellado en la casilla 11, al organismo de control indicado en la casilla 5. (The present certificate shall be returned, signed and stamped in box 11, after processing of the goods mentioned in boxes 6, 7 and 8 to the inspection body mentioned in box 5)		

ORIGINAL

Táchese lo que no proceda (Delete as appropriate)

DOCUMENTO DE INSPECCION DE ESPECIES PROTEGIDAS

DEFINICION

La convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, constituida en Washington, de fecha 3 de marzo de 1973, persigue la regulación del comercio de animales y plantas salvajes y de los productos que de ellos se obtienen con la finalidad de salvaguardar ciertas especies protegidas. A su tenor, para la exportación de los productos objeto de este régimen se exige el correspondiente Documento de Inspección de Especies Protegidas.

SOLICITANTE / EMISOR / DESTINATARIO

Solicitante

El certificado lo solicitará el operador/exportador o su representante legal. En la práctica es la figura del agente de aduanas quien realiza todos los trámites para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

El Documento de Inspección de Especies Protegidas es emitido por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio (Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), que corresponda según el puerto de expedición, a través de sus Servicios de Inspección (SOIVRE).

Las Direcciones Regionales y Territoriales se han creado como dependencias únicas y suponen la integración de las anteriores Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICEs).

Destinatario

a. Aduana, que se queda con el original

del certificado.

b. Operador / exportador, que conserva una copia.

c. Dirección Regional y Territorial de Comercio, que igualmente conserva una copia.

TRAMITACIÓN

Solicitud

Los exportadores de las mercancías deberán, por sí mismos o sus representantes presentar en la Dirección Regional y Territorial de Comercio que corresponda según el puerto de expedición, la solicitud de permiso de exportación CITES para especímenes de los Anexos A, B y C del Reglamento (CE) 338/1997.

La solicitud se dirigirá a las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio o a los puntos de inspección de ellas dependientes (cuando dispongan de estos, dado que no todos tienen centros habilitados para las inspecciones), con suficiente antelación. En la práctica la solicitud suele ser presentada con una antelación a la exportación de aproximadamente veinticuatro horas. Para realizar dichas notificaciones, se deberán tener en cuenta los horarios establecidos en cada uno de los 32 Servicios de Inspección (SOIVRE), anteriormente denominados Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICEs). Para facilitar esta labor a continuación se señala la página web de la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, donde se enumeran los 32 centros existentes y los datos correspondientes de cada uno de ellos: <http://www.mcx.es/sgcomex/Soivre/Default.htm>

Según los casos se deberá adjuntar:

- si se trata de animales criados en cautividad, documentos que permitan comprobar que la cría ha sido controlada,
- si se trata de especímenes silvestres,

copia del documento que demuestre que el espécimen ha sido obtenido legalmente.

- Formato

La solicitud de permiso de exportación puede realizarse en papel o puede ser practicada por vía telemática.

En cuanto al formato escrito, se utiliza la parte del Impreso del Documento de Inspección de Especies Protegidas dedicada a la Identificación de la Mercancía. En relación a la solicitud practicada por vía telemática, se ha creado un Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice, que permite realizar todo el proceso de tramitación de certificados SOIVRE a través de esta aplicación informática, la cual se ha puesto a disposición de todos los Agentes de Aduanas, y a la cual se puede acceder a través de la siguiente página web: www.mcx.es/admon_electronica/Requis_Permis2.htm

Inspección y control

La exportación de especímenes de las especies enumeradas en el anexo A, B y C del Reglamento (CE) nº 338/1997 quedará supeditada a la realización de las verificaciones necesarias y a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites de exportación, de un permiso de exportación expedido por el órgano competente de donde se encuentren los especímenes.

Las verificaciones necesarias para la exportación de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo A constarán de las siguientes actuaciones:

- Dictamen por escrito de la autoridad científica competente del Ministerio de Medio Ambiente constatando que el estado de conservación de la especie y la extensión del territorio ocupado por la población pertinente de la especie no se verán afectados negati-

vamente por la recogida o captura de especímenes en la naturaleza o por su exportación.

- Aportación de pruebas documentadas por el solicitante de que los especímenes se han obtenido de conformidad con la legislación vigente sobre la protección de la especie de que se trate.
- Verificación por parte del Servicio de Inspección (SOIVRE):
 - de que todos los especímenes vivos se prepararán y transportarán de tal modo que se minimice el riesgo de lesión, de perjuicio para la salud o de malos tratos, y
 - de que los especímenes de especies o incluidas en el apéndice I del Convenio Washington sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de 3 de marzo de 1973 no van a emplearse para fines primordialmente comerciales.

Las verificaciones necesarias para la exportación de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo B y C constarán de las siguientes actuaciones:

- Dictamen por escrito de la autoridad científica competente constatando que el estado de conservación de la especie y la extensión del territorio ocupado por la población pertinente de la especie no se verán afectados negativamente por la recogida o captura de especímenes en la naturaleza o por su exportación.
- Aportación de pruebas documentadas por el solicitante de que los especímenes se han obtenido de conformidad con la legislación vigente sobre la protección de la especie de que se trate.
- Verificación por parte del Servicio de Inspección (SOIVRE) de que todos los especímenes vivos se prepararán y transportarán de tal modo que se minimice el riesgo de lesión, de per-

juicio para la salud o de malos tratos.

Resultado de la inspección

Certificado

Si procede autorizar la exportación solicitada, la Dirección Regional y Territorial de Comercio a través del Servicio de Inspección (SOIVRE) emitirá el correspondiente permiso de exportación que será entregado al importador.

Este documento certifica que la exportación de la mercancía solicitada ha sido autorizada y el exportador puede proceder a realizar la operación de exportación por cualquier punto de salida autorizado de la Unión Europea.

Si la exportación se realiza directamente desde España, previo al despacho aduanero se deberá presentar en la Dirección Regional y Territorial de Comercio correspondiente la solicitud de inspección mediante el Documento de inspección de especies protegidas. Este documento certifica que la mercancía que se pretende exportar es conforme con la mercancía autorizada en el permiso de exportación.

Toda esta tramitación puede agilizarse por vía telemática a través del Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice, tal y como anteriormente se ha citado.

OBLIGATORIEDAD

Para los productos objeto de este régimen se exige el certificado de exportación visado por los Servicios de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) para el despacho de este tipo de productos.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE USO COMUNITARIO

Estos certificados se emiten en los siguientes casos:

- Para demostrar que un espécimen del Anexo A del Reglamento (CE) 338/97 procede de la cría en cautividad o ha sido adquirido legalmente.
- Para demostrar que los especímenes

del Anexo A o B que van a ser reexportados, fueron importados conforme a lo establecido en la legislación.

- Para conceder una excepción específica a las prohibiciones del artículo 8.1 del Reglamento (CE) 338/97.
- Para autorizar el traslado de especímenes vivos de especies del Anexo A del Reglamento (CE) 338/97.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Convención de Washington sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de 3 de marzo de 1973, aplicable a animales y plantas vivas con esa característica común, así como a sus derivados (pieles, zapatos, artículos de marroquinería, maderas, etc...)
- Reglamento (CE) nº 338/1997 del Consejo de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.
- Real decreto 1739/1997, de 20 de noviembre de 1997, sobre medidas de aplicación de la CITES y del Reglamento (CE) nº 338/1997.
- Resolución de 5 de Mayo de 1998, de la Dirección general de Comercio Exterior, por la que se designan los centros y Unidades de Asistencia Técnica habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) nº 338/1997, y se establece el modelo de Documento de inspección de especies protegidas.
- Reglamento (CE) nº 1808/2001, de 30 de Agosto de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (CE) nº 338/1997.



SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO Y TURISMO
SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

CENTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA E INSPECCIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR DE _____

2

☐ IMPORTACIÓN☐ EXPORTACIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA (A rellenar por el declarante)

IMPORTADOR/EXPORTADOR:

NIF/DNI/Nº PASAPORTE:

DOMICILIO SOCIAL:

PROCEDENCIA:

DESTINO:

MÉDIO DE TRANSPORTE (AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO): ¹¹¹

⁽¹⁾ Indicar conocimiento previo, matrícula del vehículo o nº de contenedor

2. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN (A rellenar por el SOIVRE)

Examen físico:

Examen documental:

Nombre, fecha, firma y sello

Nombre, fecha, firma y sello

OBSERVACIONES

* R.D. 1793/97 de 20 de noviembre sobre medidas de aplicación del Convenio CITEA y del R. 338/97

²² Reglamento (CE) n.º 328/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOCE L 61, 3/3/1997).

*Contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el Artículo 114 y siguientes de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación.

CUMPLAR PARA LA ADUANA

DOCUMENTO OFICIAL DE CONTROL SANITARIO DE MERCANCIAS

DEFINICIÓN

El certificado sanitario acredita que la mercancía exportada es apta para el consumo humano y cumple la reglamentación sanitaria. En defensa de la salud y seguridad física de consumidores y usuarios, es obligatoria la expedición del correspondiente certificado de Sanidad Exterior para la exportación de determinados productos destinados al uso y consumo humano.

La Orden Ministerial de 20 de enero de 1994, por la que se fijan las modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización, incluye en su Anexo I la relación de productos que deben ir acompañados del correspondiente certificado, cuando proceden o tienen como destino países no miembros de la Unión Europea.

SOLICITANTE / EMISOR / DESTINATARIO

Solicitante

El solicitante del certificado es el exportador o productor. En la práctica es el agente de aduanas o transitario el que realiza las gestiones pertinentes para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

Teniendo en cuenta que en exportación, la inspección de los productos destinados a uso y consumo humano es competencia de las Comunidades Autónomas, son las diferentes Consejerías de Sanidad las encargadas de emitir este certificado, una vez realizados los controles pertinentes en los Puestos de Inspección Fronterizos y Recintos Aduaneros Habilitados.

Destinatario

Los cuatros ejemplares del certificado se distribuirán respectivamente a:

- El primer establecimiento de destino.
- El responsable en la carga.
- La administración de Aduanas.
- El servicio sanitario actuante.

TRAMITACIÓN

El Ministerio de Sanidad y Consumo en su parte dedicada a Sanidad Exterior ha creado una Aplicación Informática Sistema de Información de Sanidad Exterior (SISAEX), que informa y facilita los trámites ante Sanidad Exterior www.msc.es/Diseno/informacionProfesional/profesional_sanidad_exterior.htm

Notificación

El exportador o su representante deberán comunicar a Sanidad Exterior o al personal de los recintos habilitados para los controles sanitarios con antelación suficiente, al menos veinticuatro horas antes, toda la información referente a la partida que se vaya a presentar en él.

A nivel informativo, señalar que el Ministerio de Sanidad y Consumo, en su página web, en el área dedicado a sanidad exterior, detalla los Puestos de Inspección Fronterizos y Recintos Aduaneros Habilitados que a tal efecto se han creado por toda la geografía española www.msc.es/Diseno/informacionProfesional/profesional_sanidad_exterior.htm

- Formato

Esta información se comunicará de forma escrita. No existiendo ningún modelo de solicitud normalizado al efecto, se podrá utilizar la parte correspondiente a la identificación de la partida del impreso del certificado previsto para la exportación.

Inspección y control

Los productos destinados al uso y con-

sumo humano que figuren en el Anexo I de la Orden de 20 de enero de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo, y que tengan como destino países no comunitarios, serán sometidos a control sistemático a la salida del territorio nacional, control que habrá de realizarse en los recintos que estén habilitados para la práctica de los mismos (Puestos de Inspección Fronterizo, PIF, y Recintos Aduaneros Habilitados, RAH).

Los productos que requieren control sanitario serán sometidos a uno o varios de los siguientes controles:

- Control documental: examen de los certificados o documentos sanitarios que acompañen al producto.
- Control de identidad: comprobación, mediante inspección ocular, de la concordancia de los productos con los certificados o documentos que acompañen a la partida, así como de la presencia de las estampillas y marcas que deban figurar, conforme a la normativa comunitaria o nacional que resulte de aplicación.
- Control físico: control del propio producto, que podrá constar en particular de tomas de muestras y análisis de laboratorio. A través de este control se comprobará que los productos cumplen con los requisitos de la legislación comunitaria o en su defecto nacional, y se hallan en condiciones de ser utilizados para los fines que se especifiquen en el certificado o documento de acompañamiento.

El control documental se realizará sistemáticamente a todos los productos incluidos en el anexo I de citada la Orden 20 de Enero de 1994 Una vez realizado éste, se podrá someter la partida a los subsiguientes controles de identidad y físicos. Las frecuencias de estos se determinará según el potencial riesgo sanitario de los productos, teniéndose en cuenta, especialmente, el resultado del

control documental efectuado, la información previa sobre el producto y el origen del mismo. Todo ello, con independencia de los procedimientos específicamente establecidos para algún producto o grupo de productos.

Resultado de la inspección. Certificado

Una vez acreditado por el inspector de sanidad que la mercancía es apta para el consumo humano y cumple la reglamentación sanitaria, se emite por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma competente el correspondiente certificado, según el modelo de Documento de Control Sanitario de Mercancías que aprobado por la Orden SCO/3566/2004, de 7 de octubre, y que se recoge en su Anexo I.

En la practica es conveniente contactar por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma competente para averiguar en cada caso concreto que documentación deben remitir, tras la realización de los controles pertinentes, para la emisión del certificado correspondiente.

El certificado mencionado acompañará a la partida mientras ésta permanezca bajo control aduanero, en cuyo caso en dicho certificado se incluirá una referencia al documento aduanero en cuestión.

OBLIGATORIEDAD

El certificado es obligatorio en los países que su legislación tiene previsto que a la mercancía le acompañe el mencionado certificado. Sin embargo no será necesario para las plantas ni animales vivos, ya que en los vegetales la autoridad competente son los Servicios Fitosanitarios y para los animales y productos animales la autoridad competente son los Servicios de Sanidad Animal (Veterinario), ambos con procedimientos y certificados propios.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 20 de enero de 1994 por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización
- Orden SCO/3566/2004, de 7 de octubre, por la que se establece el documento oficial de control sanitario de mercancías destinadas a uso y consumo humano

EJEMPLAR

DOCUMENTO OFICIAL DE CONTROL SANITARIO DE MERCANCÍAS			
Parte 1: Datos de la mercancía presentada 1. Expediente / Expediente: ☐ 2. Destinatario: 3. Importador: 4. Origen del FPO (fecha entrada): 5. Nombre del lugar / Nº de viaje: Nº del certificado de análisis / Nº de autorización sobre: Nº de origen / subido / sanitario:		6. Nº de licencia del DPOC: Punto de Inspección Portuario: Nº de unidad AEMD:	
		7. País de origen: + Código ISO 8. País de procedencia: + Código ISO 9. Descripción de origen de la partida:	
		10. Documento veterinario: Situación: Fecha de emisión: Establecimiento de origen (si procede): Nº de autorización veterinaria:	
11. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos: Temporales: ☐ Antigüedad: ☐ Cargado: ☐ Aduanado: ☐		12. Código de producto (código SC, sistema 4 dígitos máximo): 13. País origen: ☐ 14. País origen: ☐	
15. Número(s) anterior(es) posterior(es) y número anterior(es) posterior(es):		16. Fecha de entrada: ☐	
17. Titularidad: PFI de la UE: ☐ Nº de unidad AEMD: ☐ País de origen: + Código ISO		18. Fecha de entrada: ☐ País de origen: + Código ISO PFI de salida: ☐ Nº de unidad AEMD: ☐	
19. Contenedor con registro de la UE: Contenedor: ☐ NO con fecha: ☐		20. País de procedencia: ☐	
21. País de procedencia: Comercio humano: ☐ Alimentación animal: ☐ Uso farmacéutico: ☐ Uso médico: ☐ Otro: ☐		22. País de partida: NO con fecha: Depósito aduanero: ☐ Nº de registro: Zona franca o depósito aduanero: ☐ Nº de registro: Procedimiento aduanero: ☐ Nº de registro: Lugar: ☐ Nombre: Puerto: ☐	
23. Declaración: El abajo firmante, persona interesada en la carga descrita, certifica que, según lo es, saliente y entrada, los datos que figuran en la parte 1 de este documento están completos y son ciertos, y se compromete a declarar los impuestos aduaneros derivados de la Convención OTWCE, así como el pago de los derechos veterinarios, y para hacerse cargo de cualquier partida incluida que haya sido objeto de la UE fuera del país de origen (artículo 11.1.1) o, en su caso, los costos de su destrucción.		Lugar y fecha de la declaración: Nombre y apellidos del firmante: Firma:	

DOCUMENTO OFICIAL DE CONTROL SANITARIO DE MERCANCÍAS

Parte 2. Decisión sobre la partida	24. DVCE previo ☐ N° de entrada: No ☐ Si ☐	25. N° de referencia del DVCE:
	26. Control Documental: Satisfactorio: ☐ No satisfactorio: ☐	27. Control de Identidad: Control de permisos ☐ O Control de identidad completa ☐ Satisfactorio: ☐ No satisfactorio: ☐
	28. Control Físico: Satisfactorio: ☐ No satisfactorio: ☐ No realizado: 1. Régimen de controles reducidos ☐ 2. Otros ☐	29. Análisis de laboratorio: Pruebas analíticas: Alimentación: ☐ Por sospecha ☐ Bebidas: Satisfactorio ☐ No satisfactorio ☐ Desperdicio a falta de resultado(s) ☐
	30. APTO para el Tránsito: P.F. de la UE ☐ N° de unidad (VIMO): País destino: + Código ISO	31. APTO para el Tránsito: País destino: + Código ISO: P.F. de salida: N° de unidad (AMMO):
	32. APTO para el traslado interno: Después a otros puertos ☐ Centro humano ☐ Alimentación animal ☐ Los demás animales ☐ Los vehículos ☐ Otros ☐	33. APTO para ser transportado bajo vigilancia (normalización): Preseñalamiento del artículo 8 ☐ Relojes de productos de la UE (Art. 12) ☐
	35. NO APTO: 1. Inspección ☐ 2. Contraste ☐ 3. Transformación ☐ Fecha límite:	34. APTO para procedimientos especiales de almacenamiento en depósito (Art. 12.4 y 13): Depósito Aduanero ☐ Zona Frigorio o Depósito Frío ☐ Provisión de Marítimo ☐ Dispositivo a anclaje ☐
	37. Información sobre los destinos bajo control (A - C): N° de autorizaciones (si procede): Descripción:	36. Motivos del rechazo: 1. Asesor de certificación / Certificado no válido ☐ 2. País no autorizado ☐ 3. Realización no autorizada ☐ 4. Producto prohibido ☐ 5. CI. No se corresponde con los documentos ☐ 6. CI. Error en las marcas sanitarias ☐ 7. Higiene deficiente ☐ 8. Continuidad de gestión ☐ 9. Continuidad de información ☐ 10. Otros ☐
	38. Partida re-procedida: Nuevo número de producto:	40. Veterinario oficial: El veterinario oficial, inspector oficial abajo firmado certifica que los controles veterinarios de esta partida se han realizado conforme a los requisitos de la Unión Europea. Firma: Nombre y apellidos (en mayúsculas): Fecha:
	41. P.F. de salida del Puerto: Los requisitos de salida de la UE y los controles de la mercancía en tránsito se han efectuado conforme al artículo 11.2 c) de la Directiva 90/269/CEE. Fecha: Sello oficial:	42. Documento Aduanero de referencia: 43. DVCE (si es necesario): Número:

CERTIFICADO VETERINARIO DE EXPORTACIÓN

DEFINICIÓN

El certificado veterinario de exportación tiene por finalidad evitar el riesgo de provocar a otros países enfermedades infecciosas existentes en el ganado español, por lo que debe acompañar a los animales vivos y a los de origen animal.

SOLICITANTE / EMISOR / DESTINATARIO

Solicitante

Este certificado es solicitado por el exportador o su representante. Esta labor en la práctica es realizada por el agente de aduanas o transitario, que será la figura que lleve a cabo las gestiones pertinentes para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

La exportación de productos de origen animal, que no sean de uso y consumo humano está bajo la supervisión de las Comunidades Autónomas, por lo que es competente para expedir los certificados el personal designado de la Consejería correspondiente de Agricultura, Pesca y alimentación, una vez realizados los controles e inspecciones por Sanidad Animal.

Sin embargo, algunos países no reconocen las competencias de las Comunidades Autónomas y en ocasiones el exportador pide a Sanidad Animal (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) que efectúe el correspondiente control para el país de destino.

Destinatario

- El original para la Aduana.
- Una de las copias para el interesado o su representante.
- La copia restante para el inspector que ha realizado el control veterinario.

TRAMITACIÓN

Conviene señalar que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su página web www.mapya.es/es/ganaderia/pags/CEXGAN/cexgan.htm ha creado una herramienta CEXGAN que permite dotar a los operadores de toda la información necesaria para exportar sus productos de origen animal a países no pertenecientes a la Unión Europea, con especial atención a todos aquellos requisitos y condiciones del proceso exportador.

Notificación

El exportador o su representante deberán comunicar a Sanidad Animal o al personal de los recintos habilitados para los controles veterinarios con antelación suficiente, mínima de veinticuatro horas, toda la información referente a la partida que se vaya a presentar en él.

Conviene señalar que el Ministerio de Sanidad y Consumo, en su página web www.msc.es/Diseno/informacionProfesional/profesional_sanidad_exterior.htm detalla los Puestos de Inspección Fronterizos que a tal efecto se han creado por toda la geografía española.

- Formato

Esta información se comunicará de forma escrita. No existiendo ningún modelo de solicitud normalizado al efecto, se podrá utilizar la parte correspondiente a la identificación de la partida del impreso del certificado previsto para la exportación.

Inspección y control

La exportación de animales, productos de origen animal, productos zoonos sanitarios y productos para la alimentación animal, cualquiera que sea su posterior destino y su inspección, se realizará únicamente a través de los puestos de inspección fronterizos o de los centros de inspección, recintos o puntos de salida autorizados a

tal efecto por la Administración General del Estado.

Habitualmente en exportación sólo se hacen controles documentales, que consisten en la comprobación de los certificados o documentos veterinarios u otros documentos que acompañen a una partida de productos.

Sin embargo, puede efectuarse también:

- Control de identidad de cada partida, para asegurarse que los datos que figuran en los certificados o documentos veterinarios u otros documentos que acompañen a las partidas concuerdan con los productos.
- Control físico de cada partida, para asegurarse de que los productos cumplen con los requisitos de la legislación comunitaria o en su defecto nacional, y se hallan en condiciones de ser utilizados para los fines que se especifiquen.

Resultado de la inspección

Certificado

Tras la realización de las inspecciones y controles sanitarios, se expedirá o denegará el correspondiente certificado veterinario de exportación, por la Consejería correspondiente de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En la práctica es conveniente contactar por la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma competente para averiguar en cada caso concreto que documentación deben remitir, tras la realización de los controles pertinentes, para la emisión del certificado.

OBLIGATORIEDAD

El control veterinario es obligado y aduana exigirá el correspondiente certificado para dar el levante de la mercancía.

La exportación sin la previa obtención del certificado sanitario será responsabilidad exclusiva del exportador.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 90/425 CEE, de 26 de ju-

nio, relativa a controles veterinarios y zootécnicos, modificada por la Directiva 92/60 CEE, de 30 de junio de 1992.

- Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas.
- Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre, por el que se establece las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y de otros determinados productos de origen animal.
- Real Decreto 315/1996, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas.
- Real Decreto 74/1998, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 2551/1994, de 29 de diciembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal y sanitarias aplicables a los intercambios e importaciones de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normas específicas establecidas en el capítulo I del anexo A del Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, y, por lo que se refiere a los agentes patógenos, en el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre.
- Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios procedentes de países terceros.
- Reglamento (CE) nº 136/2004, por el que se establecen los procedimientos de control veterinario en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad de los productos importados de terceros países.

EJEMPLAR


REINO DE ESPAÑA

Nº Certificado / Certificate Nº / N° Certificat:

La Inspección de Sanidad Animal de / The Animal Health Inspection of / L'Inspection de la Santé Animale de: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VETERINARIA EXTERIOR.

CERTIFICA / CERTIFIES THAT / CERTIFIE:

Que la partida de /productos (1) que a continuación se detalla / The consignment of animal products (1) described below / Que le lot de produits (1) cidessous détaillé:

- **Naturaleza de la mercancía / Nature of the merchandise / Nature de la marchandise:**
- **Peso:**
- **Origen / Country of origin / Origine:**
- **Exportador / Name of consignor / Exportateur :**
- **Destinatario / Name of consignee / Destinataire:**
- **Medio de transporte / Means of transport / Moyen de transport:**

Y de acuerdo con los documentos e información disponibles es autorizada, desde el punto de vista de sanidad veterinaria para ser exportada con destino a / And according to the documents and data available, is authorized, from the veterinary point of view, to be exported to / Conformément aux pièces justificatives et aux informations disponibles, est autorisé, du point de vue de la santé vétérinaire, à être exporté à destination de:

No contiene harinas animales.

El exportador es responsable de las cantidades y datos indicados. Este documento sólo tiene fines sanitarios. Y para que así conste, firmo en / The consignor is responsible for the quantities and data indicated. This document is only intended for health purposes. And for the record, Done at / L'exportateur est le responsable des quantités et des renseignements indiqués. Les seules fins de ce document sont sanitaires. Done acte je signe à

Boletines de Análisis:

SELLO / STAMP / CACHET



Firma / Date / Signe
(Nombre y apellidos / Name and surname / Prénom et nom)

(1) Táchese lo que no proceda / Erase as befitting / Rayer la mention inutile.

CERTIFICADO FITOSANITARIO

DEFINICIÓN

El Certificado Fitosanitario es un documento de control y lucha contra las plagas. Determinados vegetales, productos vegetales y otros vegetales y objetos relacionados con ellos deben ir acompañados de su correspondiente pasaporte fitosanitario en el momento de la expedición.

SOLICITANTE / EMISOR / DESTINATARIO

Solicitante

El solicitante del certificado es el exportador o productor. En la práctica es el agente de aduanas o transitario el que realiza las gestiones pertinentes para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de Sanidad Vegetal es el organismo encargado de inspeccionar determinados productos de origen vegetal no destinados y consumo humano, por lo que es el competente para emitir el correspondiente certificado.

Destinatario

- La Aduana.
- El interesado de la carga.
- El inspector fitosanitario.

TRAMITACIÓN

Notificación

El exportador o su representante deberán comunicar a Sanidad Vegetal, con antelación suficiente, mínima de veinticuatro horas, toda la información referente a la partida que se vaya a presentar en él.

Conviene señalar que el Ministerio de Sanidad y Consumo, en su página web www.msc.es/Diseno/informacionProfe-

sional/profesional_sanidad_exterior.htm detalla los Recintos Aduaneros Habilitados que a tal efecto se han creado por toda la geografía española.

- Formato

Esta información se comunicará de forma escrita. No existiendo ningún modelo de solicitud normalizado al efecto, se podrá utilizar la parte correspondiente a la identificación de la partida del impreso del certificado previsto para la exportación.

Inspección y control

Las inspecciones o controles fitosanitario de vegetales, productos vegetales y otros objetos en régimen de exportación, se realizarán en los puntos de inspección fronterizos o en otros centros de inspección habilitados para ello por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los controles se realizarán mediante exámenes oficiales y minuciosos de los vegetales, productos vegetales u otros objetos, bien sobre su totalidad o sobre una muestra representativa y, cuando sea necesario, de los embalajes, vehículos que los transportes o, en su caso, por pruebas documentales.

Los vegetales, productos vegetales y otros objetos que hayan sido introducidos en el territorio nacional procedentes de un país tercero, que estén destinados a ser introducidos en otro país tercero con exigencias fitosanitarias equivalentes y que no hayan estado expuestos a ningún riesgo fitosanitario, estarán dispensados de un examen, si estuviesen acompañados de un certificado fitosanitario del país de origen.

Cuando los vegetales, productos vegetales u otros objetos procedentes de un país tercero hayan sufrido un fraccionamiento, almacenamiento o una modificación del envase y a continuación se destinen a ser introducidos en otro

país tercero con exigencias fitosanitarias equivalentes, no será preciso proceder a un nuevo examen si oficialmente se comprueba que dichos productos no han corrido ningún riesgo fitosanitario.

Pasaporte fitosanitario

El Pasaporte Fitosanitario es una etiqueta oficial que evidencia el cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, en relación con las normas fitosanitarias y requisitos especiales exigidos y que ha sido normalizada en el ámbito comunitario para los diferentes vegetales y productos vegetales, establecida por el organismo oficial responsable y expedida conforme a las disposiciones de aplicación relativas a los detalles de procedimiento para la expedición de los pasaportes fitosanitarios.

Cuando de los controles oficiales previstos se compruebe que se cumplen las condiciones exigidas, se expedirá un pasaporte fitosanitario de acuerdo con las disposiciones comunitarias.

Resultado de la inspección Certificado

Cuando se estime que se cumplen las exigencias fitosanitarias del país de destino se podrá expedir por Sanidad Vegetal un certificado fitosanitario en un ejemplar único.

El certificado fitosanitario no tendrá validez si ha sido expedido con más de 14 días de antelación a la fecha en la que los vegetales, productos vegetales u otros objetos salgan hacia el país de destino.

OBLIGATORIEDAD

La inspección para la exportación, y por tanto la emisión del correspondiente fitosanitario en origen no es obligatorio, y la Aduana no lo exige para dar el Levante de la mercancía, salvo que lo exija el tercer país importador.

La exportación sin la previa obtención del certificado fitosanitario, cuando éste sea exigido por el país de destino, será responsabilidad del exportador.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Convención internacional de protección Fitosanitario (CIPF) de 1997.
- Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Directiva 2002/89/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, por la que se modifica la Directiva 2000/29/CE del Consejo.
- Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.



EJEMPLAR

1. Nombre y dirección del exportador		2. CERTIFICADO FITOSANITARIO Nº CE/EI	
3. Nombre y dirección declarados del destinatario		4. Organización de Protección Fitosanitaria de ESPAÑA A. Organización (es) de Protección Fitosanitaria de	
		5. Lugar de origen	
6. Medios de transporte declarados		MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL 	
7. Puerto de entrega declarado			
8. Marcas distintivas de los bultos; número y descripción de los bultos; nombre del producto; nombre botánico de las plantas		9. Cantidad declarada	
10. Por la presente se certifica que las plantas o productos vegetales descritos más arriba: - se han inspeccionado de acuerdo con los procedimientos adecuados y - se consideran exentos de plagas de cuarentena, y prácticamente exentos de otras plagas nocivas, y que - se considera que se ajustan a las disposiciones fitosanitarias en el país importador			
11. Declaración suplementaria			
TRATAMIENTO DE DESINSECTACIÓN Y/O DESINFECTACIÓN		Lugar de expedición	
12. Tratamiento		Fecha Nombre y Firma del funcionario autorizado Sello de la organización	
13. Producto químico (ingrediente activo)	14. Dosis y temperatura		
15. Concentración	16. Fecha		
17. Información adicional			



IMPORTACIÓN

A continuación se describen los distintos documentos que son necesarios en la operación de importación de mercancías con destino a España. Para cada documento se especifican los siguientes puntos:

- La **definición** del documento
- Las figuras de **solicitante / emisor / destinatario** del documento en cuestión, es decir, quién hace la solicitud, qué organismo lo emite y a quién ha de dirigirlo el solicitante
- La **tramitación**, es decir, el procedimiento administrativo que sigue el documento
- La **obligatoriedad** de tramitar el documento
- La referencia a la **legislación aplicable** al documento
- Un **ejemplar** de cada documento

Los documentos así como la tramitación de los mismos se han expuesto de forma genérica, por lo que para cada operación de importación concreta se deberá consultar a la autoridad competente si existe un documento específico así como una tramitación determinada atendiendo a la mercancía y al país de origen (terceros países o miembros de la Unión Europea).



CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD SOIVRE

DEFINICIÓN

El Certificado de Importación SOIVRE es un certificado de control e inspección oficial de una serie de productos alimentarios incluidos en el Anexo de la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, productos distintos de frutas y hortalizas frescas.

Este certificado se exige para el despacho de determinados productos como garantía del cumplimiento de las normas de calidad, de las especificaciones comerciales y de aquellas concernientes a sus envases y embalajes.

SOLICITANTE / EMISOR / DESTINATARIO

Solicitante

El certificado lo solicitará el operador/importador o su representante legal. En la práctica es el agente de aduanas quien realizará todos los tramites para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

El Certificado de Control de Calidad Comercial es emitido por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio (Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), que corresponda según el puerto de destino, a través de sus Servicios de Inspección (SOIVRE).

Las Direcciones Regionales y Territoriales se han creado como dependencias únicas y suponen la integración de las anteriores Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICEs).

Destinatario

- Aduana, que se queda con el original del certificado.
- operador / importador, que conserva una copia.
- Dirección Regional y Territorial de Comercio, que igualmente conserva una copia.

TRAMITACIÓN

Notificación

Los importadores de las mercancías deberán por sí mismos o sus representantes notificar a la Dirección Regional o Territorial de Comercio que corresponda, según el puerto de destino, los envíos destinados a ser importados de terceros países.

La notificación se dirigirá a las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio o a los puntos de inspección de ellas dependientes (cuando dispongan de estos, dado que no todos tienen centros habilitados para las inspecciones), con la suficiente antelación, de forma que si los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio consideran necesario efectuar un reconocimiento físico de la mercancía por sondeo, éste pueda llevarse a efecto en los puntos de inspección habilitados.

En la práctica la notificación suele ser efectuada con una antelación a la importación de aproximadamente veinticuatro horas. Para realizar dichas notificaciones, se deberán tener en cuenta los horarios establecidos en cada uno de los 32 Servicios de Inspección (SOIVRE), anteriormente denominados Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICES).

Para facilitar esta labor a continuación se señala la página web de la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, donde se enumeran los 32 centros

existentes y los datos correspondientes de cada uno de ellos: <http://www.mcx.es/sgcomex/Soivre/Default.htm>

- Formato

La notificación podrá realizarse por escrito o mediante cualquier medio de transmisión que permita la obtención de constancia documental.

En cuanto a la forma escrita, actualmente no existe ningún modelo para efectuar la notificación, estando fijado únicamente el contenido mínimo de la misma.

La notificación también podrá ser practicada por vía telemática a través un Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice, que ha creado la Secretaria General de Comercio Exterior, que permite realizar todo el proceso de tramitación de certificados SOIVRE a través de esta aplicación informática, la cual se ha puesto a disposición de todos los Agentes de Aduanas, y a la cual se puede acceder a través de la siguiente página web: www.mcx.es/admon_electronica/Requis_Permis2.htm

- Contenido Obligatorio

La notificación deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Operador/importador
- Nombre o razón social
- Número de identificación fiscal (NIF) del operador/importador
- Destinatario
- País de destino
- Localización de la/s partida/s a importar
- Identificación del medio de transporte
- Datos de la/s partida/s a controlar:
 - Naturaleza del producto
 - Código de nomenclatura combinada (NC)
 - Número de cajas/bultos/pallets
 - Marca comercial/código lote de fabricación
 - Categoría de calidad

- Peso bruto/neto
- Fecha y lugar de notificación

Exenciones

Se exime de la obligación de notificación, y consecuentemente de la correspondiente inspección o control comercial, todas las operaciones que no tengan carácter comercial.

Inspección y control

A la vista de la notificación, los servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio realizarán las funciones de inspección y control.

La inspección de calidad comercial se realiza de forma regular y proporcional al objetivo perseguido, constando de una o varias de las operaciones siguientes, de acuerdo con el nivel de control que se determine por el SOIVRE atendiendo a determinadas circunstancias (mercancía, puerto de origen y de destino, ...):

- Revisión del material escrito y documental.
- Reconocimiento físico de las mercancías objeto de comercio exterior.
- Toma de muestras y análisis de las mismas.
- Verificación de la eficacia de las medidas de selección y autocontrol de calidad utilizadas por el propio operador económico.

La inspección de calidad comercial podrá ser sistemática cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando lo exija la normativa aplicable.

El control documental se limitará a la recepción de la notificación y demás documentos de control, fichas o boletines de análisis que sean aportados por el operador, o le sean solicitados, a efectos de comprobar su correcta complementación y su validez, sin que ello implique el reconocimiento físico de las mercancías afectadas a exportar.

El reconocimiento físico implicará el control de identidad y el control de conformidad con la norma de calidad aplicable

en cada caso.

Resultado de la inspección

Certificado

Una vez realizadas las funciones de control, los resultados de la inspección pueden ser dos:

- **Conformidad:** Realizada la inspección y control, si se comprueba la adecuación de la mercancía a los requisitos que ha de cumplir, se expedirá por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio el correspondiente certificado.
- **No conformidad:** Las mercancías objeto de inspección que no cumplan con los requisitos comerciales que le sean exigibles serán declaradas "no conformes", no expidiéndose el certificado. En este caso, las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio notificarán por escrito, al operador o a su representante legal, la no conformidad, indicando los motivos de la misma.

Cuando una mercancía sea declarada "no conforme" el interesado o su representante legal podrá solicitar por escrito, en un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la notificación de no conformidad, una nueva inspección, cuyo resultado se considerará definitivo y le será notificado por escrito al interesado, así como a las autoridades competentes, en su caso.

Toda mercancía que haya sido declarada "no conforme" por los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio no podrá, sin la previa autorización de los mismos, ser presentada a inspección o control en otro punto de inspección.

Autorizaciones provisionales

Excepcionalmente, cuando las características del producto lo aconsejen, o cuando las determinaciones analíticas

que deban efectuarse exijan un tiempo prolongado, los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio podrán autorizar la importación de la/s partida/s objeto de control a petición del interesado, quien asumirá la responsabilidad plena del resultado de los análisis definitivos y del destino de la mercancía.

Dicho resultado será notificado al interesado e igualmente a las autoridades competentes en su caso.

OBLIGATORIEDAD

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria exigirá para el despacho aduanero de los productos sometidos a inspección y control de los Servicios de Inspección (SOIVRE) de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, la presentación del certificado de control de calidad SOIVRE.

Señalar, que tal y como hemos indicado, existe un procedimiento vía telemática a los efectos de agilización del despacho aduanero a través del Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden ECO/3334/2002, de 23 de diciembre, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior.
- Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.



PIF Puerto de Almería



PIF Puerto de Barcelona

EJEMPLAR

 REINO DE ESPAÑA MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO Y COMERCIO SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR		Certificado nº _____ Servicio de Inspección SOIVRE de _____ IMPORTACION ☐ EXPORTACION ☐			
CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD COMERCIAL Commercial quality control certificate - Certificat de contrôle de qualité commercial S.O.I.V.R.E.					
IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA : IDENTIFICATION OF THE GOODS - IDENTIFICATION DE LA MARCHANDISE Exportador/Importador (NOMBRE Y NIF) : _____ Exporteur/Importeur - Exportateur/Importateur Localidad : _____ Provincia : _____ Place - Localité Province - Département Fabricante/Envasador : _____ (Manufacture/packer - Fabricant/emballleur) Destinatario/Remitente : _____ País destino/procedencia : _____ Consignee/Sender - Destinataire/Remittent Country of destination/provenance - Pays de destination/provenance Identificación del medio de transporte : _____ País de origen : _____ Transport identification - Identification du moyen de transport Country of origin - Pays d'origine					
Denominación del producto Product - Produit	Código Taric Taric Code Code Taric	Nº y tipo de envases Packages Emballage	Marca Comercial/Lote Trademark/Lot Marque/Lot	Peso Neto (Kg)/Unidades Net weight/Units Poids net/Unités	Valor (Moneda) Value Valeur
					
CERTIFICACIÓN: CERTIFICATE - CERTIFICATION D. _____ funcionario inspector autorizado certifica que la mercancía arriba reseñada ha superado el control de calidad comercial SOIVRE. Mr... allowed civil servant inspector, certifies that the goods above listed have passed the commercial quality control of SOIVRE. Mr... fonctionnaire inspecteur autorisé certifie que la marchandise mentionnée ci-dessus a réussi le contrôle de qualité commercial SOIVRE. Certificado expedido en: _____ a _____ de _____ de _____ Place & expedition date - lieu et date d'expédition Sello del Servicio Service stamp - Cachet du service Observaciones: _____ Remarks - Observations Firma del Inspector Inspector signature - Signature de l'inspecteur Fecha de Validez : _____ Tipo de Control : Documental ☐ Físico ☐ De segundo grado ☐ NRC: _____					
Contra los actos de inspección podrá interponerse el recurso ordinario previsto en el Artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Secretaría de Estado de Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la notificación.					
ORIGINAL (para el interesado)					

CERTIFICADO DE CONTROL CEE / SOIVRE FRUTAS Y HORTALIZAS

DEFINICIÓN

El certificado de control de calidad SOIVRE Frutas y Hortalizas Frescas es un certificado de control e inspección oficial de una serie de productos alimentarios incluidos en el Anexo de la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, productos como son frutas y hortalizas frescas.

Este certificado se exige para el despacho de frutas y hortalizas frescas como garantía del cumplimiento de las normas de calidad, de las especificaciones comerciales y de aquellas concernientes a sus envases y embalajes.

SOLICITANTE / EMISOR / DESTINATARIO

Solicitante

El certificado lo solicitará el operador/importador o su representante legal. En la práctica es la figura del agente de aduanas quien realiza todos los trámites para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

El Certificado de Control de Calidad Comercial es emitido por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio (Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), que corresponda según el puerto de destino, a través de sus Servicios de Inspección (SOIVRE).

Las Direcciones Regionales y Territoriales se han creado como dependencias únicas y suponen la integración de las anteriores Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del

Comercio Exterior (CATICEs).

Destinatario

- Aduana, que se queda con el original del certificado.
- Operador / importador, que conserva una copia.
- Dirección Regional y Territorial de Comercio, que igualmente conserva una copia.

TRAMITACIÓN

Notificación

Los importadores de las mercancías deberán por sí mismos o sus representantes notificar a la Dirección Regional o Territorial de Comercio que corresponda, según el puerto de destino, los envíos destinados a ser importados de terceros países.

La notificación se dirigirá a las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio o a los puntos de inspección de ellas dependientes (cuando dispongan de estos, dado que no todos tienen centros habilitados para las inspecciones), con la suficiente antelación, de forma que si los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio consideran necesario efectuar un reconocimiento físico de la mercancía por sondeo, éste pueda llevarse a efecto en los puntos de inspección habilitados.

En la práctica la notificación suele ser efectuada con una antelación a la importación de aproximadamente veinticuatro horas. Para realizar dichas notificaciones, se deberán tener en cuenta los horarios establecidos en cada uno de los 32 Servicios de Inspección (SOIVRE), anteriormente denominados Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICEs).

Para facilitar esta labor a continuación se señala la página web de la Subdirección General de Inspección, Certificación

y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, donde se enumeran los 32 centros existentes y los datos correspondientes de cada uno de ellos: <http://www.mcx.es/sgcomex/Soivre/Default.htm>

- **Formato**

La notificación podrá realizarse por escrito o mediante cualquier medio de transmisión que permita la obtención de constancia documental.

En cuanto a la forma escrita, actualmente no existe ningún modelo para efectuar la notificación, estando fijado únicamente el contenido mínimo de la misma.

La notificación también podrá ser practicada por vía telemática a través un Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice, que ha creado la Secretaria General de Comercio Exterior, que permite realizar todo el proceso de tramitación de certificados SOIVRE a través de esta aplicación informática, la cual se ha puesto a disposición de todos los Agentes de Aduanas, y a la cual se puede acceder a través de la siguiente página web: www.mcx.es/admon_electronica/Requis_Permis2.htm

- **Contenido obligatorio**

La notificación deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Operador/importador
- Nombre o razón social
- Número de identificación fiscal (NIF) del operador/importador
- Destinatario
- País de destino
- Localización de la/s partida/s a importar
- Identificación del medio de transporte
- Datos de la/s partida/s a controlar:
 - Naturaleza del producto
 - Código de nomenclatura combinada (NC)
 - Número de cajas/bultos/pallets
 - Marca comercial/código lote de fabricación
 - Categoría de calidad

- Peso bruto/neto
- Fecha y lugar de notificación

Exenciones

Se exime de la obligación de notificación, y consecuentemente de la correspondiente inspección o control comercial, todas las operaciones que no tengan carácter comercial, así como las expediciones de productos del capítulo 7 y 8 del Arancel de Aduanas (legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios; y frutas y frutos comestibles) con un peso igual o inferior a 500 kg por producto.

Inspección y control

Antes de despachar a libre práctica productos procedentes de terceros países, se efectuará un control de conformidad de los mismos con las normas de comercialización. Los importadores estarán obligados a comunicar a los organismos de control los datos que éstos consideren necesarios para la organización y realización de los controles.

El control de conformidad consta de un control físico que consiste en una evaluación de la muestra global tomada al azar en diferentes puntos de los lotes que se controlan. Se supone que la muestra global es representativa del lote. Con este control tiene como finalidad cerciorarse de que el lote cumple todos los requisitos fijados por la normativa de comercialización, incluidas las disposiciones sobre presentación y marcado de los bultos y envases. También incluye un control documental y de identidad.

El control de conformidad se realizará en atención a la siguiente metodología:

1. Identificación de los lotes o impresión de conjunto del envío. Los lotes se identifican por las marcas que lleven o por otros criterios. Cuando los envíos estén compuestos por varios lotes, el inspector debe forjarse una impresión de conjunto del envío por medio de los

documentos de acompañamiento o de las declaraciones.

2. Presentación de los productos. El inspector elegirá los bultos que desee examinar. Seguidamente, éstos deberán ser presentados por la persona facultada para ello o por su representante. La operación consistirá así en presentar la muestra global. Si se precisaran muestras reducidas, el inspector las tomará de la muestra global.

3. Control físico , que conllevará:

a. Evaluación del envasado y de la presentación mediante muestras elementales: la conformidad y limpieza del envasado, incluida la de los materiales utilizados en el envase, deberán comprobarse en función de las perspectivas de conformidad con las normas. Cuando sólo estén autorizados ciertos modos de envasado, el inspector comprobará si realmente han sido estos los que se han utilizado.

b. Comprobación del marcado mediante muestras elementales: será preciso determinar en primer lugar, si el marcado de los productos se ajusta a las normas de comercialización. El inspector deberá determinar en la inspección si el marcado tiene las características correctas o si deberá modificarse.

c. Comprobación de la conformidad de los productos: el inspector determinará la importancia de la muestra global que le permita evaluar los lotes. Elegirá al azar los bultos que vaya a inspeccionar o, si se trata de productos a granel, los puntos del lote en el que deberán tomarse las muestras elementales. Los bultos dañados no podrán formar parte de la muestra global. Se dejarán de lado, y en caso necesario, se hará un examen y un informe aparte de los mismos.

Si al término de una comprobación, el inspector llega a la conclusión de que no está en condiciones de tomar una

decisión, podrá efectuar una nueva inspección para obtener un resultado medio expresado como porcentaje de las dos inspecciones.

4. Control del producto. El producto que se vaya a controlar deberá retirarse totalmente de su envase. El inspector puede excusarse de hacerlo cuando se trate de frutos de cáscara o si el tipo y las características del envase permitan comprobar el contenido sin desenvasarlo. La comprobación de la homogeneidad, de las características mínimas, y de las categorías de calidad y calibre deberá hacerse mediante la muestra global. Cuando el producto presente defectos, el inspector determinará el porcentaje según el número o el peso de producto que no cumpla la norma.

5. Disminución del valor del producto como consecuencia de un control de conformidad. Al final del control la muestra global se entregará a la persona debidamente facultada o a su representante. El órgano de control no estará obligado a devolver los elementos de la muestra que se hayan destruido en el control.

Cuando el control de conformidad se haya limitado al mínimo imprescindible, no podrá pedirse al servicio de que se trate ninguna compensación por disminución del valor comercial del producto.

Resultado de la inspección. Certificado Una vez realizadas las funciones de control, los resultado de la inspección pueden ser dos:

- **Conformidad:** Realizada la inspección y control, si se comprueba la adecuación de la mercancía a los requisitos que ha de cumplir, se expedirá por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio el correspondiente certificado. Cuando la importación esté compuesta por varios lotes, podrá certificarse globalmente la conformidad de los mismos mediante

un único certificado enumerando claramente los diferentes lotes de que conste la importación.

Como anteriormente hemos señalado, se ha creado un Nuevo Sistema Estacice, a través del cual se puede obtener el certificado vía telemática.

- **No conformidad:** Si la mercancía controlada resulta no conforme, el órgano de control levantará un acta de no conformidad y la entregará al importador o a su representante. Las mercancías de las que se levante un acta de no conformidad no podrán moverse sin la autorización del organismo de control que haya levantado el acta. Esta autorización podrá supeditarse a la observancia de las condiciones que fije el citado organismo de control.

En caso de no conformidad, debe informarse al importador o a su representante de los motivos.

Si modificando el marcado, puede conseguirse que el producto se ajuste a la norma, debe informarse de ello al importador a su representante.

Autorizaciones provisionales

Excepcionalmente, cuando las características del producto lo aconsejen, o cuando las determinaciones analíticas que deban efectuarse exijan un tiempo prolongado, los Servicios de Inspección de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio podrán autorizar la exportación de la/s partida/s objeto de control a petición del interesado, quien asumirá la responsabilidad plena del resultado de los análisis definitivos y del destino de la mercancía.

Dicho resultado será notificado al interesado e igualmente a las autoridades competentes en su caso.

OBLIGATORIEDAD

El Departamento de Aduanas e Impues-

tos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria exigirá para el despacho aduanero de los productos (frutas y hortalizas frescas) sometidos a inspección y control de los Servicios de Inspección (SOIVRE) de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, la presentación del certificado de control de calidad SOIVRE.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como hemos mencionado anteriormente, se ha instrumentado un procedimiento de tramitación y comunicación telemática a efectos de agilización del despacho aduanero a través del Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice.

PRODUCTOS DESTINADOS A LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Se entenderá por productos destinados a la transformación industrial las frutas y hortalizas sujetas a normas de comercialización que se envíen a fábricas de transformación para transformarlas en productos cuya posición en la nomenclatura difiera de la del producto fresco.

Las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio expedirán el Certificado de Destino Industrial para los productos importados cuando se destinen a la transformación industrial y no estén sujetos a la obligación de conformidad con las normas de comercialización.

Para emitir los correspondientes certificados se cerciorarán que se cumplen las siguientes disposiciones específicas de etiquetado:

- En los envases de los productos destinados a la transformación industrial, el envasador deberá colocar de manera visible la indicación "destino industrial" o cualquier otra indicación sinónima de ésta.

- En las mercancías que se envíen a granel, cargándolas directamente en un medio de transporte, esa indicación deberá figurar en un ficha que acompañe a la mercancía o en una ficha colocada

en un lugar visible dentro del medio de transporte.

Una vez expedido el certificado, la Dirección Regional y Territorial de Comercio correspondiente comunicará sin demoras a la autoridad de coordinación del Estado miembro en el que se vaya a efectuar la transformación una copia del certificado antes citado y cuanta información sea necesaria para realizar un control de las operaciones de transformación. Efectuada la transformación, la empresa de transformación remitirá el certificado a la Dirección Regional competente, que se asegurará de que los productos hayan sido realmente objeto de una transformación industrial.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Reglamento (CE) Nº 1148/2001 de la Comisión de 12 de junio, sobre controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas.
- Orden ECO/3334/2002, de 23 de diciembre, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior.
- Reglamento 408/2003 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento nº 1148/2001 sobre controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas.
- Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.



PIF Puerto de Castellón



PIF Puerto de Málaga

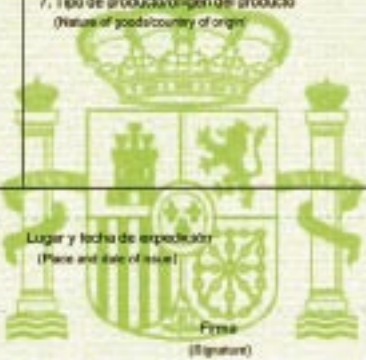
EJEMPLAR

 CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS COMUNITARIAS DE COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Certificate of conformity to the Community marketing standards for fresh fruit and vegetables			
1. Agente Económico (Trader) Nº Registro: (code number)			
Certificado de conformidad con las normas de comercialización de frutas y hortalizas establecidas por el Reglamento (CE) nº 2203/96 Nº El presente certificado está destinado exclusivamente a los organismos de control. (This certificate is exclusively for the use of inspection bodies)			
2. Envasador indicado en el envase (si es distinto del agente económico) (Packer identified on packaging, if other than trader)			
3. Organismo de Control (Inspection body) SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR Servicio de Inspección SOVRE de			
<table border="1"> <tr> <td>4. Lugar de Control/País de origen (Place of inspection/Country of origin)</td> <td>5. Región o País de destino (Region or country of destination)</td> </tr> </table>		4. Lugar de Control/País de origen (Place of inspection/Country of origin)	5. Región o País de destino (Region or country of destination)
4. Lugar de Control/País de origen (Place of inspection/Country of origin)	5. Región o País de destino (Region or country of destination)		
6. Medio de Transporte (datos identificativos) (Identifier of means of transport)			
<table border="1"> <tr> <td>7</td> <td> ☐ Interno (Internal) ☐ Importación (Import) ☐ Exportación (Export) </td> </tr> </table>		7	☐ Interno (Internal) ☐ Importación (Import) ☐ Exportación (Export)
7	☐ Interno (Internal) ☐ Importación (Import) ☐ Exportación (Export)		
8. Envasos (Número y tipo) y marca comercial (Packaging/number and type) and trademark	9. Tipo de producto (variedad si está previsto por la norma) y Código NC (Type of product (variety if the standard applies), code NC)		
10. Categoría de calidad (Quality Class)			
11. Peso total en Kg. bruto/neto? (Total weight in Kg. gross/net?)			
12. El organismo de control arriba indicado certifica que, cuando se efectuó el control (examen por muestreo), la mercancía descrita se ajustaba a las normas de comercialización vigentes contempladas en el artículo 2 del Reglamento (CE) 2203/96. (The above mentioned inspection body certifies following inspection by sampling that the above goods corresponded at the time of inspection to the marketing standards referred to in Article 2 of Regulation (EC) No 2203/96 in force)			
Aduana prevista: entrada/salida? (Customs office foreseen: entry/exit)?			
Validez: días (Period of validity: days)			
Lugar y fecha de expedición (Place and date of issue)			
Sello de control (Inspection Stamp)			
Inspector: (Nombre y apellidos en letras de imprenta) (Name in block letters)			
Firma (Signature)			
13. Observaciones (Comments)			

1. En caso de reexportación, indique el origen del producto en la casilla 5 (Where the goods are being re-exported, indicate its origin in box 5)
 2. Tachar la que no proceda (Delete as appropriate)

Contra los actos de inspección podrá interponerse el recurso administrativo previsto en el Artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Secretaría de Estado de Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ORIGINAL

 CERTIFICADO DE DESTINO INDUSTRIAL PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, QUE DISPONEN DE NORMAS COMUNITARIAS DE COMERCIALIZACIÓN, CONTEMPLADO EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (CE) 1148/2001 Certificate of industrial use		
1. Agente Económico (Trader) Nº Registro: (code number)		Certificado de destino industrial (Certificate of industrial use) (Frutas y hortalizas frescas que disponen de normas de comercialización con arreglo al Reglamento (CE) 2200/96) Nº
2. Medio de Transporte (datos identificativos) (Identify the means of transport)		3. Organismo de Control que expide el certificado (Inspection body issuing the certificate) SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR Servicio de Inspección SÓIVRE de
4. Destino industrial del producto/Nombre y dirección del transformador (Intended industrial use/Name and address of processor)		5. Organismo de control de la región de transformación (Inspection body for the region where processing is to take place)
6. Número de envases o anotación de la indicación "a granel" (Number of packages or the words "in bulk")	7. Tipo de producto/origen del producto (Nature of goods/country of origin)	8. Peso total en Kg. bruto/neto : (Total weight in Kg. gross / net) :
		
9. Aduana prevista: entrada/salida : (Customs office foreseen: entry/exit) : Inspector (Inspector) (nombre y apellidos en letras de imprenta) (name in block letters)	Lugar y fecha de expedición (Place and date of issue)	Sello de control (Inspection Stamp)
10. Observaciones (Comments)		
11. El transformador certifica que el producto arriba descrito ha sido transformado. (The processor certifies that the product indicated above has been processed.) Lugar y fecha: (Place and date) Firma: (Signature)		
12. Una vez que las mercancías señaladas en los casillas 6, 7 y 8 hayan sido transformadas, se devolverá el presente certificado, debidamente sellado en la casilla 11, al organismo de control indicado en la casilla 5. (The present certificate shall be returned, signed and stamped in box 11, after processing of the goods mentioned in boxes 6, 7 and 8 to the inspection body mentioned in box 5)		

ORIGINAL

~~Táchete lo que no proceda (Delete as appropriate)~~

DOCUMENTO DE INSPECCION DE ESPECIES PROTEGIDAS

DEFINICION

La convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, constituida en Washington, de fecha 3 de marzo de 1973, persigue la regulación del comercio de animales y plantas salvajes y de los productos que de ellos se obtienen con la finalidad de salvaguardar ciertas especies protegidas. A su tenor, para la importación de los productos objeto de este régimen se exige el correspondiente Documento de Inspección de Especies Protegidas.

SOLICITANTE / EMISOR / DESTINATARIO

Solicitante

El certificado lo solicitará el operador / importador o su representante legal. En la práctica es la figura del agente de aduanas quien realiza todos los trámites para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

El Documento de Inspección de Especies Protegidas es emitido por las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio (Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), que corresponda según el puerto de destino, a través de sus Servicios de Inspección (SOIVRE).

Las Direcciones Regionales y Territoriales se han creado como dependencias únicas y suponen la integración de las anteriores Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICES).

Destinatario

- Aduana, que se queda con el original del certificado.

- Operador / importador, que conserva una copia.
- Dirección Regional y Territorial de Comercio, que igualmente conserva una copia.

TRAMITACIÓN

Solicitud

- Especímenes de especies incluidas en los anexos A y del Reglamento (CE) 338/97:

El importador o su representante deberán presentar en los Servicios de Inspección (SOIVRE) de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio que corresponda atendiendo al puerto de destino la solicitud de permiso de importación CITES, junto con la copia del documento CITES extranjero con el que viajará la mercancía.

La solicitud se dirigirá a las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio o a los puntos de inspección de ellas dependientes (cuando dispongan de estos, dado que no todos tienen centros habilitados para las inspecciones), con suficiente antelación. En la práctica la solicitud suele ser presentada con una antelación a la exportación de aproximadamente veinticuatro horas. Para realizar dichas notificaciones, se deberán tener en cuenta los horarios establecidos en cada uno de los 32 Servicios de Inspección (SOIVRE), anteriormente denominados Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICES). Para facilitar esta labor a continuación se señala la página web de la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, donde se enumeran los 32 centros existentes y los datos correspondientes de cada uno de ellos: <http://www.mcx.es/sgcomex/Soivre/Default.htm>

Según los casos se deberá adjuntar:

- a) Solicitudes de importación de animales vivos silvestres de especies incluidas

en el anexo A: el solicitante debe documentar la necesidad de introducción y facilitar detalles sobre el alojamiento previsto de los animales.

b) Solicitudes de importación de especímenes vivos criados en cautividad de especies incluidas en el anexo A, y especímenes vivos de especies incluidas en el anexo B:

- si se trata de felinos o primates, el solicitante debe incluir una descripción del lugar de alojamiento previsto,
- para otros animales vivos, si el solicitante es un importador habitual debe aportar número de Registro de núcleo zoológico,
- y en el caso de particulares importadores eventuales, se debe aportar una declaración jurada en la que se indique que el lugar de alojamiento previsto es adecuado para conservar y cuidar los especímenes.

- Especímenes de especies incluidas en los anexos C y D del Reglamento (CE) 338/97:

Para la importación de estos especímenes no es preciso solicitar previamente un permiso de importación.

El importador deberá presentar, en el punto de entrada autorizado de la Unión Europea, una notificación de importación. Para especímenes del anexo C, se deberá aportar además el documento acreditativo del origen de la mercancía (documento CITES del país exportador o certificado de origen según los casos). Para especímenes del anexo D, no será necesario adjuntar ningún documento adicional.

- Formato

La solicitud de permiso de exportación puede realizarse en papel o puede ser practicada por vía telemática.

En cuanto al formato escrito, se utiliza la parte del Documento de Inspección de Especies Protegidas dedicada a la Identificación de la Mercancía.

En relación con la solicitud practicada por

vía telemática, se ha creado un Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice, que permite realizar todo el proceso de tramitación de certificados SOIVRE a través de esta aplicación informática, la cual se ha puesto a disposición de todos los Agentes de Aduanas, y a la cual se puede acceder a través de la siguiente página web: www.mcx.es/admon_electronica/Requis_Permis2.htm

Inspección y control

La importación de especímenes de las especies enumeradas en el anexo A, B y C del Reglamento (CE) nº 338/1997 quedará supeditada a la realización de las verificaciones necesarias y a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites de exportación, de un permiso de importación expedido por el órgano competente de donde se encuentren los especímenes.

Las verificaciones necesarias para la importación de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo A constarán de las siguientes actuaciones:

- Que la autoridad científica competente del Ministerio de Medio Ambiente, tomando en consideración cualquier dictamen del Grupo de revisión científica, considere que la introducción en la Comunidad:
 - no tendrá un efecto perjudicial sobre el estado de conservación de la especie o sobre la extensión del territorio ocupado por la población de la especie de que se trate.
 - se llevará a cabo para otros fines que no vayan en detrimento de la supervivencia de la especie en cuestión.
- Que el solicitante aporte pruebas documentales que demuestren que los especímenes han sido obtenidos de conformidad con la legislación sobre la protección de la especie de que se trate; en caso de importación de un tercer país de especímenes de una especie enumerada en los apéndices del Convenio, deberá presentarse

un permiso de exportación o un certificado de reexportación, o una copia de éste, expedido con arreglo a lo dispuesto en el Convenio por una autoridad competente del país de exportación o de reexportación.

- Sin embargo, para la expedición de un permiso de importación para las especies enumeradas en el Anexo A, no se requerirán pruebas documentales de este tipo, pero al solicitante se le retendrá el original de cualquier permiso de importación de este tipo hasta que presente el permiso de exportación o el certificado de reexportación.
- Que la autoridad científica competente del Ministerio de Medio Ambiente tenga constancia de que el alojamiento previsto para el espécimen vivo en el lugar de destino está debidamente equipado para conservarlo y cuidarlo.
- Que el Servicio de Inspección (SOIVRE) se dé por satisfecho de que el espécimen no se va a utilizar para fines primordialmente comerciales.
- Que el Servicio de Inspección (SOIVRE) se dé por satisfecho, previa consulta a la autoridad científica competente, de que no hay otros factores relacionados con la conservación de la especie que desaconsejen la expedición del permiso de importación.
- En el caso de introducción procedente del mar, que el órgano de gestión tenga constancia de que todo espécimen vivo se preparará y transportará de forma que se evite el riesgo de lesiones, de perjuicios para la salud o de malos tratos.

Las verificaciones necesarias para la importación de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo B constarán de las siguientes actuaciones:

- La autoridad científica competente del Ministerio de Medio Ambiente, previo examen de los datos disponibles y tomando en consideración los dictáme-

nes del Grupo de revisión científica, considere que la introducción en la Comunidad no sería perjudicial para el estado de conservación de la especie o la extensión del territorio ocupado por la población de la especie de que se trate, habida cuenta del volumen actual o previsto del comercio. Este dictamen seguirá siendo válido para las ulteriores importaciones mientras no cambien significativamente los mencionados elementos.

- El solicitante aporte la prueba documentada de que el lugar de alojamiento previsto en el lugar de destino de un espécimen vivo está equipado de manera adecuada para conservarlo y cuidarlo.
- Que el solicitante aporte pruebas documentales que demuestren que los especímenes han sido obtenidos de conformidad con la legislación sobre la protección de la especie de que se trate; en caso de importación de un tercer país de especímenes de una especie enumerada en los apéndices del Convenio, deberá presentarse un permiso de exportación o un certificado de reexportación, o una copia de éste, expedido con arreglo a lo dispuesto en el Convenio por una autoridad competente del país de exportación o de reexportación.
- Que el Servicio de Inspección (SOIVRE) se dé por satisfecho, previa consulta a la autoridad científica competente, de que no hay otros factores relacionados con la conservación de la especie que desaconsejen la expedición del permiso de importación.
- En el caso de introducción procedente del mar, que el órgano de gestión tenga constancia de que todo espécimen vivo se preparará y transportará de forma que se evite el riesgo de lesiones, de perjuicios para la salud o de malos tratos.

Para la importación de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo C

el solicitante facilitará pruebas documentales, mediante un permiso de exportación expedido con arreglo al Convenio por una autoridad competente del país de origen, de acuerdo con la legislación nacional sobre la conservación de la especie en cuestión.

La introducción en la Comunidad de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo D del presente Reglamento estará sujeta a la realización de las verificaciones necesarias y a la presentación previa, en la aduana fronteriza de introducción, de una notificación de importación.

Resultado de la inspección Certificado

Si procede autorizar la importación solicitada, el Servicio de Inspección (SOIVRE) de la Dirección Regional y Territorial de Comercio emitirá el correspondiente permiso de importación que será entregado al importador.

Este documento certifica que la importación de la mercancía solicitada ha sido autorizada y el importador puede proceder a realizar la operación de importación por cualquier punto de salida autorizado de la Unión Europea.

Si la importación se realiza directamente desde España, previo al despacho aduanero se deberá presentar en el Servicio de Inspección (SOIVRE) de la Dirección Regional y Territorial de Comercio correspondiente la solicitud de inspección mediante el Documento de inspección de especies protegidas. Este documento certifica que la mercancía que se pretende importar es conforme con la mercancía autorizada en el permiso de importación.

Toda esta tramitación puede agilizarse por vía telemática a través del Sistema Integrado de Inspección Nuevo Estacice, tal y como anteriormente se ha citado.

OBLIGATORIEDAD

Para los productos objeto de este régimen se exige el certificado de importa-

ción visado por los Servicios de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) para el despacho de este tipo de productos.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE USO COMUNITARIO

Estos certificados se emiten en los siguientes casos:

- Para demostrar que un espécimen del Anexo A del Reglamento (CE) 338/97 procede de la cría en cautividad o ha sido adquirido legalmente.
- Para demostrar que los especímenes del Anexo A o B que van a ser reexportados, fueron importados conforme a lo establecido en la legislación.
- Para conceder una excepción específica a las prohibiciones del artículo 8.1 del Reglamento (CE) 338/97.
- Para autorizar el traslado de especímenes vivos de especies del Anexo A del Reglamento (CE) 338/97.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Convención de Washington sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de 3 de marzo de 1973, aplicable a animales y plantas vivas con esa característica común, así como a sus derivados (pieles, zapatos, artículos de marroquinería, maderas, etc...)
- Reglamento (CE) nº 338/1997 del Consejo de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de ssu comercio.
- Real decreto 1739/1997, de 20 de noviembre de 1997, sobre medidas de aplicación de la CITES y del Reglamento (CE) nº338/1997.
- Resolución de 5 de Mayo de 1998, de la Dirección general de Comercio Exterior, por la que se designan los centros y Unidades de Asistencia Técnica habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) nº 338/1997, y se establece el modelo de Documento de inspección de especies protegidas.

das.

- Reglamento (CE) nº 1808/2001, de 30 de Agosto de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (CE) nº 338/1997.

EJEMPLAR



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO Y TURISMO
SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

CENTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA E INSPECCIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR DE _____

Nº _____

IMPORTACIÓN: ☐

EXPORTACIÓN: ☐

DOCUMENTO DE INSPECCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS*

1. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA (A rellenar por el declarante)

IMPORTADOR/EXPORTADOR: _____

NIF/DNI/Nº PASAPORTE: _____

DOMICILIO SOCIAL: _____

PROCEDENCIA: _____ DESTINO: _____

MEDIO DE TRANSPORTE (AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO): ⁽¹⁾ _____

(1) Indicar conocimiento aéreo, matrícula del vehículo o nº de contenedor

DESCRIPCIÓN MERCANCÍA SUJETA AL R. 338/97**	CANTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO Y NÚMERO	PAÍS EMISOR

FECHA, NOMBRE, FIRMA Y NIF DEL DECLARANTE: _____

2. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN (A rellenar por el SONE)

Examen físico:	Examen documental:
Nombre, fecha, firma y sello	Nombre, fecha, firma y sello

OBSERVACIONES: _____

* R.D. 1793/97 de 20 de noviembre sobre medidas de aplicación del Convenio CITES y del R. 338/97

** Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOCE L 61, 30/2/1997)

*Contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el Artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación.

EJEMPLAR PARA LA ADUANA

DOCUMENTO OFICIAL DE CONTROL SANITARIO DE MERCANCIAS

DEFINICIÓN

El certificado de control sanitario de mercancías es el documento de control que acredita que la mercancía incluida procedente de terceros países que va a ser introducida en territorio nacional es apta para el uso y consumo humano y cumple la reglamentación sanitaria.

Este modelo de certificado oficial de control sanitario de mercancías se aplicará:

- A los productos destinados a consumo humano definidos en el apartado j) del artículo 2 del real Decreto 1977/1999.
- Al resto de productos, no contemplados en el apartado anterior, pero si recogidos en el Anexo I de la Orden de 20 de enero de 1994.

SOLICITANTE /EMISOR / DESTINATARIO DEL CERTIFICADO

Solicitante

El solicitante será el importador o su representante. En la práctica es el agente de aduanas o transitario el que realiza las gestiones pertinentes para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

Teniendo en cuenta que en importación, la inspección de los productos de procedentes de terceros países destinados a uso y consumo humano es competencia de Sanidad Exterior (Ministerio de Sanidad y Consumo), será dicho organismo el encargado de emitir el correspondiente certificado de control sanitario de mercancías.

Destinatario

Una vez emitido el correspondiente dictamen sanitario, los cuatro ejemplares del documento se distribuirán respecti-

vamente a :

- El primer establecimiento de destino.
- El responsable en la carga.
- La administración de aduanas.
- Sanidad Exterior (Animal o Vegetal dependiendo del tipo de mercancía).

TRAMITACIÓN

El Ministerio de Sanidad y Consumo en su parte dedicada a Sanidad Exterior ha creado una Aplicación Informática Sistema de Información de Sanidad Exterior (SISAEX), que informa y facilita los trámites ante Sanidad Exterior www.msc.es/Diseno/informacionProfesional/profesional_sanidad_exterior.htm

Notificación

Antes de que la partida llegue físicamente al territorio de la Comunidad, la persona responsable de la carga notificará, con una antelación mínima de veinticuatro horas, la llegada de los productos a Sanidad Exterior o al personal del puesto de inspección fronterizo PIF (para el control de productos de origen animal procedentes de terceros países destinados a uso y consumo humano) o recintos aduaneros habilitados RAH (para el control de productos de origen no animal procedentes de terceros países destinados a uso y consumo humano).

A nivel informativo, señalar que el Ministerio de Sanidad y Consumo, en su página web, en el área dedicado a Sanidad Exterior, detalla los Puestos de Inspección Fronterizos y Recintos Aduaneros Habilitados que a tal efecto se han creado por toda la geografía española [www.msc.es/Diseno/informacionProfesional/profesional_sanidad_exterior .htm](http://www.msc.es/Diseno/informacionProfesional/profesional_sanidad_exterior.htm)

- Formato

Esta información se comunicará de forma escrita, incluyendo una descripción detallada de la partida. No existiendo ningún documento al efecto, se podrá utilizar la parte correspondiente a la identificación de la partida del impreso del certificado

previsto para la importación.

Inspección y control

Los productos que requieren control sanitario serán sometidos a uno o varios de los siguientes controles, atendiendo a las circunstancias del momento y a los criterios que determine Sanidad Exterior en atención a la mercancía:

- Control documental: examen de los certificados o documentos sanitarios que acompañen al producto, verificando que los datos que aparecen en los certificados o documentos veterinarios u otros documentos expedidos en el país tercero ofrecen las garantías exigidas por la normativa que resulte aplicable.
- Control de identidad: comprobación, mediante inspección ocular, de la concordancia de los productos con los certificados o documentos, así como de la presencia de las estampillas y marcas que deban figurar, conforme a la normativa comunitaria o nacional que resulte de aplicación.
- Control físico: control del propio producto, que podrá constar en particular de tomas de muestras y análisis de laboratorio. Este control tiene por finalidad asegurarse que los productos cumplen con los requisitos de la legislación comunitaria o en su defecto nacional y se hallan en condiciones de ser utilizados para los fines que se especifiquen en el certificado u otros documentos de acompañamiento.

Las frecuencias de estos controles se determinará según el potencial riesgo sanitario de los productos, teniéndose en cuenta, especialmente, el resultado del control documental efectuado, la información previa sobre el producto y el origen del mismo. Todo ello, con independencia de los procedimientos específicamente establecidos para algún producto o grupo de productos.

Resultado de la inspección Certificado

Tras la realización de los controles exigidos, se expedirá por Sanidad Exterior un certificado para la partida de productos de que se trate, en el que consten los resultados de dichos controles.

El certificado mencionado acompañará a la partida mientras ésta permanezca bajo control aduanero, en cuyo caso en dicho certificado se incluirá una referencia al documento aduanero en cuestión.

OBLIGATORIEDAD

La Unión Europea exige que los controles que tengan que realizarse a productos de origen animal importados se realicen exclusivamente en los puestos de inspección fronteriza (PIF), y a productos de origen no animal en los recintos aduaneros habilitados (RAH).

El control sanitario es obligatorio, y Aduana exige el correspondiente certificado sanitario para despachar la mercancía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden Ministerial de 20 de enero de 1994 por la que se fijan las modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización.
- Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de terceros países.
- Orden SCO/3566/2004, de 7 de octubre, por la que se establece el documento oficial de control sanitario de mercancías destinadas a uso y consumo humano.

EJEMPLAR

DOCUMENTO OFICIAL DE CONTROL SANITARIO DE MERCANCÍAS

Parte II. Datos de la mercancía sujeción	1. Expediente / Expediente		2. Nº de referencia del ENCE	
	3. Destinación:		Estado de Inspección Previa	
			Nº de unidad (A/NºU)	
	5. Importada:		4. Intervenido en la carga:	
	6. País de origen: + Código ISO		7. País de procedencia: + Código ISO	
	8. Descripción de entrega de la partida:			
	9. Lugar de origen (país de origen):		10. Localización veterinaria:	
	11. Número del buque / Nº de viaje:		Muestra:	
	Nº del certificado de embarque / Nº de autorización de embarque:		País de emisión:	
	Nº de registro / vehículo / transporte:		Establecimiento de origen (si procede):	
Nº de autorización veterinaria:				
12. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		13. Código de producto (código MC, número 4 dígitos máximo)		
		14. Peso bruto (kg)		
		15. Peso neto (kg)		
Temperatura: Refrigerado ☐ Congelado ☐ Ambiente ☐				
16. Volumen (m³) (peso bruto y líquido - sólido) (condicionada)				
17. Embalaje:		18. Volumen bruto en país de origen:		
PBF de la UE: Nº de unidad A/NºU		País de origen: + Código ISO		
País de origen: + Código ISO		PBF de salida: Nº de unidad A/NºU		
19. Características de los recipientes de la UE:		20. País de procedencia:		
Condición: ☐		☐		
NO condicionar: ☐				
21. País al liberado interno:		22. País de partida (NO) condición:		
Contenido: ☐		Deposito subvención: ☐ Nº de registro:		
Alimentación animal: ☐		Zona libre (depósito libre): ☐ Nº de registro:		
Uso farmacéutico: ☐		Procedimiento sanitario: ☐ Nº de registro:		
Uso técnico: ☐		Riesgo: ☐ Mucho		
Otro: ☐		Poco		
23. Observaciones:		Lugar y fecha de la inspección:		
(El abogador, persona autorizada en la carga de mercancías, certifica que, según el estado de la mercancía, los datos que figuran en la parte I de este documento están completos y correctos, y se compromete a proporcionar los expedientes legales de salida de la mercancía (O/NºU), expedidos al pago de los costes correspondientes, y para facilitar el pago de los costes de cualquier partida embudada que haya resultado por la UE, hacia un país de destino (artículo 11.2 a) y, en su caso, los costes de su destrucción).		Iniciador y agente del transporte:		
		Firma:		

DOCUMENTO OFICIAL DE CONTROL SANITARIO DE MERCANCIAS

Parte 2. Decisión sobre la sanidad	14. DPVCE previo: ☐ NP de referencia No ☐ Si ☐		15. NP de instrucción del DPVCE:	
	16. Control Documental: Satisfactorio ☐ No satisfactorio ☐		17. Control de Identidad: Control de productos ☐ O Control de identidad-completo ☐ Satisfactorio ☐ No satisfactorio ☐	
	18. Control Físico: Satisfactorio ☐ No satisfactorio ☐ No actualizado: 1. Registro de controles realizados ☐ 4. Otros ☐		19. Análisis de laboratorio: No ☐ Si ☐ Pruebas analíticas: Alérgicas ☐ Por sospecha ☐ Bacteriológicas ☐ No satisfactorio ☐ Desperdicio o falta de consistencia ☐	
	20. APTO para el Tránsito: NP de la UE ☐ NP de unidad ASIMO: ☐ Marca interna ☐ + Código ISO: ☐		21. APTO para el Tránsito: País interno ☐ + Código ISO: ☐ NP de unidad ☐ NP de unidad ASIMO: ☐	
	22. APTO para el Mercado interno: Despacho a libre circulación ☐ Consumo Humano ☐ Alimentación animal ☐ Uso farmacéutico ☐ Uso técnico ☐ Otros ☐		23. APTO para transporte largo-plazante (transitacion): Procedimiento del artículo 8 ☐ Respuesta por productos de la UE (Art. 12) ☐	
	24. APTO para procedimientos especiales de almacenamiento en depósito: (Art. 17.4 y 17.5) Depósito Almacén ☐ Bona Fide o Depósito Ficticio ☐ Prevención Marítimo ☐ Documento a un/único ☐		25. Motivos del Reclamo: 1. Ausencia de certificado / Certificado no válido ☐ 2. País no autorizado ☐ 3. Establecimiento no autorizado ☐ 4. Producto prohibido ☐ 5. CE: No se corresponde con los documentos ☐ 6. CE: Error en la marca sanitaria ☐ 7. Registro deficiente ☐ 8. Contaminación química ☐ 9. Contaminación microbiológica ☐ 10. Otros ☐	
	26. Información sobre los destinos largo control (11-15): NP de autorización (al proceso): Destinos:		27. Partida re-producida: Marcas/etiquetas de productos:	
	28. Identificación completa del F.I.F. (autoridad competente y auto-calificación):		29. Verificación oficial: El representante oficial, o inspector oficial, bajo firmante certifica que los análisis realizados de este producto se han realizado conforme a los requisitos de la Unión Europea. Firma: Nombre y apellidos (en mayúsculas): Fecha:	
	30. NP de salida del Tránsito: Las identificaciones de salida de la UE y los controles de la mercancía en tránsito se han efectuado conforme al artículo 10.2.4 de la Directiva 90/269/CE. Fecha: Sello oficial:		31. Documento Aduanero de referencia: El DPVCE(s) número(s): Número(s):	

DOCUMENTO VETERINARIO COMÚN DE ENTRADA (DVCE)

DEFINICIÓN

El documento veterinario común de entrada (DVCE) es el documento que garantiza la protección de la salud pública y animal, evitando la propagación de enfermedades infecciosas o contagiosas dentro de la Unión Europea.

Este certificado se aplicará a los productos relacionados en el Anexo II del Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros y todos aquellos productos o subproductos de origen animal, así como a los productos vegetales enumerados en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 136/20004 de la Comisión, de 22 de enero, por el que se establecen los procedimientos de control veterinario en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad de los productos importados de terceros países.

Este documento, regulado por una normativa europea (Reglamento (CE) nº 136/20004 de la Comisión, de 22 de enero), se emite para la importación de productos de origen animal destinados a uso o consumo humano para los cuales también es de aplicación el Certificado Documento Oficial de Control Sanitario de Mercancías (regulado en la Orden SCO/3566/2004, de 7 de octubre), documento con el que se trata de establecer un certificado único para todas las mercancías destinadas a uso y consumo humano (sean o no de origen animal) susceptibles del control sanitario de frontera en España, sin derogar en ningún caso el Documento europeo.

SOLICITANTE / EMISOR/ DESTINATARIO DEL CERTIFICADO

Solicitante

El solicitante será el importador o su representante. Esta labor en la práctica es realizada por el agente de aduanas o transitario, que será la figura que lleve a cabo las gestiones pertinentes para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

En la importación de productos de origen animal, el certificado será expedido por Sanidad Exterior Animal (Ministerio de Sanidad y Consumo) por el veterinario oficial del Puesto de Inspección competente del lugar de destino.

Destinatario

- A la Aduana, se le entrega el original.
- Al responsable de la carga se le entrega una copia del documento.
- El veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo también conserva una copia del DVCE.

TRAMITACIÓN

El Ministerio de Sanidad y Consumo en su parte dedicada a Sanidad Exterior ha creado una Aplicación Informática Sistema de Información de Sanidad Exterior (SISAEX), que informa y facilita los trámites ante Sanidad Exterior www.msc.es/Diseno/informacionProfesional/profesional_sanidad_exterior.htm

Notificación

Los interesados en la carga están obligados a comunicar a Sanidad Exterior Animal o al personal veterinario del Puesto de Inspección Fronterizo PIF, con antelación suficiente, mínima de veinticuatro horas, toda la información referente a la partida que se vaya a presentar en él.

A nivel informativo, señalar que el Ministerio de Sanidad y Consumo, en su página web, en el área dedicado a sanidad exterior, detalla los Puestos de Inspección

ción Fronterizos que a tal efecto se han creado por toda la geografía española www.msc.es/Diseno/informacionProfesional/profesional_sanidad_exterior.htm

- Formato

Esta información se comunicará de forma escrita, incluyendo una descripción detallada de la partida. No existiendo ningún documento al efecto, se podrá utilizar la parte correspondiente a la identificación de la partida del impreso del certificado DVCE.

Inspección y control

Cada partida de productos será sometida en el PIF a los controles veterinarios efectuados por el personal situado bajo la responsabilidad del veterinario oficial. A partir de la información comunicada previamente a la llegada de cada partida, el veterinario consultará la base de datos relativa a las partidas que hayan sido rechazadas en otros PIF de la Comunidad.

Cada partida, independientemente de su destino aduanero, será sometida a los siguientes controles:

- Control documental en el PIF para comprobar que la información que aparece en los certificados o documentos veterinarios u otros documentos expedidos en el país tercero, se ajusta a la información previa comunicada por el interesado de la carga, así como para comprobar que los datos que aparecen en los certificados u otros documentos expedidos en el país tercero ofrecen las garantías exigidas por la normativa que resulte aplicable.

Salvo en determinados supuestos, el veterinario oficial también realizará:

- Control de identidad de cada partida, para asegurarse de que los datos que figuran en los certificados u otros documentos veterinarios u otros documentos que acompañen a las partidas concuerdan con los productos. Salvo en

el caso de los productos a granel previstos por la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE (9), esta operación comprende:

- Cuando los productos de origen animal lleguen en contenedores, la comprobación de que están intactos los precintos puestos por el veterinario oficial (o por la autoridad competente) cuando los exija la legislación comunitaria y que las menciones que allí figuran corresponden a las del documento o certificado de acompañamiento.
- En los demás casos, en todos los tipos de productos, el control de la presencia y de la concordancia de los sellos o marcas oficiales o de salubridad de identificación del país y del establecimiento de origen con los del certificado o documento, y en los productos embalados o envasados, además, el control del etiquetado específico previsto por la legislación veterinaria.
- Control físico de cada partida para asegurarse de que los productos cumplen con los requisitos de la legislación comunitaria o en su defecto nacional y se hallan en condiciones de ser utilizados para los fines que se especifiquen en el certificado o documento veterinario u otros documentos de acompañamiento.

Resultado de la inspección

Certificado

Tras la realización de los controles vete-

rinarios exigidos, se expedirá un certificado para la partida de productos de que se trate, en el que consten los resultados de dichos controles.

El certificado mencionado acompañará a la partida mientras ésta permanezca bajo control aduanero, en cuyo caso en dicho certificado se incluirá una referencia al documento aduanero en cuestión. El original del certificado acompañará a la partida hasta el primer establecimiento de destino.

El veterinario oficial conservará durante al menos tres años el original de la certificación veterinaria o la documentación emitida por el país tercero que acompañe a la partida, así como una copia del DVCE.

OBLIGATORIEDAD

La Unión Europea exige que los controles que tengan que realizarse a productos de origen animal importados se realicen exclusivamente en los puestos de inspección fronteriza (PIF).

El control sanitario es obligatorio, y Aduana exige el correspondiente certificado sanitario para despachar la mercancía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de terceros países.
- Reglamento (CE) Nº 136/2004 de la Comisión, de 22 de enero, por el que se establecen los procedimientos de control veterinario en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad de los productos importados de terceros países.
- Orden SCO/3566/2004, de 7 de octubre, por la que se establece el documento oficial de control sanitario de mercancías destinadas a uso y consumo humano.



PIF Puerto de Santander



PIF Puerto de Valencia

EJEMPLAR

COMUNIDAD EUROPEA		Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE)	
Parte I: Datos de la partida presentada	1. Español/ Español ☐	1. Nº de solicitud del DVCE:	
		Punto de Inspección Veterinario (PIV):	
		Nº de unidad ASIMEX:	
	2. Destinatario:	3. Interés en la carga:	
	3. Importador:	4. País de origen: + Código ISO. País de procedencia: + Código ISO	
		5. Dirección de entrega de la partida:	
	6. Llegada al PIV (fecha estimada):	7. Documento(s) comercial(es):	
	8. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:	9. Descripción detallada de la partida:	
	10. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:	11. País de origen (kg):	
	12. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:	13. País de origen (kg):	
14. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		15. País de origen (kg):	
16. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		17. País de origen (kg):	
18. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		19. País de origen (kg):	
20. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		21. País de origen (kg):	
22. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		23. País de origen (kg):	
24. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		25. País de origen (kg):	
26. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		27. País de origen (kg):	
28. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		29. País de origen (kg):	
30. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		31. País de origen (kg):	
32. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		33. País de origen (kg):	
34. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		35. País de origen (kg):	
36. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		37. País de origen (kg):	
38. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		39. País de origen (kg):	
39. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		40. País de origen (kg):	
40. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		41. País de origen (kg):	
41. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		42. País de origen (kg):	
42. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		43. País de origen (kg):	
43. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		44. País de origen (kg):	
44. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		45. País de origen (kg):	
45. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		46. País de origen (kg):	
46. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		47. País de origen (kg):	
47. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		48. País de origen (kg):	
48. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		49. País de origen (kg):	
49. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		50. País de origen (kg):	
50. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		51. País de origen (kg):	
51. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		52. País de origen (kg):	
52. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		53. País de origen (kg):	
53. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		54. País de origen (kg):	
54. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		55. País de origen (kg):	
55. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		56. País de origen (kg):	
56. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		57. País de origen (kg):	
57. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		58. País de origen (kg):	
58. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		59. País de origen (kg):	
59. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		60. País de origen (kg):	
60. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		61. País de origen (kg):	
61. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		62. País de origen (kg):	
62. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		63. País de origen (kg):	
63. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		64. País de origen (kg):	
64. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		65. País de origen (kg):	
65. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		66. País de origen (kg):	
66. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		67. País de origen (kg):	
67. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		68. País de origen (kg):	
68. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		69. País de origen (kg):	
69. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		70. País de origen (kg):	
70. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		71. País de origen (kg):	
71. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		72. País de origen (kg):	
72. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		73. País de origen (kg):	
73. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		74. País de origen (kg):	
74. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		75. País de origen (kg):	
75. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		76. País de origen (kg):	
76. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		77. País de origen (kg):	
77. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		78. País de origen (kg):	
78. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		79. País de origen (kg):	
79. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		80. País de origen (kg):	
80. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		81. País de origen (kg):	
81. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		82. País de origen (kg):	
82. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		83. País de origen (kg):	
83. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		84. País de origen (kg):	
84. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		85. País de origen (kg):	
85. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		86. País de origen (kg):	
86. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		87. País de origen (kg):	
87. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		88. País de origen (kg):	
88. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		89. País de origen (kg):	
89. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		90. País de origen (kg):	
90. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		91. País de origen (kg):	
91. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		92. País de origen (kg):	
92. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		93. País de origen (kg):	
93. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		94. País de origen (kg):	
94. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		95. País de origen (kg):	
95. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		96. País de origen (kg):	
96. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		97. País de origen (kg):	
97. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		98. País de origen (kg):	
98. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		99. País de origen (kg):	
99. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		100. País de origen (kg):	

COMUNIDAD EUROPEA		Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE)	
Parte 2: Decisión sobre la partida 14 DVCE por: ☐ Si ☐ No ☐		15 SP de referencia del DVCE:	
16 Control Documental: Satisfactorio ☐ No satisfactorio ☐		17 Control de Identidad: Control del producto: ☐ Control de identidad completo ☐ Satisfactorio ☐ No satisfactorio ☐	
18 Control Físico: Satisfactorio ☐ No satisfactorio ☐ No controlado: ☐ 1. Signos de controlación reducidos ☐ 2. Otros ☐		19 Análisis de laboratorio: ☐ Si ☐ No ☐ Pruebas auxiliares: Alérgicos ☐ Por muestra ☐ Bacteriológicos ☐ Satisfactorio ☐ No satisfactorio ☐ Dependiendo de la decisión: ☐	
20 APVC para el transporte: PP de la UE: ☐ SP de control ASMR: ☐ País de origen: ☐ Código ISO: ☐		21 APVC para el transporte: País de destino: ☐ Código ISO: ☐ PP de destino: ☐ SP de control ASMR: ☐	
22 APVC para el transporte: ☐		23 APVC para el transporte: ☐	
23 APVC para el transporte: ☐		24 APVC para el transporte: ☐	
24 APVC para el transporte: ☐		25 APVC para el transporte: ☐	
25 APVC para el transporte: ☐		26 APVC para el transporte: ☐	
26 APVC para el transporte: ☐		27 APVC para el transporte: ☐	
27 APVC para el transporte: ☐		28 APVC para el transporte: ☐	
28 APVC para el transporte: ☐		29 APVC para el transporte: ☐	
29 APVC para el transporte: ☐		30 APVC para el transporte: ☐	
30 APVC para el transporte: ☐		31 APVC para el transporte: ☐	
31 APVC para el transporte: ☐		32 APVC para el transporte: ☐	
32 APVC para el transporte: ☐		33 APVC para el transporte: ☐	
33 APVC para el transporte: ☐		34 APVC para el transporte: ☐	
34 APVC para el transporte: ☐		35 APVC para el transporte: ☐	
35 APVC para el transporte: ☐		36 APVC para el transporte: ☐	
36 APVC para el transporte: ☐		37 APVC para el transporte: ☐	
37 APVC para el transporte: ☐		38 APVC para el transporte: ☐	
38 APVC para el transporte: ☐		39 APVC para el transporte: ☐	
39 APVC para el transporte: ☐		40 APVC para el transporte: ☐	
40 APVC para el transporte: ☐		41 APVC para el transporte: ☐	
41 APVC para el transporte: ☐		42 APVC para el transporte: ☐	
42 APVC para el transporte: ☐		43 APVC para el transporte: ☐	
43 APVC para el transporte: ☐		44 APVC para el transporte: ☐	
44 APVC para el transporte: ☐		45 APVC para el transporte: ☐	
45 APVC para el transporte: ☐		46 APVC para el transporte: ☐	
46 APVC para el transporte: ☐		47 APVC para el transporte: ☐	
47 APVC para el transporte: ☐		48 APVC para el transporte: ☐	
48 APVC para el transporte: ☐		49 APVC para el transporte: ☐	
49 APVC para el transporte: ☐		50 APVC para el transporte: ☐	
50 APVC para el transporte: ☐		51 APVC para el transporte: ☐	
51 APVC para el transporte: ☐		52 APVC para el transporte: ☐	
52 APVC para el transporte: ☐		53 APVC para el transporte: ☐	
53 APVC para el transporte: ☐		54 APVC para el transporte: ☐	
54 APVC para el transporte: ☐		55 APVC para el transporte: ☐	
55 APVC para el transporte: ☐		56 APVC para el transporte: ☐	
56 APVC para el transporte: ☐		57 APVC para el transporte: ☐	
57 APVC para el transporte: ☐		58 APVC para el transporte: ☐	
58 APVC para el transporte: ☐		59 APVC para el transporte: ☐	
59 APVC para el transporte: ☐		60 APVC para el transporte: ☐	
60 APVC para el transporte: ☐		61 APVC para el transporte: ☐	
61 APVC para el transporte: ☐		62 APVC para el transporte: ☐	
62 APVC para el transporte: ☐		63 APVC para el transporte: ☐	
63 APVC para el transporte: ☐		64 APVC para el transporte: ☐	
64 APVC para el transporte: ☐		65 APVC para el transporte: ☐	
65 APVC para el transporte: ☐		66 APVC para el transporte: ☐	
66 APVC para el transporte: ☐		67 APVC para el transporte: ☐	
67 APVC para el transporte: ☐		68 APVC para el transporte: ☐	
68 APVC para el transporte: ☐		69 APVC para el transporte: ☐	
69 APVC para el transporte: ☐		70 APVC para el transporte: ☐	
70 APVC para el transporte: ☐		71 APVC para el transporte: ☐	
71 APVC para el transporte: ☐		72 APVC para el transporte: ☐	
72 APVC para el transporte: ☐		73 APVC para el transporte: ☐	
73 APVC para el transporte: ☐		74 APVC para el transporte: ☐	
74 APVC para el transporte: ☐		75 APVC para el transporte: ☐	
75 APVC para el transporte: ☐		76 APVC para el transporte: ☐	
76 APVC para el transporte: ☐		77 APVC para el transporte: ☐	
77 APVC para el transporte: ☐		78 APVC para el transporte: ☐	
78 APVC para el transporte: ☐		79 APVC para el transporte: ☐	
79 APVC para el transporte: ☐		80 APVC para el transporte: ☐	
80 APVC para el transporte: ☐		81 APVC para el transporte: ☐	
81 APVC para el transporte: ☐		82 APVC para el transporte: ☐	
82 APVC para el transporte: ☐		83 APVC para el transporte: ☐	
83 APVC para el transporte: ☐		84 APVC para el transporte: ☐	
84 APVC para el transporte: ☐		85 APVC para el transporte: ☐	
85 APVC para el transporte: ☐		86 APVC para el transporte: ☐	
86 APVC para el transporte: ☐		87 APVC para el transporte: ☐	
87 APVC para el transporte: ☐		88 APVC para el transporte: ☐	
88 APVC para el transporte: ☐		89 APVC para el transporte: ☐	
89 APVC para el transporte: ☐		90 APVC para el transporte: ☐	
90 APVC para el transporte: ☐		91 APVC para el transporte: ☐	
91 APVC para el transporte: ☐		92 APVC para el transporte: ☐	
92 APVC para el transporte: ☐		93 APVC para el transporte: ☐	
93 APVC para el transporte: ☐		94 APVC para el transporte: ☐	
94 APVC para el transporte: ☐		95 APVC para el transporte: ☐	
95 APVC para el transporte: ☐		96 APVC para el transporte: ☐	
96 APVC para el transporte: ☐		97 APVC para el transporte: ☐	
97 APVC para el transporte: ☐		98 APVC para el transporte: ☐	
98 APVC para el transporte: ☐		99 APVC para el transporte: ☐	
99 APVC para el transporte: ☐		100 APVC para el transporte: ☐	

DOCUMENTO VETERINARIO COMÚN DE ENTRADA (DVCE ANIMALES)

DEFINICIÓN

El documento veterinario común de entrada de animales (DVCE ANIMALES) es el documento que garantiza la protección de la salud pública y animal, evitando en la importación de animales vivos la propagación de enfermedades infecciosas o contagiosas dentro de la Unión Europea.

SOLICITANTE / EMISOR / DESTINATARIO DEL CERTIFICADO

Solicitante

El solicitante es el importador o su representante. Esta labor en la práctica es realizada por el agente de aduanas o transitario, que será la figura que lleve a cabo las gestiones pertinentes para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

El certificado se cumplimentará bajo la responsabilidad del veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo (Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), y será firmado por este veterinario o por otro veterinario oficial que actúe bajo la autoridad del primero.

Destinatario

- A la Aduana, se le entrega el original.
- Al responsable de la carga se le entrega una copia del documento.
- El veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo también conserva una copia del DVCE ANIMALES.

TRAMITACIÓN

Conviene señalar que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su página web www.mapya.es/es/ganade-

ria/pags/CEXGAN/cexgan.htm ha creado una herramienta CEXGAN que permite dotar a los operadores de toda la información sobre el proceso de importación, proporcionando un instrumento para la consulta de la legislación europea y normas nacionales relativa a las importaciones de animales vivos y productos de origen animal en una versión consolidada de la misma.

Notificación

Cuando se introduzca en la Comunidad cualquier animal contemplado en la Directiva 91/496/CEE procedente de terceros países, el interesado de la carga notificará a Sanidad Animal o al personal de los recintos habilitados para los controles veterinarios con antelación suficiente, al menos un día laborable antes de la llegada prevista del animal o de los animales al territorio de la Comunidad, toda la información referente a la partida que se vaya a presentar en él.

En la página web del Ministerio de Sanidad y Consumo www.msc.es/Diseno/informacionProfesional/profesional_sanidad_exterior.htm se puede encontrar la relación de Puestos de Inspección Fronterizos existentes en España.

- Formato

Esta notificación se realizará por medio de un documento que se ajuste al modelo de documento veterinario común de entrada (DVCE ANIMALES), en lo relativo al apartado dedicado a la partida.

Inspección y control

Cada partida será sometida en el puesto de inspección fronterizo a controles veterinarios efectuados bajo la responsabilidad del veterinario oficial.

Cada partida de productos, independientemente de su destino aduanero, será sometida a los siguientes controles:

- Control documental a fin de determinar si la información que figura en los certificados o documentos veterinarios

u otros documentos, expedidos en el país tercero, exigidos por la normativa veterinaria. Se ajusta a la información comunicada previamente, así como si los datos consignados en los certificados o documentos veterinarios u otros documentos ofrecen las garantías exigidas.

- Un control de identidad de cada partida, para asegurarse de que los productos concuerdan con los datos que figuran en los certificados o documentos que acompañan a las partidas. Salvo en el caso de los productos a granel previstos por la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE (9), esta operación comprende:
 - Cuando los productos de origen animal lleguen en contenedores, la comprobación de que están intactos los precintos puestos por el veterinario oficial (o por la autoridad competente) cuando los exija la legislación comunitaria y que las menciones que allí figuran corresponden a las del documento o certificado de acompañamiento.
 - En los demás casos: en todos los tipos de productos, el control de la presencia y de la concordancia de los sellos o marcas oficiales o de salubridad de identificación del país y del establecimiento de origen con los del certificado o documento, y en los productos embalados o envasados, además, el control del etiquetado específico previsto por la legislación veterinaria.
- Un control físico de cada partida para

asegurarse de que los productos cumplen los requisitos de la legislación comunitaria y se hallan en condiciones de ser utilizados para los fines que se especifiquen en el certificado o documento de acompañamiento.

Resultado de la inspección Certificado

Una vez realizados los controles veterinarios, se cumplimentará la parte 2 del documento DVCE ANIMALES.

El veterinario oficial, el importador o la persona interesada en la carga notificará a continuación a las autoridades aduaneras del puesto de inspección fronterizo la decisión veterinaria adoptada en relación con la partida, presentado el original del DVCE ANIMALES.

En el caso de decisión veterinaria favorable y previo acuerdo de las autoridades aduaneras, el original del DVCE ANIMALES acompañará a los animales hasta el destino indicado en el documento.

El veterinario oficial conservará en el puesto de inspección fronterizo una copia del DVCE ANIMALES, y otra será entregada al importador o persona interesada de la carga.

El veterinario oficial conservará el original del certificado veterinario o de los documentos que acompañen a los animales así como una copia del DVCE ANIMALES, durante un periodo mínimo de tres años. No obstante, para los animales en tránsito o en trasbordo cuyo destino final esté situado fuera de la Comunidad, el documento original que acompañe a los animales en el momento de llegada seguirá viaje con ellos, y en el puesto de inspección fronterizo únicamente conservarán copias.

OBLIGATORIEDAD

La unión Europea exige que los controles que tengan que realizarse a productos de origen animal importados se realicen exclusivamente en los puestos de inspección fronteriza (PIF).

El control sanitario es obligatorio, y Aduana exige el correspondiente certificado sanitario para despachar la mercancía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introducen en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE.
- Directiva 97/78/CE del Consejo de 18 de diciembre de 1997 por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros.
- Reglamento (CE) nº 282/2004 de la Comisión, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de un documento para la declaración y el control veterinario de los animales procedentes de terceros países e introducción en la Comunidad.



Pág.: 73

[illegible]

CERTIFICADO FITOSANITARIO

DEFINICIÓN

El Certificado Fitosanitario es un documento de control y lucha contra las plagas. Determinados vegetales, productos vegetales y otros vegetales y objetos relacionados con ellos deben ir acompañados de su correspondiente pasaporte fitosanitario para su entrada en la Unión Europea.

SOLICITANTE / EMISOR/ DESTINATARIO DEL CERTIFICADO

Solicitante

El certificado será solicitado por el importador o por su representante. En la práctica es el agente de aduanas o transitario el que realiza las gestiones pertinentes para la obtención del correspondiente certificado, en nombre de aquel.

Emisor

El certificado se emite por el inspector fitosanitario, bajo la responsabilidad de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Destinatario

- La Aduana, que se queda el original.
- El interesado de la carga, que conserva una copia.
- El inspector fitosanitario, que conserva otra copia.

TRAMITACIÓN

Notificación

El importador o su representante deberán comunicar a Sanidad Vegetal o al personal de los recintos habilitados para los controles fitosanitarios, con antelación suficiente, mínima de veinticuatro horas, toda la información referente a la partida que se vaya a presentar en él. En la página web del Ministerio de Sanidad y Consumo www.msc.es/Diseno/informacionProfesional/profesional_sanidad_exterior.htm se puede encontrar la relación de Puestos de Inspección Fronterizos existentes en España.

- Formato

Esta información se comunicará de forma escrita, incluyendo una descripción detallada de la partida. No existiendo ningún documento al efecto, se podrá utilizar la parte correspondiente a la identificación de la partida del impreso del certificado previsto para la importación.

Inspección y control

Las inspecciones o controles fitosanitarios de vegetales, productos vegetales y otros objetos en régimen de importación se realizarán en los puntos de inspección fronterizos PIF o en otros centros de inspección habilitados para ello por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los vegetales, productos vegetales u otros objetos especificados que procedan de un tercer país y sean introducidos en el territorio nacional se encontrarán, desde el momento de su entrada, bajo supervisión aduanera con arreglo al artículo 37.1 del Código Aduanero Comunitario y también bajo la supervisión de la Dirección General de Agricultura.

Los controles se realizarán mediante exámenes oficiales y minuciosos de los vegetales, productos vegetales u otros objetos, bien sobre su totalidad o sobre una muestra representativa y cuando sea necesario, de los embalajes, vehículos que los transportes o, en su caso, por pruebas documentales.

Las inspecciones se realizarán por parte de los inspectores fitosanitarios de los puntos de entrada bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de al menos:

- Cada envío con respecto al cual se declare en los trámites aduaneros que consiste en, o contiene determinados vegetales, productos vegetales u otros objetos en las condiciones

respectivas.

- En el caso de los envíos compuestos de diferentes lotes, se declare en los trámites aduaneros con respecto a cada lote que consiste en o contiene esos vegetales, productos vegetales u otros objetos.

Las inspecciones determinarán:

- Si el envío o lote está acompañado por los certificados, documentos alternativos o marcas exigidos, (controles documentales).
- Si el envío o lote (en su totalidad o en una o más muestras representativas de este) consiste en o contiene los vegetales, productos vegetales u otros objetos declarados en los documentos exigidos (controles de identidad), y
- Si el envío o lote (en su totalidad o en una o más muestras representativas de este, incluidos el envase y, cuando proceda, los vehículos de transporte) o el material de envase de madera cumplen los requisitos (controles fitosanitarios: controles ocasionales en cualquier momento y lugar donde circulen vegetales, productos vegetales u otros objetos; controles ocasionales en las dependencias donde se cultiven, produzcan, almacenen o pongan a la venta vegetales, productos vegetales u otros objetos, así como en los establecimientos de los compradores, y controles ocasionales que coincidan con cualquier otro control documental que se lleve a cabo por motivos no fitosanitarios).

Los controles de identidad y fitosanitarios se llevarán a cabo con frecuencia reducida si:

- Las actividades de inspección de los vegetales, productos vegetales u otros objetos remitidos en el envío o lote ya han sido efectuadas en el tercer país de procedencia con arreglo a los acuerdos de carácter técnico comunitarios, o
- Si los vegetales, productos vegetales u otros objetos del envío o lote están

contemplados en las disposiciones de aplicación comunitarias, o

- Si los vegetales, productos vegetales u otros objetos del envío o lote proceden de un tercer país respecto del cual existen disposiciones en materia de controles de identidad y fitosanitarios con frecuencia reducida en los acuerdos internacionales de carácter general, que incluyan aspectos fitosanitarios, celebrados entre la Comunidad y un tercer país sobre la base del principio de reciprocidad, o con arreglo a dichos acuerdos.

No se aplicarán los controles de identidad y fitosanitarios con frecuencia reducida, menos que existan razones de peso para creer que no se cumplen los requisitos exigidos legalmente.

El certificado fitosanitario deberá haberse expedido al menos en idioma español o en una de las lenguas oficiales de la Comunidad y en cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias del tercer país de exportación o reexportación, las cuales deberán haber sido a su vez aprobadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF, independientemente de si el país es parte contratante o no en esta.

El certificado no deberá haber sido expedido más de 14 días antes de la fecha en que los vegetales, productos vegetales u otros objetos a los que se refiera hayan salido del tercer país de expedición de aquel.

El certificado deberá contener la información indicada en el modelo que figura en el anexo de la CIPF, con independencia de su formato.

Pasaporte fitosanitario

El Pasaporte Fitosanitario es una etiqueta oficial que evidencia el cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, en relación con las normas fitosanitarias y requisitos especiales exigidos y que ha sido norma-

lizada en el ámbito comunitario para los diferentes vegetales y productos vegetales, establecida por el organismo oficial responsable y expedida conforme a las disposiciones de aplicación relativas a los detalles de procedimiento para la expedición de los pasaportes fitosanitarios.

Cuando de los controles oficiales previstos se compruebe que se cumplen las condiciones exigidas, se expedirá un pasaporte fitosanitario de acuerdo con las disposiciones comunitarias.

Resultado de la inspección Certificado

Cuando se estime que se cumplen los exigencias fitosanitarias, se podrá expedir por Sanidad Vegetal un certificado fitosanitario en un ejemplar único.

Los certificados correspondientes a los vegetales, productos vegetales u otros objetos enumerados en la sección I de la parte A del anexo IV o en su parte B del Real Decreto 58/2005, deberán especificar, cuando así proceda, en el apartado Declaración adicional, qué requisito especial de los indicados como alternativos en la posición correspondiente de las distintas partes del anexo IV se cumple.

En el caso de los vegetales, productos vegetales u otros objetos a los que se apliquen los requisitos especiales establecidos en la parte A o en la parte B del anexo IV, el certificado fitosanitario oficial deberá haber sido expedido en el tercer país del que sean originarios los vegetales, productos vegetales u otros objetos (país de origen).

No obstante, en el caso de que los requisitos especiales correspondientes también puedan cumplirse en lugares distintos del de origen o cuando no corresponda aplicar requisitos especiales, el certificado fitosanitario podrá haber sido expedido en el tercer país del que proceden los vegetales, productos vegetales u otros objetos (país de procedencia).

OBLIGATORIEDAD

El certificado fitosanitario es requisito imprescindible para la importación de los vegetal, productos vegetales u otros productos legalmente establecidos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Convención internacional de protección Fitosanitario (CIPF) 1997
- Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.
- Directiva 2002/89/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, por la que se modifica la Directiva 2000/29/CE del Consejo.
- Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.



PIF Puerto de Vigo

EJEMPLAR

1. Nombre y dirección del exportador		2. CERTIFICADO FITOSANITARIO Nº DE/E/	
3. Nombre y dirección declarada del destinatario		4. Organización de Protección Fitosanitaria de ESPAÑA A. Organización (es) de Protección Fitosanitaria de:	
		5. Lugar de origen	
6. Medio de transporte declarado		MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL 	
7. Punto de entrega declarado			
8. Medidas de control de los bultos: número y descripción de los bultos, nombre del producto, nombre botánico de las plantas		9. Cantidad declarada	
10. Por la presente se certifica que las plantas o productos vegetales descritos más arriba: -se han inspeccionado de acuerdo con los procedimientos adecuados y -se consideran exentos de plagas de cuarentena, y prácticamente exentos de otras plagas nocivas, y que -se considera que se ajustan a las disposiciones fitosanitarias en el país exportador			
11. Declaración suplementaria			
TRATAMIENTO DE DESINFESTACIÓN NO DESINFESTACIÓN		Lugar de expedición	
12. Tratamiento		Fecha Nombre y Firma del funcionario autorizado Sello de la organización	
13. Producto químico (ingrediente activo)	14. Duración y temperatura		
15. Concentración	16. Fecha		
17. Información adicional			

4. TRAMITACIÓN MERCANCÍAS PELIGROSAS

ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS. NOTIFICACIÓN DE ENTRADA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (Real Decreto 145/89)

La admisión de mercancías peligrosas en los puertos está sometida a las condiciones de seguridad que establezcan la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria correspondientes. La admisión de mercancías peligrosas en el recinto terrestre portuario está cometida a las condiciones de seguridad que establezca la Autoridad portuaria correspondiente.

QUIÉN PRESENTA LA NOTIFICACIÓN / DECLARACION DE MMPP

Para la autorización de entrada de mercancía peligrosa en el recinto portuario (ya sea por vía terrestre o por vía marítima) el consignatario o el operador del buque debe presentar, con 48 horas de antelación a la llegada al puerto de las mercancías, una notificación/declaración de entrada de mercancías peligrosas.

Si no se pudiera respetar el plazo de 48 horas, porque la salida del buque que transporta las mercancías del puerto de carga procediera en menos de ese tiempo a la llegada prevista al puerto de descarga o escala, el consignatario o el operador del buque deberá presentar la notificación/declaración de mercancías peligrosas en el momento en que se pueda establecer que dicha mercancía está cargada en el buque o que está en ruta al puerto de descarga o escala.

ANTE QUIÉN Y CÓMO SE PRESENTA LA NOTIFICACIÓN / DECLARACION DE MMPP

La notificación/declaración de mercancías peligrosas puede presentarse de dos maneras:

- Por comunicación telemática o fax, en cuyo caso se presentará ante la Autoridad Portuaria del puerto correspondiente.
- Por entrega, en papel, del documento definido para tal fin, en cuyo caso se presentará, de forma separada e independiente, ante la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria del puerto correspondiente.

La Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima establecerán las medidas de coordinación necesarias para que las notificaciones/declaraciones de mercancías peligrosas recibidas por fax o vía telemática, sean presentadas únicamente a la Autoridad Portuaria.

Además la Autoridad Portuaria puede establecer los mecanismos necesarios para que la información sobre la mercancía peligrosa llegue también al Operador de Muelle o Terminal.

TRAMITACIÓN

Si la notificación es telemática existen tanto Mensajes EDIFACT, como Mensajes XML, como Otros sistemas.

Puertos del Estado y las AAPP tienen publicada una Guía del Usuario de los mensajes EDI para presentación de la notificación/declaración de mmpp en la que se puede consultar la información exacta a presentar.

Si la notificación es en papel, se deben utilizar los formatos establecidos al efecto, que se recogen en esta Guía. Las Autoridades Portuarias y Capitanías Marítimas definirán las condiciones de entrega y las alternativas respecto:

- los periodos de aceptación de la notificación/declaración (horario en el que se permite la entrega en mano, periodos en que están en funcionamiento otros servicios de recepción, etc.).

- los plazos para generar una respuesta, bien sea un acuse de recibo o la propia autorización.

Modificaciones de una notificación / declaración previamente enviada

Una vez enviada una notificación/declaración de mercancías peligrosas, si se produjese algún cambio en la información facilitada, o se detectase algún error u omisión en la misma, el consignatario o el operador del buque deberá comunicar los nuevos datos, tan pronto como tenga conocimiento de los mismos, utilizando el mismo medio que en la presentación inicial. El procedimiento para comunicar dichos datos será el de reemplazo.

Si la presentación inicial fue telemática o por fax, el Consignatario enviará telemáticamente o por fax una nueva notificación completa, con todos los datos cumplimentados y haciendo referencia al número de notificación/declaración a la que se sustituye.

Si la presentación inicial fue en papel, se presentará un nuevo documento en papel (el mismo formato que la notificación pero marcando con un cruz la casilla modificación y haciendo referencia a la notificación que se pretende sustituir).

No obstante, las Autoridades Portuarias de acuerdo con las Capitanías Marítimas podrán considerar la posibilidad de que para ciertos cambios mínimos no sea necesaria la cumplimentación de un nuevo documento y se puedan permitir sistemas más ágiles para facilitar la nueva información. Las Autoridades Portuarias de acuerdo con las Capitanías Marítimas deberán indicar cuales son los cambios que pueden comunicarse por este procedimiento rápido y el modo concreto de funcionamiento del mismo.

Anulación de una notificación / declaración previamente enviada

Para la anulación de una notificación/declaración de mercancías peligrosas de-

berá procederse del mismo modo.

Si la notificación/declaración se hubiese enviado vía EDI, se enviará un mensaje de cancelación que anulará al mensaje previo enviado.

Si la notificación/declaración de mercancías peligrosas se hubiera hecho llegar en papel, se presentará un nuevo documento en papel (el mismo formato que la notificación pero marcando con un cruz la casilla cancelación y haciendo referencia al documento que se pretende anular).

Autorización de entrada de las mercancías peligrosas

La Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima emitirán una autorización o denegación única para la entrada de mercancías peligrosas en el puerto que se enviará al consignatario o al operador del buque que presentó la notificación/declaración.

La autorización que se emita podrá consistir en:

- Una autorización de entrada (o de entrada y depósito) sin condiciones adicionales.
- Una autorización de entrada (o de entrada y depósito) con restricciones, esto es, la autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones adicionales que se indiquen en la propia autorización.
- Una denegación de entrada, debidamente justificada.

La Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima podrán modificar las condiciones de autorización o revocar una autorización concedida anteriormente siempre que exista una causa justificada para ello.

Si esto sucede por parte de la Autoridad Portuaria, ésta comunicará el hecho a la Capitanía Marítima, al Consignatario del Buque y a la Terminal, si procede, indicando los cambios o la anulación según corresponda. Este envío se realizará por

vía telemática o en papel según se establezca en cada comunidad portuaria. Si es la Capitanía Marítima la que revoca o modifica la autorización, lo notificará a la Autoridad Portuaria que procederá a comunicarlo, al Consignatario del Buque y la Terminal, por vía telemática o papel, según se haya establecido.

Las terminales deben verificar que las mercancías peligrosas que vayan a entrar en el recinto de su concesión están debidamente autorizadas por la Autoridad Portuaria correspondiente. En algunos puertos hay establecidos procedimientos de comunicación entre las terminales y la Autoridad Portuaria a efectos de hacer disponible esta información y facilitar la entrega y recepción de mercancías.



 Ministerio de Fomento Dirección General de Puertos Marítimos Calle de la Unión 10, 28014 Madrid	AUTORIZACIÓN DE ADMISIÓN DE MERCANCIAS PELIGROSAS XXXXX																																			
La presente autorización se refiere a las mercancías abajo relacionadas	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Se autoriza la entrada</td> <td style="text-align: center;">☐</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Se deniega la entrada</td> <td style="text-align: center;">☐</td> </tr> </table>	Se autoriza la entrada	☐	Se deniega la entrada	☐																															
Se autoriza la entrada	☐																																			
Se deniega la entrada	☐																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Nº de autorización</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Fecha y hora</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 10px;">ENTRADA</td> <td style="text-align: center; padding: 10px;">SALIDA</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> Buque ☐ Camión ☐ FRCO ☐ Instalación ☐ </td> <td style="padding: 5px;"> Buque ☐ Camión ☐ FRCO ☐ Instalación ☐ </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Nombre del buque</td> <td style="padding: 5px;">Nombre del buque</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Fecha prevista de llegada</td> <td style="padding: 5px;">Fecha prevista de salida</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Número de camiones</td> <td style="padding: 5px;">Número de camiones</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Agente del buque Agente de la carga Terminal de carga </td> </tr> </table>	Nº de autorización	Fecha y hora	ENTRADA	SALIDA	Buque ☐ Camión ☐ FRCO ☐ Instalación ☐	Buque ☐ Camión ☐ FRCO ☐ Instalación ☐	Nombre del buque	Nombre del buque	Fecha prevista de llegada	Fecha prevista de salida	Número de camiones	Número de camiones	Agente del buque Agente de la carga Terminal de carga		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="7" style="padding: 5px;"> Presentación: ☐ Granel líquido ☐ Granel sólido ☐ Contenedor ☐ Carga general </td> </tr> <tr> <td style="width: 30%; padding: 5px;">Contenedores y equipamiento</td> <td style="width: 10%; padding: 5px;">Nº ONU</td> <td style="width: 10%; padding: 5px;">Clase</td> <td style="width: 10%; padding: 5px;">Versión</td> <td style="width: 10%; padding: 5px;">Nº bultos</td> <td style="width: 10%; padding: 5px;">Tipo bulto</td> <td style="width: 10%; padding: 5px;">Peso neto</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Presentación: ☐ Granel líquido ☐ Granel sólido ☐ Contenedor ☐ Carga general							Contenedores y equipamiento	Nº ONU	Clase	Versión	Nº bultos	Tipo bulto	Peso neto							
Nº de autorización	Fecha y hora																																			
ENTRADA	SALIDA																																			
Buque ☐ Camión ☐ FRCO ☐ Instalación ☐	Buque ☐ Camión ☐ FRCO ☐ Instalación ☐																																			
Nombre del buque	Nombre del buque																																			
Fecha prevista de llegada	Fecha prevista de salida																																			
Número de camiones	Número de camiones																																			
Agente del buque Agente de la carga Terminal de carga																																				
Presentación: ☐ Granel líquido ☐ Granel sólido ☐ Contenedor ☐ Carga general																																				
Contenedores y equipamiento	Nº ONU	Clase	Versión	Nº bultos	Tipo bulto	Peso neto																														
Con los datos indicados en el presente formulario, se solicita el Plazamiento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías peligrosas en los Puertos (PD-MSM) de acuerdo con los Procedimientos que se indican a continuación:																																				

ANEXOS

ANEXO I.- TRAMITACION TELEMÁTICA

Con la finalidad de acortar los tiempos reales, todos los agentes implicados, están implantando poco a poco diversos sistemas a través de aplicaciones informáticas que agilicen la obtención de los correspondientes certificados y el despacho de la mercancía por la Aduana.

DESPACHO DE BUQUES

En cuanto a la tramitación del DUE, la normativa vigente permite su presentación tanto en papel, como vía fax, como de forma electrónica, ya sea vía EDI o utilizando una aplicación en internet accesible a través de www.portel.es y de los portales de diversas AAPP.

Si se presenta electrónicamente, la Autoridad Portuaria lo transmite directamente después de validar la coherencia de los datos que contenga y de asignar el número de escala correspondiente.

DESPACHO DE MERCANCÍAS

Trámites Aduaneros

El DUA, el Manifiesto de carga y la Declaración Sumaria de descarga se pueden presentar ante el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales por medios telemáticos, previa autorización de la AEAT, ya sea EDI (empleando estándares EDIFACT), o vía internet con firma electrónica. En www.aeat.es se pueden obtener los detalles necesarios para la presentación telemática.

Trámites ante los Organismos Oficiales de Inspección

Por lo que respecta al SOIVRE, la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio a través de su Secretaría General de Comercio Exterior ha puesto en marcha un Sistema Integrado de Inspección "Nuevo Estacice", aplicación informática que per-

mite la recepción de solicitudes de control y emisión del correspondiente NRC (número de registro completo).

Con este sistema, el servicio de Inspección del SOIVRE una vez declarada conforme la mercancía expide un NRC, que el agente de aduanas introduce en el DUA por vía EDI, y que tendrá para la Aduana el visado y la conformidad del SOIVRE.

No obstante, para cumplir la legislación vigente de la Unión Europea, se seguirán emitiendo el correspondiente certificado en papel.

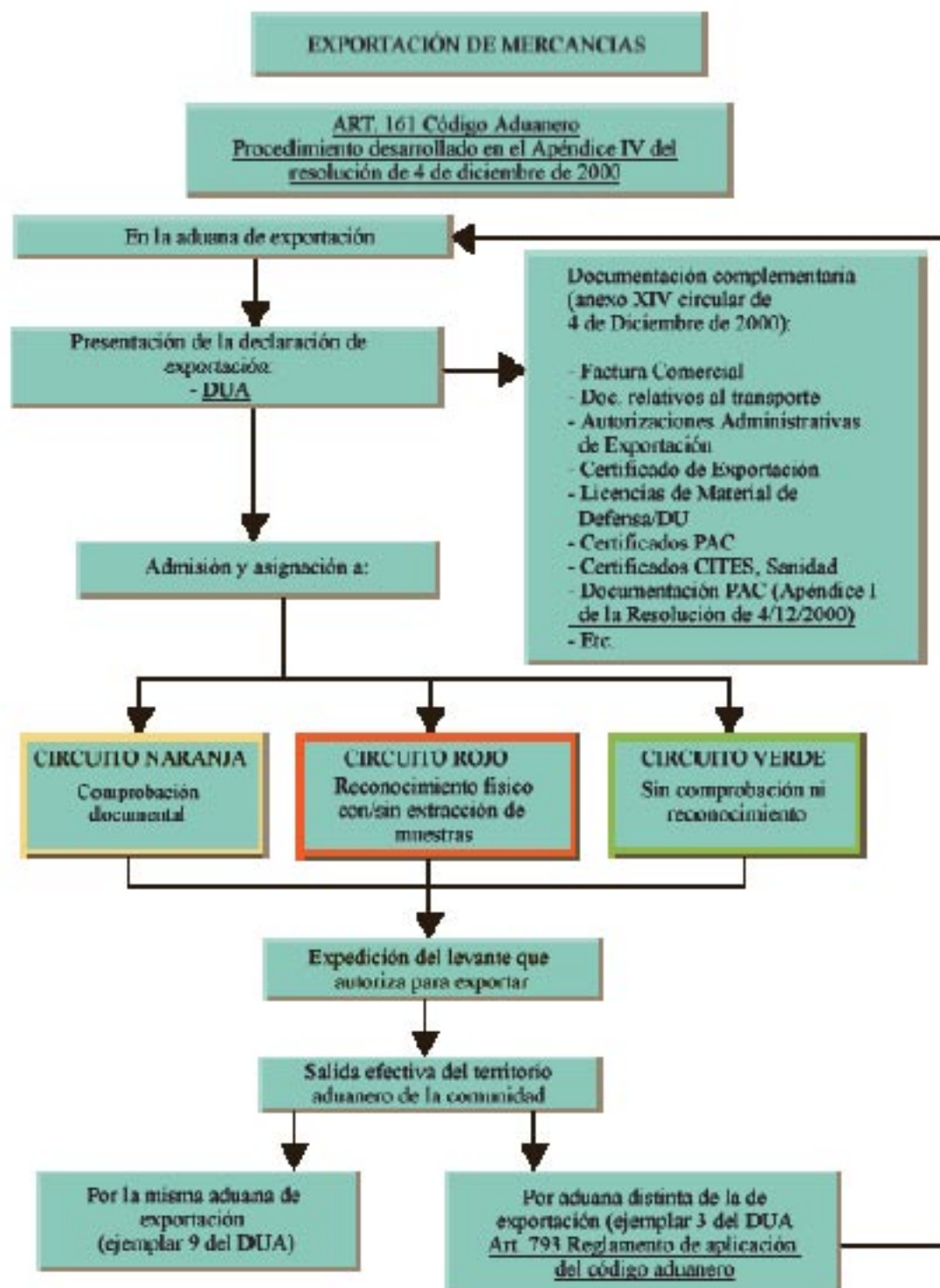
Para obtener más información se puede consultar la siguiente página web: www.mcx.es/admon_electronica/Requis_Permis2.htm

En cuanto al resto de Organismos Oficiales de Inspección, se podrá consultar una aplicación en Internet accesible a través de www.portel.es y los portales de diversas autoridades portuarias. Por lo que se recomienda, contactar con la Autoridad Portuaria implicada para conocer las aplicaciones informáticas disponibles, dado que es una materia en la que actualmente se está trabajando con la finalidad de agilizar la tramitación del despacho de la mercancía.

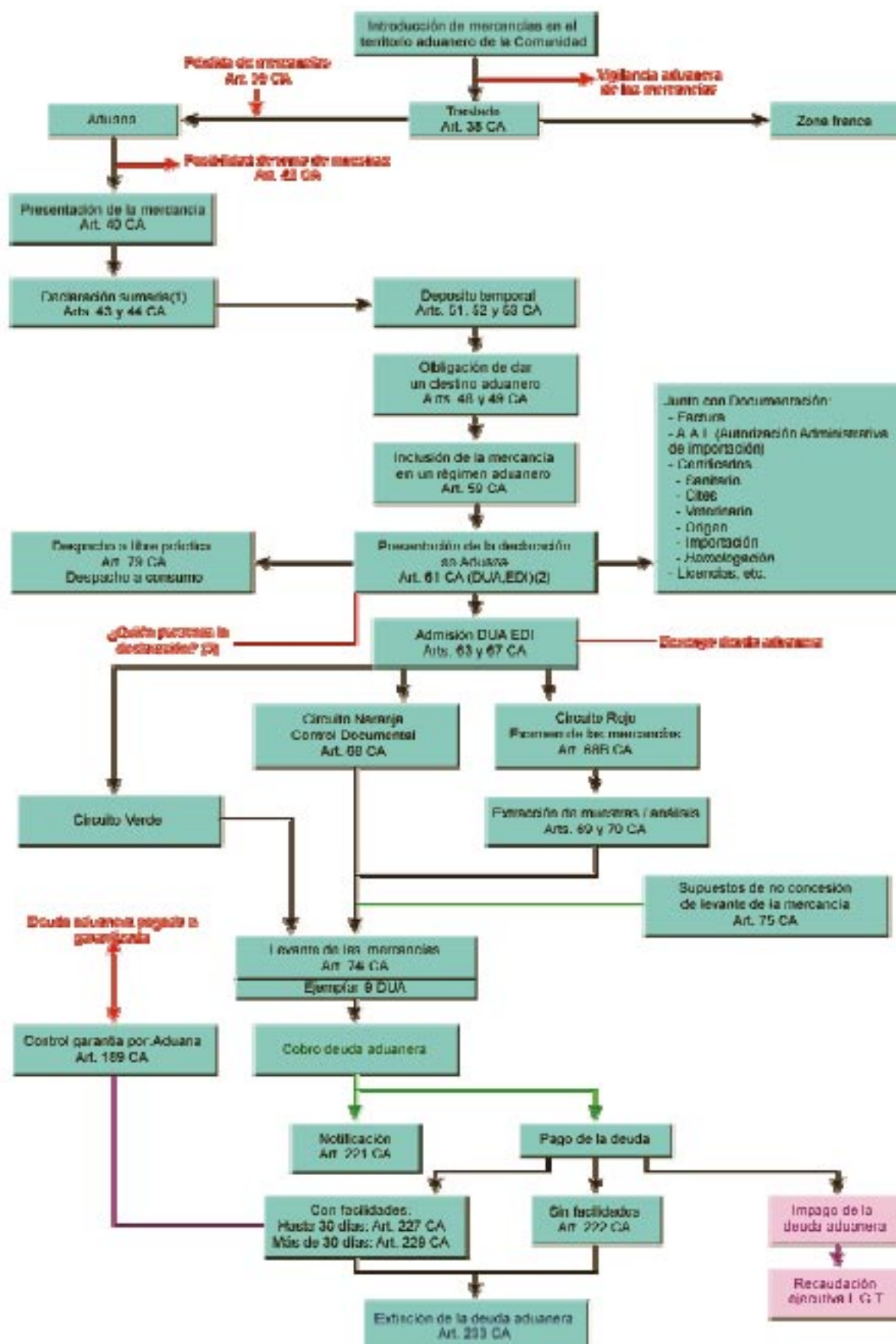


PIF Puerto de Tarragona

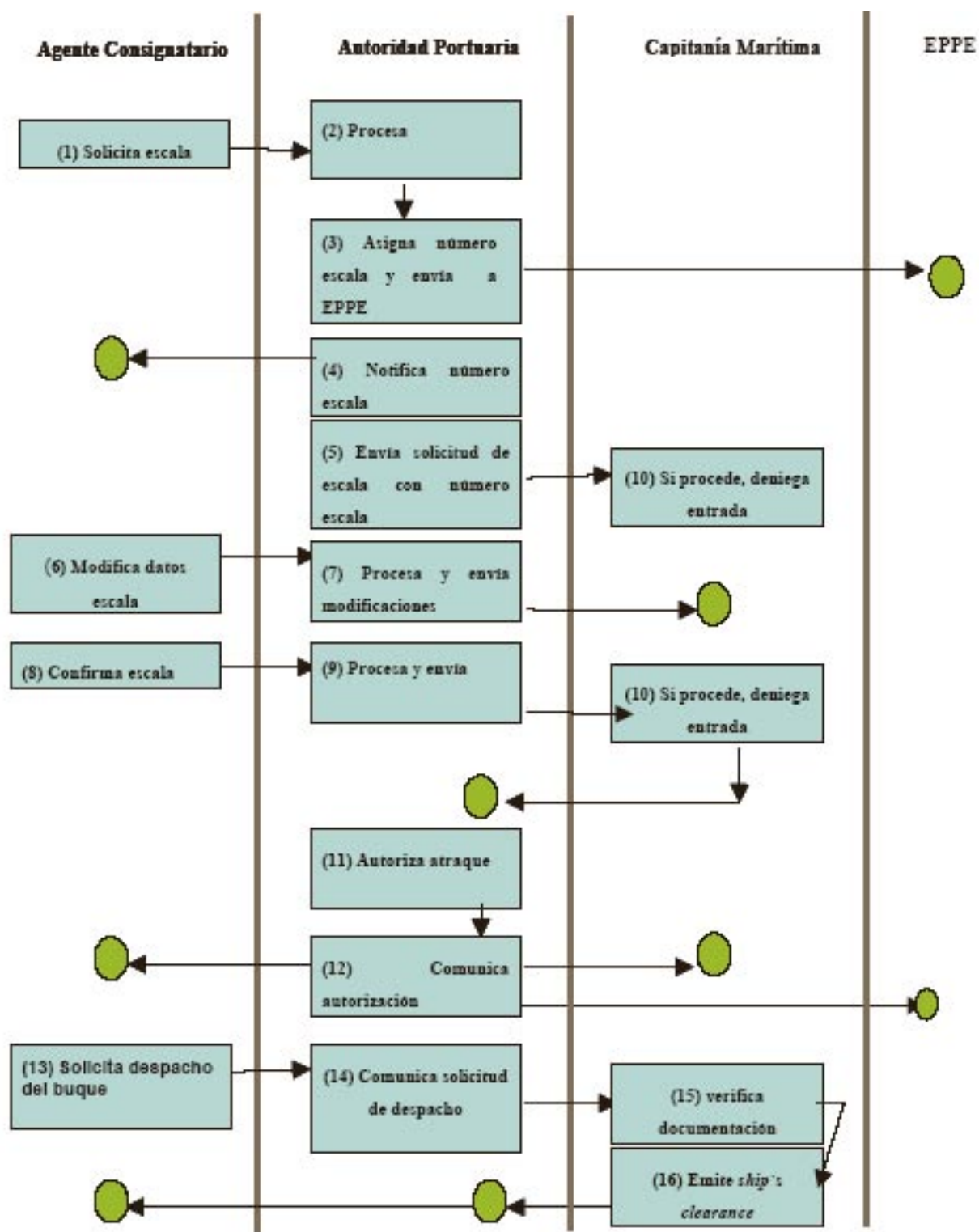
ANEXO II.- DIAGRAMAS DE FLUJO



IMPORTACIÓN



DESPACHO DE BUQUES - DUE



ANEXO III.-ESQUEMA TRAMITACIÓN ANTE LOS ORGANISMOS OFICIALES DE INSPECCION

Documento	Responsable	Cómo	Dónde	Tipo de Inspección	Partida Conforme	Partida no Conforme	Emisor de Certificado o Acta
				Quién			
Certificado Fitosanitario	Exportador, importador o representante	Notificación	Puestos de Inspección Fronterizos y Centros de Inspección Habilitados	Documental, Identidad y Físico Inspector Sanidad Vegetal	Certificado + Despacho de Aduanas	Acta de No Conformidad	Sanidad Vegetal Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Certificado Veterinario de Exportación	Exportador o representante	Notificación	Puestos de Inspección Fronterizos	Documental, Identidad y Físico Inspector Sanidad Animal	Certificado + Despacho de Aduanas	Acta de No Conformidad	Sanidad Animal CCAA
Documento Oficial de Control Sanitario de Mercancías	Exportador, importador o representante	Notificación	Puestos de Inspección Fronterizos	Documental, Identidad y Físico Inspector de Sanidad Exterior	Certificado + Despacho de Aduanas	Acta de No Conformidad	Sanidad Exterior CCAA

Documento	Responsable	Cómo	Dónde	Tipo de Inspección	Partida Conforme	Partida no Conforme	Emisor de Certificado o Acta
				Quién			
Certificado de Control CEE/SOIVRE Frutas y hortalizas (Exportación e Importación)	Exportador, importador o representante	Notificación	SOIVRE - Dirección Regional y Territorial de Comercio	Documental, Identidad y Físico Servicios de Inspección SOIVRE	Certificado + Despacho de Aduanas	Acta de No Conformidad	SOIVRE Dirección Regional y Territorial de Comercio Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Documento Veterinario Común de Entrada DVCE y DVCE-Animales	Importador o representante	Notificación	Puestos de Inspección Fronterizos	Documental, Identidad y Físico Inspector Sanidad Animal	Certificado + Despacho de Aduanas	Acta de No Conformidad	Sanidad Animal Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Certificado de Control de Calidad SOIVRE	Exportador o representante Importador o representante	Notificación	SOIVRE - Dirección Regional y Territorial de Comercio	Documental, Identidad y Físico Servicios de Inspección SOIVRE	Certificado + Despacho de Aduanas	Acta de No Conformidad	SOIVRE Dirección Regional y Territorial de Comercio y Turismo

ANEXO IV.- ESQUEMA TRAMITACIÓN DESPACHO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

A. Trámite: Admisión y notificación de MMPP (RD 145/89)

	Quién	Cómo	Ante	Plazo	Info. Solicitada
1. Notificación/declaración de Ingreso de MMPP	Consignatario u Operador del Buque	Com. telemática o fax; o bien	Aut. Portuaria	48 hrs antes de llegada a puerto	Según formulario
		Papel (formulario)	Aut.Portuaria y Cap. Marítima	48 hrs antes de llegada a puerto	
2. Modificación de notificación/declaración (en caso de cambio de info, error u omisión)	Consignatario u Operador del Buque	Misma vía notif. original	Ante quienes se presentó notif. original	Tan pronto se tenga noticia del cambio, error u omisión	Según formulario

B. Trámite: Declaración ingreso/salida de MMPP (RD 210/04)

1. Declaración de ingreso de MMPP	Consignatario u operador de buque que arriba a Pto. Español	Com. telemática o fax; o bien	Aut. Portuaria	Con 24 horas antes de arribo a pto., o al abandonar puerto anterior si T/T fuese inferior	Apartado 1 Anexo I RD 210/04. Si el buque no procede de puerto comunitario, además, Apartados 2 y 3
		Papel (formulario)	Cap. Marítima		
2. Declaración de salida de MMPP	Consignatario u Operador del Buque	Com. telemática o fax; o bien	Aut. Portuaria	A más tardar al zarpe del el buque	Apartados 2 y 3 del Anexo I del RD 210/04
		Papel (formulario)	Cap. Marítima		

ANEXO V.- DOCUMENTOS ANTE LOS ORGANISMOS OFICIALES DE INSPECCION

EXPORTACIÓN

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
Certificado de Control de Calidad Comercial	Determinados productos destinados a uso o consumo humano	Productos incluidos en los capítulos: - 3. pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos - 6. plantas vivas y productos de la floricultura - 7. legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios - 8. frutos comestibles, cortezas de agrios - 9. Café, té, yerba mate y especias - 12. semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales; paja y forraje - 15. grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal - 16. preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos - 20. preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	SOIVRE (Dirección Regional y Territorial de Comercio, de la Secretaría General de Comercio Exterior del ministerio de Industria, Comercio y Turismo)	SI

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
Certificado de Conformidad con las normas comunitarias de comercialización de frutas y hortalizas frescas	Determinados productos destinados a uso y consumo humano	Frutas y Hortalizas frescas	SOIVRE (Dirección Regional y Territorial de Comercio, de la Secretaría General de Comercio Exterior del ministerio de Industria, Comercio y Turismo)	SI
Documento de Inspección de Especies Protegidas	Especies amenazadas de fauna y flora silvestres	Alrededor de unas 5.000 especies de animales y 28.000 especies de plantas están amparadas por la CITES contra la explotación excesiva debido al comercio internacional. Están incluidas en los tres Apéndices del Convenio CITES. Las especies se agrupan en los Apéndices según el grado de amenaza debido al comercio internacional	SOIVRE (Dirección Regional y Territorial de Comercio, de la Secretaría General de Comercio Exterior del ministerio de Industria, Comercio y Turismo)	SI
Documento Oficial de Control Sanitario de Mercancías	Productos destinados al uso y consumo humano (origen animal y vegetal)	Productos incluidos en los capítulos: - 02 Carne y Despojos Comestibles - 03 Pescados y Crustáceos, Moluscos y otros Invertebrados Acuáticos - 04 Leche y Productos Lácteos; Huevos de Ave; Miel Natural; Productos Comestibles de Origen Animal No Expresados Ni Comprendidos en otros Capítulos - 05 Los demás Productos de Origen Animal No Expresados Ni Comprendidos en otras Partidas	CONSEJERÍA DE SANIDAD (Comunidades Autónomas)	SI

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
		- 07 Legumbres y Hortalizas, Plantas, Raíces y Tubérculos Alimenticios - 08 Frutos Comestibles; Cortezas de Agrios o Melones - 09 Café, Té, Yerba Mate y Especies - 10 Cereales - 11 Productos de la Molinería; Malta; Almidón y Fécula; Inulina; Gluten de Trigo - 12 Semillas y Frutos Oleaginosos; Semillas y Frutos Diversos; Plantas Industriales o Medicinales; Paja y Forraje - 13 Gomas, Resinas y demás Jugos y Extractos Vegetales - 15 Grasas y Aceites Animales o Vegetales; Productos de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal - 16 Preparaciones de Carne, de Pescado o de Crustáceos, de Moluscos o de otros Invertebrados Acuáticos - 17 Azúcares y Artículos de Confitería - 18 Cacao y sus Preparaciones - 19 Preparaciones a base de Cereales, Harina, Almidón, Fécula o Leche; Productos de Pastelería - 20 Preparaciones de Legumbres u Hortalizas, de Frutos o de otras partes de Plantas - 21 Preparaciones Alimenticias Diversas - 22 Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre - 24 Tabaco y Sucedáneos del Tabaco, Elaborados - 25 Sal, Azufre; Tierras y Piedras; Yesos, Cales y Cementos - 28 Productos Químicos Inorgánicos; Compuestos Inorgánicos de los Metales Preciosos, de los Elementos Radioactivos, de los Metales de las Tierras Raras o de Isótopos - 29 Productos Químicos Orgánicos		

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
		- 30 Productos Farmacéuticos - 33 Aceites y Resinoides; Preparaciones de Perfumería, de Tocador o de Cosmética - 35 Materias Albuminoideas; Productos a base de Almidón o de Fécula Modificados; Colas; Enzimas - 38 Productos Diversos de las Industrias Químicas - 40 Caucho y Manufacturas de Caucho - 63 Los demás Artículos Textiles Confeccionados; Conjuntos o Surtidos; Prendería y Trapos - 90 Instrumentos y Aparatos de Óptica, Fotografía o Cinematografía de Medida, Control o de Precisión. Instrumentos y Aparatos Medicoquirúrgicos; Partes y Accesorios de estos Instrumentos o Aparatos		
Certificado Veterinario de Exportación	Animales y productos de origen animal, no destinados a uso o consumo humano	- Animales vivos de todas las especies, excepto los peces, moluscos y crustáceos destinados al consumo humano - Esperma, óvulos de animales - Embriones de animales - Huevos para incubar - Sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales - Estiércoles - Pielés, pelos, cerdas, lana, plumas y otros productos de animales no destinados a la alimentación humana, ni animal, ni a la industria farmacéutica - Medicamentos veterinarios - Carne de explotación para el consumo humano	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN (Comunidades Autónomas)	SI
Certificado Fitosanitario	Determinados vegetales, productos	- Plantas vivas y partes vivas especificadas de las plantas, incluidas las semillas (frutos, hortalizas, tubérculos,	SANIDAD VEGETAL (Ministerio de	NO

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
	vegetales y otros vegetales y objetos con ellos relacionados	bulbos, cormos , rizomas, ramos de hojas, árboles cortados con hojas, hojas y follaje, cultivos de tejidos vegetales, polen vivo, vástagos, varetas para injerto y esquejes. - Productos de origen vegetal no transformados o que hayan sido sometidos a una preparación simple, siempre que no se trate de vegetales. - Vegetales destinados a la plantación.	Agricultura, Pesca y Alimentación)	

IMPORTACIÓN

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
Certificado de Control de Calidad Comercial	Determinados productos destinados al uso y consumo humano	Productos incluidos en los capítulos: - 2. carne y despojos comestibles - 3. pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos - 4. leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no comprendidos en otro apartado - 6. plantas vivas y productos de la floricultura - 7. legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios - 8. frutos comestibles, cortezas de agrios - 12. semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales; paja y forraje - 16. preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos - 53. las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilado de papel	SOIVRE (Dirección Regional y Territorial de Comercio, de la Secretaría General de Comercio Exterior del ministerio de Industria, Comercio y Turismo)	SI

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
Certificado de Conformidad con las normas comunitarias de comercialización de frutas y hortalizas frescas	Determinados productos destinados al uso y consumo humano	Frutas y Hortalizas frescas	SOIVRE (Dirección Regional y Territorial de Comercio, de la Secretaría General de Comercio Exterior del ministerio de Industria, Comercio y Turismo)	SI
Documento de Inspección de Especies Protegidas	Especies amenazadas de fauna y flora silvestres	Alrededor de unas 5.000 especies de animales y 28.000 especies de plantas están amparadas por la CITES contra la explotación excesiva debido al comercio internacional. Están incluidas en los tres Apéndices del Convenio CITES. Las especies se agrupan en los Apéndices según el grado de amenaza debido al comercio internacional	SOIVRE (Dirección Regional y Territorial de Comercio, de la Secretaría General de Comercio Exterior del ministerio de Industria, Comercio y Turismo)	SI
Documento Oficial de Control Sanitario de Mercancías	Productos destinados al uso y consumo humano (origen animal y vegetal)	Productos incluidos en los capítulos: - 02 Carne y Despojos Comestibles - 03 Pescados y Crustáceos, Moluscos y otros Invertebrados Acuáticos - 04 Leche y Productos Lácteos; Huevos de Ave; Miel Natural; Productos Comestibles de Origen Animal No Expresados Ni Comprendidos en otros Capítulos - 05 Los demás Productos de Origen Animal No Expresados Ni Comprendidos en otras Partidas	SANIDAD EXTERIOR (Ministerio de Sanidad y Consumo)	SI

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
		- 07 Legumbres y Hortalizas, Plantas, Raíces y Tubérculos Alimenticios - 08 Frutos Comestibles; Cortezas de Agrios o Melones - 09 Café, Té, Yerba Mate y Especies - 10 Cereales - 11 Productos de la Molinería; Malta; Almidón y Fécula; Inulina; Gluten de Trigo - 12 Semillas y Frutos Oleaginosos; Semillas y Frutos Diversos; Plantas Industriales o Medicinales; Paja y Forraje - 13 Gomas, Resinas y demás Jugos y Extractos Vegetales - 15 Grasas y Aceites Animales o Vegetales; Productos de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal - 16 Preparaciones de Carne, de Pescado o de Crustáceos, de Moluscos o de otros Invertebrados Acuáticos - 17 Azúcares y Artículos de Confeitería - 18 Cacao y sus Preparaciones - 19 Preparaciones a base de Cereales, Harina, Almidón, Fécula o Leche; Productos de Pastelería - 20 Preparaciones de Legumbres u Hortalizas, de Frutos o de otras partes de Plantas - 21 Preparaciones Alimenticias Diversas - 22 Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre - 24 Tabaco y Sucedáneos del Tabaco, Elaborados - 25 Sal, Azufre; Tierras y Piedras; Yesos, Cales y Cementos - 28 Productos Químicos Inorgánicos; Compuestos Inorgánicos de los Metales Preciosos, de los Elementos Radioactivos, de los Metales de las Tierras Raras o de Isótopos - 29 Productos Químicos Orgánicos		

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
		- 30 Productos Farmacéuticos - 33 Aceites y Resinoides; Preparaciones de Perfumería, de Tocador o de Cosmética - 35 Materias Albuminoideas; Productos a base de Almidón o de Fécula Modificados; Colas; Enzimas - 38 Productos Diversos de las Industrias Químicas - 40 Caucho y Manufacturas de Caucho - 63 Los demás Artículos Textiles Confeccionados; Conjuntos o Surtidos; Prendería y Trapos - 90 Instrumentos y Aparatos de Óptica, Fotografía o Cinematografía de Medida, Control o de Precisión. Instrumentos y Aparatos Medicoquirúrgicos; Partes y Accesorios de estos Instrumentos o Aparatos - Carnes frescas - Carne picada y preparados de carne - Carne frescas de aves de corral - Carne de conejo y carne de caza de granja - Carne de caza silvestre - Productos cárnicos, otros productos de origen animal y platos cocinados cárnicos - Productos pesqueros y productos de la acuicultura - Moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos - Leche cruda, leche tratada térmicamente, leche destinada a la elaboración de productos lácteos y productos lácteos - Helados y mezclas envasadas para congelar, elaborados con leche o productos lácteos - Ovoproductos - Animales muertos y desperdicios de origen animal		

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
		- Esperma bovino, porcino y de otras especies animales - Embriones bovinos y de otras especies animales - Otros productos y subproductos de origen animal, no incluidos en el anexo ii del tratado de la Unión Europea - Productos de origen animal		
Documento Veterinario de Entrada (DVCE)	Productos de origen animal destinados al uso y consumo humano	- Carnes frescas - Carne picada y preparados de carne - Carne frescas de aves de corral - Carne de conejo y carne de caza de granja - Carne de caza silvestre - Productos cárnicos, otros productos de origen animal y platos cocinados cárnicos - Productos pesqueros y productos de la acuicultura - Moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos - Leche cruda, leche tratada térmicamente, leche destinada a la elaboración de productos lácteos y productos lácteos - Helados y mezclas envasadas para congelar, elaborados con leche o productos lácteos - Ovoproductos - Animales muertos y desperdicios de origen animal - Esperma bovino, porcino y de otras especies animales - Embriones bovinos y de otras especies animales - Otros productos y subproductos de origen animal, no incluidos en el anexo ii del tratado de la Unión Europea - Productos de origen animal	SANIDAD EXTERIOR ANIMAL (Ministerio de Sanidad y Consumo)	SI (siempre que no se haya obtenido el Documento Oficial de Control Sanitario de Mercancías)

DOCUMENTO	MERCANCIA	PRODUCTOS	ORGANISMO	OBLIGATORIO
Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE ANIMALES)	Animales y productos de origen animal, no destinados a uso o consumo humano	- Animales vivos de todas las especies, excepto los peces, moluscos y crustáceos destinados al consumo humano - Esperma, óvulos de animales - Embriones de animales - Huevos para incubar - Sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales - Estiércoles - Pielés, pelos, cerdas, lana, plumas y otros productos de animales no destinados a la alimentación humana, ni animal, ni a la industria farmacéutica - Medicamentos veterinarios - Carne de explotación para el consumo humano	SANIDAD ANIMAL (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)	SI
Certificado Fitosanitario	Determinados vegetales, productos vegetales y otros vegetales y objetos con ellos relacionados	- Plantas vivas y partes vivas especificadas de las plantas, incluidas las semillas (frutos, hortalizas, tubérculos, bulbos, cormos, rizomas, ramos de hojas, árboles cortados con hojas, hojas y follaje, cultivos de tejidos vegetales, polen vivo, vástagos, varetas para injerto y esquejes. - Productos de origen vegetal no transformados o que hayan sido sometidos a una preparación simple, siempre que no se trate de vegetales. - Vegetales destinados a la plantación.	SANIDAD VEGETAL (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)	SI

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROMOCIÓN
DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA**



SHORTSEA PROMOTION CENTRE - SPAIN

EL SHORT SEA SHIPPING
UNA ALTERNATIVA LOGÍSTICA SOSTENIBLE

Miembro de la
**European
Shortsea
Network**

European Shortsea Network

Jorge Juan, 19 - 6º - **28001 Madrid** - www.shortsea.es - info@shortsea.es
Tel.: 91 781 54 41 - Fax: 91 781 54 42